

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AA0
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES. Decreto 901/2025 . DECTO-2025-901-APN-PTE - Designaciones.	4
---	---

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 459/2025 . RESFC-2025-459-APN-D#APNAC.	6
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 460/2025 . RESFC-2025-460-APN-D#APNAC.	8
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 466/2025 . RESFC-2025-466-APN-D#APNAC.	10
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 470/2025 . RESFC-2025-470-APN-D#APNAC.	12
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 957/2025 . RESOL-2025-957-APN-ANAC#MEC.	14
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 34/2025 . RESOL-2025-34-E-ARCA-DGADUA.	17
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS.	
Resolución 93/2025. RESOL-2025-93-E-ARCA-SDGOAM.	18
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2003/2025 . RESOL-2025-2003-APN-DNV#MEC.	19
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2009/2025 . RESOL-2025-2009-APN-DNV#MEC.	23
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 808/2025 . RESOL-2025-808-APN-ENRE#MEC.	26
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 971/2025 . RESOL-2025-971-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	31
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 778/2025 . RESOL-2025-778-APN-INCAA#SC.	35
JEFATURA DE Gabinete de Ministros. SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE. Resolución 1/2025 . RESOL-2025-1-APN-STYA#JGM.	36
JEFATURA DE Gabinete de Ministros. SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE. Resolución 2/2025 . RESOL-2025-2-APN-STYA#JGM.	38
JEFATURA DE Gabinete de Ministros. SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE. Resolución 3/2025 . RESOL-2025-3-APN-STYA#JGM.	39
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 1221/2025 . RESOL-2025-1221-APN-MCH.	41
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 1222/2025 . RESOL-2025-1222-APN-MCH.	43
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 1223/2025 . RESOL-2025-1223-APN-MCH.	44
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 1233/2025 . RESOL-2025-1233-APN-MCH.	46
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Resolución 145/2025 . RESOL-2025-145-APN-MDYTE.	48
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 508/2025 . RESOL-2025-508-APN-SE#MEC.	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 509/2025 . RESOL-2025-509-APN-SE#MEC.	53
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 510/2025 . RESOL-2025-510-APN-SE#MEC.	54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 511/2025 . RESOL-2025-511-APN-SE#MEC.	55
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 512/2025 . RESOL-2025-512-APN-SE#MEC.	57
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 513/2025 . RESOL-2025-513-APN-SE#MEC.	58
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 514/2025 . RESOL-2025-514-APN-SE#MEC.	59
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 515/2025 . RESOL-2025-515-APN-SE#MEC.	60
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 516/2025 . RESOL-2025-516-APN-SE#MEC.	61
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 517/2025 . RESOL-2025-517-APN-SE#MEC.	62
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 518/2025 . RESOL-2025-518-APN-SE#MEC.	63
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 519/2025 . RESOL-2025-519-APN-SE#MEC.	64
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 521/2025 . RESOL-2025-521-APN-SE#MEC.	65
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 522/2025 . RESOL-2025-522-APN-SE#MEC.	66
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 523/2025 . RESOL-2025-523-APN-SE#MEC.	67
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 524/2025 . RESOL-2025-524-APN-SE#MEC.	68
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 88/2025 . RESOL-2025-88-APN-ST#MEC.	69

MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3183/2025. RESOL-2025-3183-APN-MS.	72
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1385/2025. RESOL-2025-1385-APN-MSG.	74
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1440/2025. RESOL-2025-1440-APN-MSG.	76
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1441/2025. RESOL-2025-1441-APN-MSG.	77
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS. Resolución 52/2025. RESOL-2025-52-APN-RENAR#MSG.	79
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 530/2025. RESOL-2025-530-APN-SGP.	80
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Resolución 233/2025. RESOL-2025-233-APN-UIF#MJ.	82
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 314/2025.	85
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 316/2025.	86
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 317/2025.	87
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 318/2025.	87
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 319/2025.	88
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 322/2025.	89

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 5802/2025. RESOG-2025-5802-E-ARCA-ARCA - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.	92
--	----

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO. Disposición 44/2025. DI-2025-44-E-ARCA-DIMIC#SDGOPIM.	93
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 45/2025. DI-2025-45-APN-SSTA#MEC.	93
MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 901/2025. DI-2025-901-APN-DNRNPACP#MJ.	95
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR. Disposición 787/2025. DI-2025-787-APN-SSCYAE#MRE.	96
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR. Disposición 788/2025. DI-2025-788-APN-SSCYAE#MRE.	97
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL. Disposición 13/2025. DI-2025-13-APN-GCP#SRT.	98

Avisos Oficiales

.....	100
-------	-----

Avisos Anteriores

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 67/2025. RESOL-2025-67-APN-ANPYN#MEC.	105
---	-----

Avisos Oficiales

.....	110
-------	-----

Decretos

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 901/2025

DECTO-2025-901-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-120223824-APN-DDYGDICYT#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y los Decretos Nros. 995 del 28 de mayo de 1991 y sus modificatorios, ratificado por el artículo 158 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), 157 del 30 de enero de 2003 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 995/91 y sus modificatorios se creó la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 157/03 se sustituyó el artículo 5º, inciso a) del citado Decreto N° 995/91 y sus modificatorios, estableciéndose la nueva estructura orgánica de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), conformada por un Directorio integrado por NUEVE (9) miembros: UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y SEIS (6) Directores representantes de distintas áreas de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y UN (1) Director de carácter ejecutivo-técnico que debe ser designado por los demás miembros del Directorio, y dichos funcionarios durarán CUATRO (4) años en el ejercicio de sus funciones.

Que en este sentido se dispuso que lo integraría UN (1) Presidente, cuyo cargo sería desempeñado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, UN (1) Vicepresidente cuyo cargo sería desempeñado por el Secretario de Relaciones Exteriores del citado Ministerio y UN (1) representante designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de cada una de las siguientes áreas de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; ex-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; MINISTERIO DE DEFENSA; MINISTERIO DE ECONOMÍA; ex-SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; y ex-SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las modificaciones en las estructuras organizacionales de la Administración Pública Nacional y la consecuente asignación de funciones, conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, la presidencia de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) se encuentra actualmente en cabeza del señor Jefe de Gabinete de Ministros y la vicepresidencia, en cabeza del señor Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en similar sentido en lo que respecta a la composición de los restantes miembros del Directorio se han solicitado, por encontrarse vacantes los cargos, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en representación del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; al MINISTERIO DE ECONOMÍA; a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en representación de la entonces SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del ex-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y a la ex-SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las propuestas de designación correspondientes a cada uno de ellos.

Que el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO propuso designar como representante al abogado Leandro Horacio MASSACCESI.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA propuso designar como representante al señor Felipe BERÓN.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propuso designar como representante a la señora Ministra Plenipotenciario de Segunda Clase María Jimena SCHIAFFINO.

Que la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA propuso designar al abogado Emiliano CISNEROS, en representación de la ex-SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y al contador Diego Alejandro NELLI, en representación de la ex-SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que con el fin de asegurar el normal funcionamiento del Directorio de la aludida Comisión Nacional corresponde proceder a designar a los miembros previamente citados.

Que han tomado intervención en el ámbito de sus competencias los servicios jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo previsto en el artículo 5º, inciso a) del Decreto N° 995/91.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter “ad honorem”, a partir del dictado de la presente medida, al abogado Leandro Horacio MASSACCESI (D.N.I. N° 30.225.605) como miembro del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en representación del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO por un período de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 2º.- Designase con carácter “ad honorem”, a partir del dictado de la presente medida, al señor Felipe BERÓN (D.N.I. N° 37.844.285) como miembro del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en representación del MINISTERIO DE ECONOMÍA por un período de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 3º.- Designase con carácter “ad honorem”, a partir del dictado de la presente medida, a la señora Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase María Jimena SCHIAFFINO (D.N.I. N° 27.078.021) como miembro del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por un período de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 4º.- Designase con carácter “ad honorem”, a partir del dictado de la presente medida, al abogado Emiliano CISNEROS (D.N.I. N° 24.881.125) como miembro del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en representación de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por un período de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 5º.- Designase con carácter “ad honorem”, a partir del dictado de la presente medida, al contador Diego Alejandro NELLI (D.N.I. N° 20.608.239) como miembro del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en representación de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por un período de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Pablo Quirno Magrane - Sandra Pettovello - Luis Andres Caputo

e. 22/12/2025 N° 97096/25 v. 22/12/2025



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar, clickea en el logo  y descubrilas.

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 459/2025

RESFC-2025-459-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente EX-2025-00924525-APN-DNIN#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 13.064 de Obras Públicas, 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, y 27.742, denominada “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, el Decreto N° 1.023 de fecha 16 de agosto de 2001 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, sus modificatorias y complementarias, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 7 de diciembre de 2016, y sus modificatorias, la Resolución RESFC-2025-39-APN-D#APNAC de fecha 26 de febrero de 2025 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Disposición DI-2019-22-APN-ONC#JGM de fecha 2 de agosto de 2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobatoria del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional N° 74-0001-LPU25 para ejecutar la obra “Construcción de Casillas de Control, Sanitarios y Vivienda en El Chaltén, Parque Nacional Los Glaciares”.

Que mediante Resolución RESFC-2025-39-APN-D#APNAC del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se autorizó el llamado a Licitación Pública, bajo los términos de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, Sistema de Ajuste Alzado, para ejecutar la obra referenciada en el Considerando precedente, con un Presupuesto Oficial de PESOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA, CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.623.183.930,92).

Que, en el Artículo 2º del mismo acto administrativo, se aprobó el Pliego Licitatorio compuesto por el Pliego Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2025-01495602-APN-DPR#APNAC), el documento aclaratorio (IF-2025-17002298-APN-DPR#APNAC), el Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2025-00928408-APN-DPR#APNAC), Documentación Gráfica implantación (IF-2025-00403966-APN-DPR#APNAC), Planos pabellón sanitario (IF-2025-00403684-APN-DPR#APNAC), Plano casilla de control (IF-2025-00403250-APN-DPR#APNAC), Plano Vivienda (IF-2025-00401803-APN-DPR#APNAC), Plano sala de combustibles (IF-2025-00402907-APN-DPR#APNAC), Plano Planimetría (IF-2025-00402654-APN-DPR#APNAC), Manual de cartelería y señalética (IF-2025-00400810-APN-DPR#APNAC), Cómputo y Presupuesto (IF-2025-00728867-APN-DPR#APNAC), la Disposición de la Dirección Regional Patagonia Austral DI-2024-125-APN-DRPA#APNAC, el Informe de Impacto Ambiental Medio Ambiental (IMA) obrante como documento IF-2024-130543989-APN-PNG#APNAC.

Que, seguidamente, se aprobó la Comisión Evaluadora ad-hoc constituida por la Dra. Julieta TRIMARCO (DNI N° 32.151.368), la Cdora. María Angélica BORRI (DNI N° 22.470.731) y el Arq. Alejandro BOCCACCI (DNI N° 14.434.897).

Que el proceso licitatorio mencionado es tratado a través de la plataforma CONTRAT.AR, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la normativa referida a los procedimientos de contratación y seguimiento de la ejecución de los contratos de obra pública.

Que durante el desarrollo del proceso las empresas participantes realizaron ONCE (11) consultas, las cuales fueron respondidas a través de sus correspondientes Circulares.

Que al acto de apertura realizado el 12 de mayo de 2025, se presentaron CINCO (5) Oferentes.

Que las actuales autoridades del Organismo han definido nuevos lineamientos para las contrataciones y las puestas en valor de la infraestructura que se encuentran en los Parques Nacionales.

Que tales nuevos lineamientos traen aparejada, en lo que aquí resulta de interés, la inclusión entre las obligaciones a cargo de los futuros prestadores, de la ejecución y el mantenimiento de las instalaciones e infraestructura necesarias para el efectivo desarrollo de la gestión logística integral materia de la contratación.

Que, en tales condiciones, resulta claramente inconveniente para esta Administración continuar con el presente proceso licitatorio, dado que, en una importante medida, las obras que conforman su objeto deberán ser llevadas a cabo en el marco del proceso de contratación referido los Considerandos precedentes.

Que, en consecuencia y acorde a lo establecido en la Nota NO-2025-136663809-APN-JG#APNAC de la Vicejefatura de Gabinete de esta Administración, deviene necesario dejar sin efecto la Licitación Pública Nacional N° 74-0001-LPU25, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que, en virtud de lo expuesto y ante la inexistencia de adjudicación, corresponde disponer la revocación del procedimiento, en resguardo del interés público y con fundamento en la razonabilidad de la decisión administrativa en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la presente Licitación Pública incorporado bajo documento PLIEG-2025-01495602-APN-DPR#APNAC: “(...) Artículo 17: De la Adjudicación: (...) El Licitante podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior a la celebración del Contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los Oferentes ni del Adjudicatario.”.

Que, asimismo, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas, en su Artículo 16.18, expone “(...) A su vez, el Contratante podrá dejar sin efecto el procedimiento de selección en cualquier momento del trámite previo a la firma del Contrato, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los Proponentes, Preadjudicatarios o Adjudicatarios.”.

Que, en esta línea, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tiene dicho que “(...) en cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación el organismo licitante podrá, por causas justificadas, dejar sin efecto la licitación. La simple anulación de la licitación o el hecho de que sea dejada sin efecto no puede ser cuestionada por las partes, ya que es una facultad que todos los regímenes de contrataciones públicas reservan en favor del organismo licitante.” (cfr. Dictámenes 174:78).

Que, acorde a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en su Artículo 18.3. “Habiéndose firmado el Contrato a favor de uno de los Oferentes, los restantes podrán solicitar la devolución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta. También será devuelta si se dejase sin efecto la licitación o si el adjudicatario comunicara en tiempo y forma su intención de desistir.”.

Que la Dirección Nacional de Infraestructura y las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.064, el Artículo 23, inciso t), de la Ley N° 22.351, el Decreto N° 1.023/2001, sus modificatorias y complementarias, el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 aprobada por el Decreto N° 1.344/2007, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado en el marco del procedimiento de la Licitación Pública Nacional N° 74-0001-LPU25, correspondiente a la obra denominada “Construcción de Casillas de Control, Sanitarios y Vivienda en El Chaltén, Parque Nacional Los Glaciares”, de conformidad con los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto la Licitación Pública Nacional N° 74-0001-LPU25, correspondiente a la obra denominada “Construcción de Casillas de Control, Sanitarios y Vivienda en El Chaltén, Parque Nacional Los Glaciares”, conforme los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Desaféctase la imputación al crédito presupuestario oportunamente comprometido en el marco del procedimiento referido en el artículo precedente, contenida en la Solicitud de Contratación N° 74-2-SCO25 del sistema CONTRAT.AR.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que, a través del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones de la Dirección General de Administración, se notifique en forma legal a las empresas intervenientes: MARLE CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT N° 33-56839753-9), con domicilio en Av. Perón N° 3153 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; GUIGIVAN SRL (CUIT N° 30-71496159-0), con domicilio en Av. Independencia N° 1715, Piso 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ROL INGENIERÍA S.A. (CUIT N° 30-57844765-9), con domicilio en la calle Marta Lynch N° 551, Piso 22, Torre VE, Puerto Madero, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; E.V.A. S.A. (CUIT N° 30-70225040-0), con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 158, 4º piso, departamento 800 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y MATEO CONSTRUCTORA S.R.L. (CUIT N° 30-70955363-8), con domicilio en la calle Nicolás Avellaneda N° 320, Florida, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º.- Instrúyese a la Dirección Nacional de Infraestructura de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a efectuar la notificación de práctica correspondiente, a fin de reintegrar la garantía presentada y proceder a la carga del presente acto administrativo en el Sistema CONTRAT.AR, dejando sin efecto el proceso de contratación de que se trata.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que el presente acto agota la vía administrativa y que, a opción del interesado, podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación (artículos 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1.759/1972); recurso de alzada dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación (artículos 90, 91, 92 y 94 del citado reglamento), o bien la acción judicial pertinente.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - María Victoria Haure - Ricardo Botana - Guillermo Eduardo Díaz Cornejo - Sergio Martín Álvarez

e. 22/12/2025 N° 96771/25 v. 22/12/2025

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 460/2025

RESFC-2025-460-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente EX-2025-135754825-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, la Decisión Administrativa DA-2016-1422-APN-JGM de fecha 6 de diciembre de 2016, las Resoluciones del Directorio Nros. 66 de fecha 10 de julio de 2013, RESFC-2016-410- APN-D#APNAC de fecha 27 de diciembre de 2016 y RESFC-2023-639-APN-D#APNAC de fecha 4 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.351 dispone en su Artículo 23 que el Directorio ejerce las funciones necesarias para cumplir y hacer cumplir las atribuciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, incluyendo la regulación del uso público, la autorización de actividades y la administración integral de las Áreas Protegidas.

Que mediante la Decisión Administrativa DA-2016-1422-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de Primer Nivel Operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y, por su parte, la Resolución del Directorio RESFC-2016-410-APN-D#APNAC aprobó la estructura de Segundo Nivel Operativo, reconociendo al Parque Nacional Iguazú como Intendencia de Alta Complejidad, con capacidad operativa y técnica para asumir funciones ampliadas de gestión.

Que la Intendencia del Parque Nacional Iguazú, mediante Nota NO-2025-67013628-APN-PNI#APNAC, ha manifestado la necesidad operativa de agilizar el trámite de las actividades de pequeña escala que se desarrollan sistemáticamente en sectores de uso público intensivo, sin implicar modificaciones permanentes ni generar impactos ambientales relevantes.

Que mediante el Informe IF-2025-135867738-APN-DCRI#APNAC, la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales informó que las actividades de pequeña escala que tienen lugar en el Parque Nacional Iguazú, se desarrollan en sectores de uso público intensivo, con una escala sustentable de participantes, bajo impacto operativo y una modalidad consolidada que requiere una dinámica de tramitación acorde a su naturaleza.

Que dicha Dirección señaló asimismo que estas actividades se desarrollan con la intervención de prestadores y concesionarios habilitados, como forma de resguardar la seguridad de los participantes, y dentro de un dispositivo de control que permite gestionar adecuadamente los recaudos ambientales y operativos.

Que la Intendencia del Parque Nacional Iguazú amplió su solicitud mediante el Informe IF-2025-136477842-APN-PNI#APNAC, en el cual describió las características, modalidades, límites operativos, localización espacial y recaudos ambientales propuestos para este tipo de actividades, en adelante denominadas "microeventos", circunscribiéndolas a sectores determinados, con restricciones de escala, frecuencia, equipamiento y no simultaneidad.

Que el Área Cataratas constituye un sector consolidado de uso público intensivo, con infraestructura y funcionamiento orientados a la recepción de un elevado flujo de visitantes, circunstancia que, conforme los instrumentos de planificación y gestión vigentes, permite evaluar la viabilidad de actividades de pequeña escala, siempre que se desarrolle bajo parámetros estrictos de localización, frecuencia y control.

Que resulta necesario establecer un criterio objetivo para la categorización de las actividades de pequeña escala a los efectos de diferenciar aquellas de mínima complejidad operativa y baja incidencia potencial de otras actividades que, por su magnitud y características, demandan un procedimiento más exhaustivo.

Que, en tal sentido, se considera adecuado fijar como parámetro cuantitativo que dichas actividades no superen los SESENTA (60) participantes, por cuanto dicha escala resulta compatible con la infraestructura, capacidad operativa y funcionamiento habitual del Área Cataratas.

Que, superado dicho umbral, las actividades quedarán alcanzadas por el “Reglamento para la Realización de Eventos Especiales” aprobado por la Resolución del Directorio N° 66/2013 y por el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por la Resolución del Directorio RESFC-2023-639-APN-D#APNAC, debiendo aplicarse dichos procedimientos cuando no se verifiquen los parámetros establecidos en la presente medida.

Que la Dirección Técnica de Conservación señaló mediante Nota NO-2025-138470669-APN-DTC#APNAC que las condiciones restrictivas propuestas por la Intendencia del Parque Nacional Iguazú reducen sustancialmente la incidencia ambiental potencial de las actividades consideradas a un nivel asimilable a una tipología de Proyectos Tipo 4, conforme el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por la Resolución del Directorio RESFC-2023-639-APN-D#APNAC.

Que asimismo, dicha Dirección Técnica evaluó las Medidas de Manejo Ambiental (MMA) propuestas por la Intendencia, concluyendo que las mismas constituyen recaudos preventivos obligatorios y verificables, orientados a evitar impactos acumulativos y a garantizar la compatibilidad de las actividades con los objetivos de conservación del Parque Nacional Iguazú.

Que, en función de dichas condiciones restrictivas y de las MMA propuestas, el área de conservación consideró procedente, con carácter experimental y por un plazo determinado, asimilar funcionalmente la gestión ambiental de estas actividades a la tipología de Proyectos Tipo 4 prevista en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante un procedimiento simplificado.

Que, en ese marco, se propuso instrumentar dicha instancia experimental mediante la presentación de UNA (1) Ficha de Proyecto acompañada de una Declaración Jurada de Compromiso Ambiental y el cumplimiento estricto de las Medidas de Manejo Ambiental, las cuales se encuentran como Anexos a la presente medida.

Que la Dirección Regional Norte, mediante Nota NO-2025-138544295-APN-DRNO#APNAC, analizó la propuesta desde el punto de vista operativo, de control y fiscalización, destacando que el Parque Nacional Iguazú cuenta con capacidad técnica y operativa para poder monitorear, controlar, autorizar, y fiscalizar actividades del tipo de las descriptas, lo que permitiría seguir trabajando en todos los aspectos del área, sin que se vea menospreciada su operatoria diaria de fiscalización.

Que tanto la Dirección Nacional de Operaciones como la mencionada Dirección Regional manifestaron encontrarse de acuerdo con lo requerido por la Intendencia del Parque Nacional Iguazú, conforme se desprende de las Notas NO-2025-138605213-APN-DNO#APNAC y NO-2025-138544295-APN-DRNO#APNAC, respectivamente.

Que la Dirección General de Administración, mediante Nota NO-2025-139036156-APN-DGA#APNAC, informó que, en virtud de sus competencias y considerando las condiciones y requisitos establecidos en las actuaciones, no formula observaciones ni objeciones en relación con la solicitud efectuada por la Intendencia del Parque Nacional Iguazú.

Que la presente medida reviste carácter estrictamente excepcional y experimental, en función de la necesidad operativa manifestada por el Parque Nacional Iguazú y de la baja complejidad de las actividades alcanzadas, resultando razonable establecer un período de vigencia limitado de carácter anual.

Que las Direcciones Nacionales de Uso Público, de Conservación y de Operaciones, las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración, la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y la Intendencia del Parque Nacional Iguazú han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese que se considerarán microeventos, a los fines de la presente medida, únicamente aquellas actividades de pequeña escala cuya cantidad de participantes no supere los SESENTA (60) asistentes y que se desarrollen exclusivamente en los sectores y bajo las condiciones operativas y ambientales descriptas en el Anexo I IF-2025-138469271-APN-DTC#APNAC, que forma parte integrante de la presente medida, debiendo asimismo cumplirse la presentación de la Ficha de Proyecto correspondiente y la suscripción de la Declaración Jurada de Compromiso Ambiental IF-2025-139263362-APN-DNUP#APNAC.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Intendencia del Parque Nacional Iguazú a tramitar y emitir, mediante acto dispositivo, la autorización para la realización de microeventos en el Área Cataratas de dicho Parque Nacional definidos en el Artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la autorización otorgada por el Artículo 2º de la presente medida tendrá vigencia con carácter excepcional y transitorio por el plazo de UN (1) año contado desde la fecha de su publicación, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que, con carácter excepcional y transitorio, toda solicitud para la realización de los microeventos en el Área Cataratas del Parque Nacional Iguazú, definidos en el Artículo 1º de la presente medida, deberá ser presentada con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles administrativos previos a la fecha prevista para su realización.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que, con carácter excepcional y experimental, la evaluación y autorización ambiental de las actividades alcanzadas por la presente medida se encuadrará conforme al Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Resolución RESFC-2023-639-APN-D#APNAC, mediante un procedimiento simplificado asimilable a la tipología de Proyectos Tipo 4, en tanto se verifique el cumplimiento estricto de las Medidas de Manejo Ambiental aprobadas como Anexo I IF-2025-138469271-APN-DTC#APNAC y de la Declaración Jurada de Compromiso Ambiental aprobada como Anexo II IF-2025-139263362-APNDNUP#APNAC.

ARTÍCULO 6º.- Apruébase como Anexo I IF-2025-138469271-APN-DTC#APNAC de la presente medida el listado de Medidas de Manejo Ambiental (MMA) obligatorias.

ARTÍCULO 7º.- Apruébase como Anexo II IF-2025-139263362-APN-DNUP#APNAC el modelo de Declaración Jurada de Compromiso Ambiental que deberá ser suscripta por el solicitante como condición previa para la autorización.

ARTÍCULO 8º.- Establécese que la Intendencia del Parque Nacional Iguazú será responsable de la verificación, control y fiscalización del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente medida, en el Anexo I y en la Declaración Jurada de Compromiso Ambiental, quedando facultada para suspender, revocar o dejar sin efecto las autorizaciones otorgadas ante cualquier incumplimiento, riesgo para la seguridad o afectación a los objetivos de conservación del Área Protegida. Asimismo, previo a cumplirse el plazo de UN (1) año contado desde la fecha de su publicación mencionado en el Artículo 3º, la Intendencia del Parque Nacional Iguazú deberá presentar el Informe de Cierre al finalizar la Instancia Experimental, a fin de evaluar posteriores definiciones técnicas y administrativas sobre la modalidad.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - María Victoria Haure - Ricardo Botana - Guillermo Eduardo Díaz Cornejo - Sergio Martín Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2025 N° 96852/25 v. 22/12/2025

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 466/2025

RESFC-2025-466-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente EX-2025-102087554-APN-DNI#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, la Ley N° 27.742, denominada “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 16 de agosto de 2001 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, sus modificatorias y complementarias, 105 de fecha 18 de febrero de 2025, 206 de fecha 20 de marzo de 2025, mediante el cual se aprobó el Sistema de Información de Cocontratantes (SICO), la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 7 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, la Resolución RESFC-2025-323-APN-D#APNAC del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 17 de octubre de 2025, la Disposición DI-2019-22-APN-ONC#JGM de la Oficina Nacional de Contrataciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobatoria del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas; las Disposiciones DI-2025-87-APN-DRNEA#APNAC de fecha 14 de septiembre de 2025 de la Dirección Regional NEA y DI-2025-95-APN-DNI#APNAC de fecha 3 de octubre de 2025 de la Dirección Nacional de Infraestructura, ambas dependientes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional N° 74-0026-LPU25 que tiene por objeto la “Construcción de portada de acceso al Parque Nacional Iguazú” de la provincia de Misiones.

Que mediante la Resolución del Directorio RESFC-2025-323-APN-D#APNAC fue autorizado el proceso referenciado en el Considerando anterior.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó la documentación técnica y administrativa que integra el llamado a la Licitación Pública Nacional N° 74-0026-LPU25, compuesta por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2025-109070803-APN-DPR#APNAC), el Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2025-108581589-APN-DPR#APNAC), la Documentación Gráfica (IF-2025-107484403-APN-DPR#APNAC), el Cómputo y Presupuesto Oficial (IF-2025-101790331-APN-DPR#APNAC), como así también, el Anexo Técnico Complementario (IF-2025-101751348-APN-DRNEA#APNAC) y la Disposición DI-2025-87-APN-DRNEA#APNAC de la Dirección Regional NEA dependiente de la Dirección Nacional de Conservación.

Que por el Artículo 3º de la Resolución del Directorio RESFC-2025-323-APN-D#APNAC se determinó que a los efectos de la evaluación de propuestas intervendría una Comisión Evaluadora conformada por la Dra. Julieta TRIMARCO (DNI N° 32.252.368), el Arq. Alejandro BOCCACCI (DNI N° 14.434.897) y la Cdora. María Angélica BORRI (DNI N° 22.470.731) como miembros Titulares y a los agentes: Vanesa Soledad LARROSA (DNI N° 32.2087.417) y Pablo Cristian LÓPEZ (DNI N° 18.198.108) como miembros Suplentes.

Que se ha cumplido con la publicidad prevista en el Artículo 10 de la Ley N° 13.064, efectuándose de esa forma la difusión del llamado en el sistema electrónico de contrataciones CONTRAT.AR.

Que la convocatoria a presentar ofertas se efectuó de conformidad con la normativa vigente.

Que en el marco de dicho proceso licitatorio fueron emitidas las Circulares Aclaratorias Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, habiendo sido las mismas oportunamente comunicadas y difundidas de acuerdo a la normativa vigente.

Que la apertura de ofertas operó el día 28 de noviembre de 2025, habiéndose presentado para el Renglón Único, los siguientes oferentes: 1) LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.; 2) PRAT S.R.L. y 3) MATEO CONSTRUCTORA S.R.L.

Que, con fecha 12 de diciembre de 2025, la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió el Dictamen de Preadjudicación de Propuestas, el que obra bajo documento IF-2025-138600178-APN-DNIN#APNAC.

Que dicha Comisión recomendó adjudicar, para el Renglón Único, a la empresa LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (CUIT N° 30-69605181-6), por resultar su oferta admisible y conveniente.

Que, asimismo, las ofertas de la empresa PRAT S.R.L. (CUIT N° 30-63825725-0) y MATEO CONSTRUCTORA S.R.L. (CUIT N° 30-70955363-8), resultan inconvenientes económicamente.

Que, con fecha 15 de diciembre de 2025, el Dictamen de Preadjudicación de Propuestas fue remitido mediante el sistema electrónico CONTRAT.AR para su correspondiente publicación y difusión, notificando a las firmas oferentes.

Que no se han recibido impugnaciones contra el mismo dentro del plazo estipulado, acorde a la normativa vigente.

Que, mediante Nota NO-2025-139149925-APN-DGA#APNAC, la Dirección General de Administración, certificó la existencia de crédito disponible, imputándose la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS (\$33.558.641,06) en el ejercicio 2025 y la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCIENTA CENTAVOS (\$ 78.303.495,80) en el ejercicio 2026.

Que previo a la adjudicación, corresponde resolver en este acto la aprobación de todo lo actuado en el referido procedimiento de selección, de acuerdo con lo expresado por el Artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1.023/2016.

Que la máxima autoridad del Organismo asumirá el rol de Autorizador del Documento Contractual, para la suscripción del Contrato entre las partes a través del Sistema Electrónico CONTRAT.AR.

Que la Dirección Nacional de Infraestructura designará oportunamente al profesional encargado del seguimiento, supervisión y control de la obra en cuestión.

Que la Dirección Nacional de Infraestructura y las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.064, el Artículo 23, inciso t), de la Ley N° 22.351, el Decreto N° 1.023/2001, sus modificatorias y complementarias, el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 aprobada por el Decreto N° 1.344/2007, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nacional N° 74-0026-LPU25, cuyo objeto radica en ejecutar la obra denominada “Construcción de portada de acceso al Parque Nacional Iguazú”.

ARTÍCULO 2º.- Adjudícase el Único Renglón de la Licitación Pública Nacional N° 74-0026-LPU25 a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA (CUIT N° 30-69605181-6) por la suma de PESOS CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 111.862.136,86-) para la ejecución de la obra “Construcción de portada de acceso al Parque Nacional Iguazú”, por resultar su oferta admisible y conveniente, acorde a los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Desestímanse las ofertas presentadas por las firmas MATEO CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 30-70955363-8) y PRAT S.R.L. (CUIT N° 30-63825725-0), por resultar inconvenientes económicamente.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Señor Presidente del Directorio de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a suscribir el Contrato a través del sistema CONTRAT.AR.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que el personal que designe la Dirección Nacional de Infraestructura realizará el seguimiento, supervisión, control y recepción de la obra en cuestión.

ARTÍCULO 6º.- Determinase que la imputación para la adjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 74- 0026-LPU25 corresponderá al Programa 24, Proyecto 77, Obra 51, Fuente de Financiamiento 12, imputándose la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS (\$33.558.641,06) en el ejercicio 2025 y la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 78.303.495,80) en el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 7º.- Hágase saber que el presente acto agota la vía administrativa y que, a opción del interesado, podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación (artículos 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1.759/1972); recurso de alzada dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación (artículos 90, 91, 92 y 94 del citado reglamento), o bien la acción judicial pertinente.

ARTÍCULO 8º.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se procederá a notificar la presente en tiempo y forma a los oferentes participantes: LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (CUIT N° 30-69605181-6) con domicilio en la calle Constitución N° 4268/4270 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; PRAT S.R.L. (CUIT N° 30-63825725-0) con domicilio en la Av. Paseo Colón N° 823, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y MATEO CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 30-70955363-8) con domicilio en la calle Nicolás Avellaneda N° 320, Florida, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - María Victoria Haure - Ricardo Botana - Guillermo Eduardo Díaz Cornejo - Sergio Martín Alvarez

e. 22/12/2025 N° 96902/25 v. 22/12/2025

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 470/2025

RESFC-2025-470-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente EX-2025-10537774-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su modificatoria, la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1.421/2002, el Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales homologado por Decreto N° 647 del 16 de septiembre; el Decreto N° 2.833 del 30 de diciembre de 2014, el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024; la Resolución del Presidente del Directorio N° 257 de fecha 19 de diciembre de 2013, la Resolución del Directorio N° 558 de fecha 22 de diciembre de 2017, la Circular N° 4/2002 de la Secretaría Legal y Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 647 de fecha 16 de septiembre de 2022 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES entre el Estado Empleador y los Gremios signatarios, acordado en las Actas Acuerdo de fechas 21 de junio y 21 de julio, ambas de 2022 contenido en el Anexo IF-2022-77228023-APN-DNRYRT#MT.

Que el Título XI del citado Convenio Sectorial regula el reencasillamiento del Personal, estableciendo en su Artículo N° 137 que el personal que revista bajo el régimen de carrera sustituido, será reencasillado con efecto retroactivo a partir del primer día hábil siguiente a la suscripción del convenio, de acuerdo con los lineamientos previstos en el mismo.

Que el Artículo N° 138 del referido Convenio establece que, de forma excepcional y por única vez, el personal será reencasillado conforme al detalle contenido en dicho precepto.

Que a los fines del reencasillamiento de la agente Carreras que integra el CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES y, cuyas normas metodológicas para su implementación resultan del ANEXO I que forma parte integrante de la RESFC-2022-668-APN-D#APNAC, es menester emitir un acto aclaratorio respecto de la Resolución del Directorio N° 558/17.

Que el 22 de diciembre de 2017, mediante la Resolución del Directorio N° RESFC-2017-558-APN-D#APNAC, se designó a la señora Sabrina Fernanda CARRERAS (DNI N° 32.988.674), en la categoría Guardaparque Asistente (G-2) del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el Decreto N° 1.455/1987.

Que la designación mencionada se efectuó con tres años de posterioridad a la de sus compañeros de la Promoción XXVII de Aspirantes a Guardaparques Nacionales.

Que la mencionada dilación no obedeció a causa imputable a la agente Carreras ni al incumplimiento de requisito legal alguno, verificándose que la misma reunía las condiciones exigidas al momento de la aprobación, egreso y designación de la Promoción XXVII de Guardaparques Nacionales.

Que dicha designación fue establecida conforme los considerandos de los actos que las dispusieron.

Que en los Considerandos del mencionado acto administrativo se cita a la Resolución PD N° 257/2013 la que, en su artículo primero aprobó el Orden de Mérito que comprendía a los peticionantes, en tanto que en su artículo segundo estableció que a través de las entonces Dirección Nacional de Interior y Dirección de Recursos Humanos y Capacitación se debían iniciar los trámites correspondientes para la incorporación de los egresados al Agrupamiento Guardaparque del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que a la fecha de designación en la Planta Permanente de la citada Promoción, formalizada por Decreto N° 2.833/2014 y, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 23 de febrero de 2015, la señora Carreras contaba con los requisitos previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 25.164, que regula el Ingreso a la Administración Pública, su Decreto Reglamentario Decreto N° 1.421/2002 y, la Circular N° 4/2002 de la Secretaría Legal y Técnica.

Que la propia existencia de la Resolución N° 558/17, la cual designa a la señora Carreras en el Agrupamiento Guardaparques del CGN acredita el cumplimiento de los extremos que la normativa exige para integrar dicho Agrupamiento, no precisándose mayor profundización en su tratamiento, aunque sí resultando necesario expedirse en cuanto a los alcances de sus términos.

Que la Resolución mencionada no se ha pronunciado acerca de la retroactividad de sus efectos ni contiene previsiones en sentido contrario y, a fin de asegurar un tratamiento en condiciones de igualdad con los demás integrantes de la Promoción XXVII, corresponde dictar el presente acto aclaratorio.

Que el artículo 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece que el acto administrativo podrá tener efectos retroactivos –siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando favoreciere al administrado, supuesto éste configurado en autos.

Que el acto aclaratorio tiene por objeto explicar un acto anterior oscuro o ambiguo, otorgándole precisión o determinando su sentido, liberándolo de ambigüedades; siendo aclaratorio aquel acto que no contiene una alteración de la voluntad declarada en el precepto que se pretende aclarar.

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023.

Que la Dirección de Personal informó, mediante la Nota NO-2025-11186792-APN-DP#APNAC, la existencia de UNA (1) vacante del cargo Guardaparque Técnico, Nivel 4, perteneciente al Escalafón del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, la cual se encuentra descongelada, disponible y debidamente financiada.

Que la Dirección de Administración da cuenta, a través de la Nota NO-2025-118623471-APN-DGA#APNAC, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente para la adopción de la presente medida.

Que por el Artículo 5º del Decreto N° 958/2024 se estableció que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3º, 4º y 8º del presente Decreto (...”).

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Asuntos Jurídicos y de Administración han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 5 del Decreto N° 958/2024, y su modificatorio.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aclárase el alcance de los términos de la Resolución del Directorio N° 558 de fecha 22 de diciembre de 2017, en la que se designó a la agente Sabrina Fernanda CARRERAS (DNI N° 32.988.674), en el Agrupamiento Guardaparque del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES y, en lo referente a la antigüedad de la agente en dicho Cuerpo, que su vigencia rige retroactivamente desde el día 30 de diciembre de 2014, fecha en la cual se dictó el Decreto N° 2.833/2014 designando a los integrantes de la Promoción XXVII de Guardaparques Nacionales.

ARTÍCULO 2º.- Dáse por aprobada la reubicación escalafonaria de la Guardaparque del Agrupamiento Técnico GT, Nivel 3, Grado 1, Tramo General, Sabrina Fernanda CARRERAS (DNI N° 32.988.674) a la categoría Guardaparque Técnico GT, Nivel 4, Grado 2 en idénticas condiciones de los demás integrantes de la Promoción XXVII del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del Organismo Descentralizado 107 – ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma a la interesada.

Cumplido y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - María Victoria Haure - Ricardo Botana - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Sergio Martín Alvarez

e. 22/12/2025 N° 96913/25 v. 22/12/2025

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 957/2025

RESOL-2025-957-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el expediente N° EX-2025-140227285-APN-DGLTYA#ANAC, el Código Aeronáutico, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239 del 15 de marzo de 2007, los Decretos Nros. 1172 del 4 de diciembre de 2003, 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 663 del 23 de julio de 2024 (DECTO-2024-663-APN-PTE), las Partes 11, 61, 91, 121 y 135 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, las Resoluciones Nros. 506 del 25 de agosto de 2023 (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR), 46 del 17 de enero de 2025 (RESOL-2025-46-APN-ANAC#MEC) y 651 del 18 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-651-APN-ANAC#MEC) todas ellas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Aeronáutico determina que la Autoridad Aeronáutica Nacional, ejercida por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, establecerá y dictará todas las normas de seguridad operacional de la aviación civil y su sistematización, salvo cuando corresponda que dichas normas sean establecidas por la autoridad competente para la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil.

Que, asimismo, dicho cuerpo normativo faculta a la Autoridad Aeronáutica Nacional para regular los lineamientos necesarios para la implementación de los Anexos Técnicos de los Convenios Internacionales vinculados con su ámbito de competencia, así como para otorgar exenciones al cumplimiento de requisitos reglamentarios, siempre que se garantice la seguridad operacional.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239/07 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL como organismo descentralizado, actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciéndose que será la Autoridad Aeronáutica Nacional y ejercerá las funciones y competencias previstas en el Código Aeronáutico, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y demás disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por el Decreto N° 1770/07, se dispuso que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, entre otras funciones, tiene a su cargo las acciones necesarias y competentes a la Autoridad Aeronáutica, derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, los Convenios y Acuerdos Internacionales, el Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, nacionales e internacionales.

Que resulta fundamental que la política aeronáutica argentina propicie el desarrollo de la industria aerocomercial.

Que el desarrollo de la actividad aerocomercial debe llevarse a cabo bajo los principios de eficiencia, seguridad y economía, conforme a la legislación vigente y a las recomendaciones internacionales aplicables.

Que las medidas propiciadas mediante el presente acto se encuentran alineadas con las políticas impulsadas por el Estado Nacional, orientadas a garantizar el libre acceso al mercado de nuevos explotadores, promoviendo el estímulo de la competencia, todo ello sin menoscabo del resguardo de la seguridad operacional, la cual constituye un principio rector del sistema aeronáutico.

Que mediante la Resolución ANAC N° 506-E/23 se aprobó el procedimiento para la elaboración, modificación y actualización de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, estableciendo los lineamientos aplicables a los procesos de consulta, análisis técnico y adopción de normativa aeronáutica, en el marco de las competencias asignadas a la Autoridad Aeronáutica Nacional.

Que por la Resolución ANAC N° 46-E/25 se introdujeron modificaciones a disposiciones reglamentarias vigentes de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, con el objeto de adecuarlas a las necesidades operativas del sistema aeronáutico nacional y optimizar los procesos regulatorios bajo criterios de eficiencia y seguridad operacional.

Que el artículo 6° de la citada Resolución otorgó a aquellos explotadores aéreos certificados bajo la Parte 135 de las RAAC que no contaran con una Lista de Equipo Mínimo (MEL) aprobada por esta Administración Nacional, un plazo hasta el 1° de marzo de 2026 para obtener su aprobación.

Que mediante la Resolución ANAC N° 651/25 se aprobó la nueva edición de la Parte 61 de las RAAC.

Que, en virtud de las modificaciones introducidas por la nueva edición de la Parte 61 de las RAAC, particularmente en lo relativo a la eliminación de la licencia de Piloto Comercial de Primera Clase y de las habilitaciones de vuelo VFR controlado y vuelo nocturno local, corresponde adecuar las Partes 91, 121 y 135 de las RAAC, en tanto resultan directamente afectadas por dichas modificaciones.

Que resulta necesario eliminar la obligatoriedad de la presentación de un plan de vuelo en operaciones VFR, a fin de simplificar la carga operativa en las operaciones de aviación general.

Que, a partir de las modificaciones introducidas en la Parte 61 de las RAAC, se habilita a todos los pilotos que cumplan determinadas condiciones a realizar operaciones de vuelo nocturno VFR sin limitación, motivo por el cual corresponde eliminar las restricciones existentes respecto de dichas operaciones.

Que, en consonancia con las medidas impulsadas por el Estado Nacional orientadas al fomento del crecimiento económico de los operadores aéreos del mercado nacional y al favorecimiento del ingreso de nuevos explotadores aerocomerciales, se propician medidas de simplificación de la documentación operativa requerida, tales como instrumentos y equipamientos mínimos, Listas de Equipamiento Mínimo, manuales, entre otros, todo ello sin degradar los niveles de seguridad operacional de la actividad.

Que, acorde con los nuevos desarrollos tecnológicos y las tendencias aeronáuticas a nivel mundial, se incorpora en la normativa nacional la operación de vuelo automatizado, otorgando a los operadores de vuelos no regulares de pasajeros la posibilidad de solicitar la aprobación de un sistema de piloto automático para la realización de vuelos con un solo piloto en aeronaves certificadas para dicha operación.

Que, a tales efectos, se recepta el criterio adoptado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN, por sus siglas en inglés "FAA", y por la AGENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA SEGURIDAD AÉREA, por sus siglas en inglés "EASA", con las adaptaciones necesarias para su aplicación progresiva, atendiendo a las condiciones propias de la actividad aeronáutica en la República Argentina.

Que atento a la naturaleza de la modificación normativa, resulta innecesario llevar a cabo el procedimiento previsto por el anexo V al Decreto N° 1172/03.

Que se ha cumplimentado el procedimiento establecido en la Resolución ANAC N° 506-E/23, que aprueba el "Reglamento de procedimientos para el análisis de normativa aeronáutica".

Que las áreas técnicas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL han tomado intervención en las presentes.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Aeronáutico y el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la enmienda a la Parte 91 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, que, como Anexo (IF-2025-140720506-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la enmienda a la Parte 121 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, que, como Anexo (IF-2025-140721289-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Apruébese la enmienda a la Parte 135 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, que, como Anexo (IF-2025-140722021-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Sustítúyase el artículo 6º de la Resolución N° 46 del 17 de enero de 2025 (RESOL-2025-46-APN-ANAC#MEC) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, que quedará redactado de la siguiente forma:

"**ARTÍCULO 6º.-** Otórguese a aquellos explotadores aéreos certificados bajo la Parte 135 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL que no cuenten con una Lista de Equipo Mínimo (MEL) aprobada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y opten por incluirla dentro de su Manual de Operaciones (MOE), un plazo hasta el 1º de septiembre de 2026 para obtener su aprobación."

ARTÍCULO 5º.- Instrúyase al Departamento de Registro de Licencias y al Departamento de Control Educativo, ambos dependientes de la Dirección de Licencias al Personal; a la Dirección de Operación de Aeronaves, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL; y a la Dirección de Regulación, Normas y Procedimientos, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a adoptar los procedimientos y realizar las adecuaciones que resulten necesarias para complementar la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, a la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad Anónima (C.U.I.T. N° 30-71515195-9), la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- Dése intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de realizar las correcciones editoriales correspondientes en las secciones incorporadas y/o modificadas de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, publicar en la biblioteca virtual, su difusión interna y la incorporación de la presente medida en el Archivo Central Reglamentario y posteriormente, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la publicación en la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 8º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, con excepción de la enmienda a la Parte 91, Sección 91.153, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, que entrará en vigencia el 1º de marzo de 2026.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 34/2025

RESOL-2025-34-E-ARCA-DGADUA

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-03773577- -ARCA-SAERDVOPME#SDGOAI, del registro de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de Prórroga del Contrato de Explotación para el desarrollo de la actividad de Tienda Libre, la firma Aeropuertos Argentina 2000 SA, CUIT N° 30-69617058-0, cedió a la firma INTERBAIRES SA, CUIT N° 30-51986836-5, el uso de CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (176 m²), como mínimo, para la instalación de locales de Tiendas Libres en el Aeropuerto Internacional “Gobernador Francisco Gabrielli” - El Plumerillo, ubicado en la ciudad de Mendoza, con vigencia desde el 10 de noviembre de 2010 hasta el 8 de febrero de 2028.

Que conforme Apartado I, Punto 1.1 del citado Acuerdo, Aeropuertos Argentina 2000 SA otorga a INTERBAIRES SA el derecho exclusivo dentro del Aeropuerto en trato a la explotación del rubro o servicio denominado “Tienda Libre de Impuestos”, para la venta de mercaderías en las condiciones previstas en la Ley 22.056 - “Régimen de tiendas libres en aeropuertos internacionales con servicio permanente de aduanas”.

Que conforme el mismo Apartado, en su Punto 1.3 del citado, se hace referencia a que ampara las superficies vigentes al momento de la entrada en vigencia del contrato, más “aquellos espacios que se agreguen en adición o reemplazo...”.

Que mediante Acta de Entrega N° 2513-21541 Aeropuertos Argentina 2000 otorga a la firma INTERBAIRES SA un espacio de SIETE CON NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (7,97 m²) en la planta alta de la terminal de Preembarque Internacional.

Que en base a lo antes expuesto, la empresa INTERBAIRES SA solicita a la Dirección General de Aduanas la modificación de la habilitación de la Tienda Libre ubicada en la planta alta de la terminal de Preembarque Internacional dentro del predio adjudicado en el Aeropuerto de Mendoza, habilitada mediante RESOL-2024-42-E- AFIP-DGADUA.

Que en los Informes IF-2025-03773597-ARCASAERDVOPME#SDGOAI, IF-2025-03773602-ARCA-SAERDVOPME#SDGOAI e IF-2025-03773604-ARCASAERDVOPME#SDGOAI obran los planos con la superficie total proyectada del local ubicado en la planta alta de CIENTO SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (179,64 m²), con la superficie a incorporar de SIETE CON NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (7,97 m²) y con detalle de la superficie actual de CIENTO SETENTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (171,67 m²), como así también los planos de instalación del sistema de CCTV actualizados en IF-2025-03773590-ARCASAERDVOPME#SDGOAI.

Que obra en Informe IF-2025-03773610-ARCA-SAERDVOPME#SDGOAI la intervención del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) a través del cual detalla la nueva superficie cedida a la firma INTERBAIRES SA para la modificación del local de Tienda Libre ubicado en el Preembarque Internacional del Aeropuerto Internacional de Mendoza.

Que la Ley N° 22.056 instituyó el Régimen de “Tiendas Libres”, indicando en sus Artículos 2° y 3° que los pasajeros que embarquen con destino al exterior, incluidos los pasajeros en tránsito final al exterior, o que arriban del exterior, podrán adquirir mercadería de origen nacional o extranjero en franquicia de tributos o libre de todo gravamen, según corresponda.

Que por la Resolución General N° 5.103 se estableció el procedimiento para la habilitación de las Tiendas Libres, los requisitos para su funcionamiento y el debido control por parte del servicio aduanero, así como también las obligaciones que deberán cumplir los permisionarios y el respectivo régimen disciplinario.

Que el Departamento Aduana de Mendoza, la Dirección Regional Aduanera Cuyo y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior han tomado la intervención que les compete, considerando que se encontraban cumplidos los requisitos establecidos en la norma en trato.

Que el servicio jurídico ha efectuado el control de legalidad y emitido el Dictamen N° IF-2025-04417608-ARCA-DVDRTA#SDGASJ.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado intervención las áreas competentes de esta DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, corresponde modificar la RESOL-2024-42-E-AFIP-DGADUA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, apartado 2, incisos e) y p) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Determínase la ampliación de la superficie habilitada a la firma INTERBAIRES S.A. en el Aeropuerto Internacional de Mendoza “Gobernador Francisco Gabrielli” – El Plumerillo, en SIETE CON NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (7,97 m²), conforme la asignación efectuada mediante Acta de Entrega N° 2513-21541 y los planos obrantes en el Informe IF-2025-03773597-ARCA-SAERDVOPME#SDGOAI, los cuales pasan a integrar la superficie total habilitada establecida en el Artículo 2º de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese la Resolución RESOL-2024-42-E-AFIP-DGADUA y sustituyese el Artículo 1º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º.– Habilítase la Tienda Libre de la firma INTERBAIRES S.A., CUIT 30-51986836-5, ubicada en el Aeropuerto Internacional de Mendoza ‘Gobernador Francisco Gabrielli’ – El Plumerillo, la cual contará con una superficie total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (297,48 m²), conformada por un Local de Tienda Libre de Partidas de CIENTO SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (179,64 m²), y una Tienda Libre de Arribos de CIENTO DIECISIETE CON OCIENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (117,84 m²), según planos obrantes en los Informes IF-2025-03773597-ARCASAERDVOPME#SDGOAI e IF-2024-02728478-AFIP-SEAEDVOPME#SDGOAI, en los términos de la Resolución General N° 5.103.”

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Por la División Zonas Primarias y Fronteras de esa Subdirección General notifíquese mediante Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) a la firma interesada. Cumplido, archívese.

Jose Andres Velis

e. 22/12/2025 N° 96993/25 v. 22/12/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
ADUANERAS METROPOLITANAS**

Resolución 93/2025

RESOL-2025-93-E-ARCA-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico EX-2024-00295947- -AFIPSSDJVCFO1#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, artículo 3º, en lo sustancial se establece que la habilitación de un nuevo depósito fiscal del tipo general deberá cumplimentar de manera previa un estudio de viabilidad que tendrá por objeto efectuar una valoración de las necesidades de la Dirección General de Aduanas, y será iniciado mediante la presentación por parte del interesado de una solicitud de evaluación de viabilidad con la que acompañará los elementos necesarios que permitan la apreciación primaria del proyecto en orden al cumplimiento del marco normativo, así como aspectos operativos entre los cuales deberá individualizarse la ubicación del predio, el tipo de mercadería que se pretenda almacenar, la cantidad estimada de operaciones, las necesidades del servicio, la trazabilidad de la cadena logística y de la cantidad y tipo de operatoria aduanera, el plan de inversión, la descripción de la tecnología a utilizar para los elementos de control no intrusivos, de conformidad a lo definido en el micrositio “Depósitos fiscales” del sitio “web” de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<https://www.afip.gob.ar>), y/o cualquier otra situación de índole operativo, planteando asimismo durante el trámite los requerimientos de excepción a los requisitos establecidos en dicha norma a los

fines de su tratamiento y consideración por la autoridad competente y referirse a cuestiones puntuales que deriven estrictamente de los hechos invocados por el interesado.

Que por IF-2025-04359656-ARCA-DIABSA#SDGOAM de la Dirección Aduana de Buenos Aires procedió a la evaluación de prefactibilidad del proyecto de depósito fiscal del tipo general ubicado en la Avenida Constitución S/N, Km 33 sobre la Autopista Ezeiza-Cañuelas, Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, el cual se destinará a prestar servicios de almacenamiento de productos congelados y refrigerados, sobre una superficie fiscal de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 69/100 Metros Cuadrados (1.232,69 m²), el que constituye el informe preliminar del Administrador de la Aduana de jurisdicción, en el entendimiento que para ello se ha evaluado los requisitos del artículo 3º de la norma citada y por ello se expidió en forma favorable la solicitud del interesado indicando que "...esta Dirección de la Aduana de Buenos Aires entiende que se encuentran cumplidos los requisitos para el estudio de prefactibilidad de un nuevo depósito fiscal general de frío", por lo cual al no formular observaciones esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, propuso receptar el criterio propiciado.

Que a través del Informe Número: IF-2025-04449170-ARCA-DILEGA#SDGTLA de la Dirección Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2025-04480016-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, en criterio compartido por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos mediante PV-2025-04486687-ARCA-DIASLA#SDGASJ, dichos servicios jurídicos no tienen objeciones que formular para dar continuidad al trámite de aprobación del estudio de prefactibilidad de habilitación del depósito fiscal de tipo general solicitado, habiéndose ejercido así el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4º, y cumplimentándose el procedimiento que se ha seguido, de carácter previo y obligatorio, y que no generará expectativa al interesado.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1º, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE
OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Apruébase el estudio de prefactibilidad del proyecto de depósito general de frío presentado por realizada RUTA AUSTRAL S.A. (CUIT N° 30-70854808-8), respecto del predio sito en la Avenida Constitución S/N, Km 33 sobre la Autopista Ezeiza-Cañuelas, Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º.- Remítase copia de la presente a la Dirección General de Aduanas y a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para la notificación de este acto administrativo a la interesada, y agréguese el mismo como antecedente al expediente electrónico por el que tramite el proceso de habilitación, durante el cual dicha unidad orgánica deberá proceder acorde a las pautas previstas en la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, los Correos Electrónicos Oficiales Nros. 120/20 (SDG OAM) y 27/2022 (SDG OAM) y las Instrucciones de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, y podrá requerirle en cualquier momento y por necesidades fundadas, las adecuaciones pertinentes a fin de cumplir con los requerimientos vigentes a la fecha de habilitación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Javier Jose Maria Ferrante

e. 22/12/2025 N° 96884/25 v. 22/12/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2003/2025

RESOL-2025-2003-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente EX-2025-35950438 -APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024 y bajo el control tutelar de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 866/2025; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N.º 133 de fecha 7 de abril de 2025, personal autorizado de la Dirección Nacional de Vialidad constató la falta de conservación de bien construido en la Estación de Peaje Colonia Elías, Km. 100.74 de la Ruta Nacional N.º 14, Edificio principal, cabinas de cobro y anexos con falta de pintura y mantenimiento en general.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima, Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el apartado 14.2 de la Cláusula Décimo Cuarta “Bienes” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso, LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual.”

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la cláusula cuarta “Plazo de la Concesión” inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad N.º RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N° 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N° 18, Perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N° 1.019/96.

Que por medio de la citada Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad N.º RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N° 1.019/96 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que el Acta de Constatación N° 133/25, cumple con todas las formalidades establecidas en el artículo 5º “Régimen de sanciones e infracciones”, inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 41 inciso a), y por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024 (B.O 5/08/2024).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del

21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N; Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, la cual elaboró su informe.

Que la Supervisión del Corredor informó que, a la fecha de finalización del Contrato de Concesión 9 de abril de 2025, la empresa Concesionaria no había subsanado las deficiencias que motivaron el Acta de Constatación N.º 133/2025; asimismo aclara que considera pertinente la imputación de un cargo adicional a la multa correspondiente.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que conforme lo dispuesto por el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º bis - inciso a) - punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que el hecho constatado en el Acta de Constatación que nos ocupa, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el artículo 1º "Trabajos de Conservación de Rutina", del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: "La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort."

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el apartado 14.2 de la Cláusula Décimo Cuarta "Bienes" del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que establece: "LA CONCESIONARIA tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la concesión o que hubiere adquirido o construido, debiendo ajustar su administración a las necesidades de la concesión. Todos los bienes deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades de la concesión, considerándose cuando resultare apropiado la introducción de innovaciones tecnológicas."

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el apartado 14.2 de la Cláusula Décimo Cuarta "Bienes" del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; afirma que las mencionadas deficiencias representan un peligro para la seguridad vial y/o un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario conforme lo dispuesto por el artículo 1º "Trabajos de Conservación de Rutina", del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el inciso 2.6, artículo 2º "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo" del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada obligación cuyo incumplimiento no se encuentre penalizado en forma taxativa por este capítulo y por día en subsanar dicha infracción, contados desde el plazo que otorgue el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación para su subsanación."

Que el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a seiscientas unidades de penalización (600UP) por la tarifa vigente.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes N.º 14.467 y N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024, el Decreto N.º 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.º 866/2025, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el apartado 14.2 de la Cláusula Décimo Cuarta “Bienes” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la falta de conservación de bien construido en la Estación de Peaje Colonia Elías, Km. 100.74 de la R. N. N.º 14, Edificio principal, cabinas de cobro y anexos con falta de pintura y mantenimiento en general.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a seiscientas unidades de penalización (600UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.6 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Dejar constancia que, de acuerdo a lo informado por el área técnica interviniante, se encuentra prevista la imputación de un cargo adicional a la multa correspondiente, el que será incluido en la Liquidación Final a realizarse oportunamente.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 5º.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N.º 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 6º.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervenientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 7º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2009/2025

RESOL-2025-2009-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente EX-2023-128152496-APN-DNV#MOP del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024 y bajo el control tutelar de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 866/2025; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 73 de fecha 27 de octubre de 2023, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad constató que Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima Concesionaria del Corredor Vial N° 18 no dio cumplimiento a la presentación de la documentación que acredite la ampliación en el monto de la Póliza de Caución en Garantía de ejecución del Contrato de Concesión, conforme la Resolución RESOL-2023-1021-APNDNV#MOP que aprobó la modificación de los cuadros tarifarios aplicados a partir del 1 de agosto de 2023.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el apartado 6.2.2, inciso 6.2 de la Cláusula Sexta “Garantías” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 17 comunicó que en los autos caratulados “CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES” (Expediente Judicial N° 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N° 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la cláusula cuarta “Plazo de la Concesión”, inciso 4.2 establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso, LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la cláusula cuarta “Plazo de la Concesión” inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N° 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad N° RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N° 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N° 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N° 18, Perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N° 1.019/96.

Que por medio de la citada Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad N° RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del

Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N° 1.019/96 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1°.

Que, cabe señalar que el Acta de Constatación N° 73/2023 cumple con todas las formalidades establecidas en el artículo 5° “Régimen de sanciones e infracciones”, inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 41 inciso a), y por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2024 (B.O 5/08/2024).

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado inciso 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, la cual elaboró su informe.

Que con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas la Supervisión interveniente, explica que la Concesionaria Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima presentó el día 19 de diciembre de 2023 la Póliza de Caución en Garantía de Ejecución de Contrato N° 345.912 y Endoso N° 5, por un monto asegurado de \$ 81.671.788,24, emitida por la Compañía Evolución Seguros Sociedad Anónima; aclara que el monto asegurado constituido se ajusta al monto requerido en el Acta de Constatación N°73/2023, cuyo marco normativo es la Resolución RESOL-2023-1021-APN-DNV#MOP que aprobó la modificación de los Cuadros Tarifarios del Corredor, aplicada a partir del día 01 de agosto de 2023; informa en consecuencia que la subsanación del incumplimiento se produjo el día 19 de diciembre de 2023.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento de la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que con fecha 11 de noviembre de 2023 la Concesionaria presentó su descargo.

Que corresponde entonces, analizar las defensas planteadas por la Concesionaria en el mencionado descargo, teniendo en cuenta el derecho a una decisión fundada con expresa consideración de los principales argumentos, de acuerdo a lo establecido en el art. 1° bis Inciso a)-punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 73/23, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N° 73/23 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el apartado 6.2.2, inciso 6.2 de la Cláusula Sexta “Garantías” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que dispone en su parte pertinente: “ 6.2.- La garantía se constituirá de la siguiente manera: (...) 6.2.2.- Dentro de los VEINTE (20) días de aprobado el presente Acta Acuerdo, por la suma de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO (\$7.791.094), LA CONCESIONARIA deberá constituir una Póliza de Seguro de Caución cuyo texto deberá ser a satisfacción del CONCEDENTE. Dicha garantía será renovada anualmente, aplicando a la suma arriba indicada lo prescripto por 8.2. del presente Acta Acuerdo, previa conversión de dicha suma a DÓLARES ESTADOUNIDENSES”.

Que el inciso 8.2 de la Cláusula Octava “Régimen Tarifario” del mencionado cuerpo normativo dispone: “La determinación de la tarifa a cobrar se hará aplicándole a las tarifas básicas en dólares estadounidenses que

obran en el ANEXO V, la variación porcentual habida en el Índice de Precios al Consumidor -todos los rubros-(Consumer Price Index - All Items) de los Estados Unidos de América – en adelante CPI, publicado oficialmente por el Departamento de Comercio (Business Statistics Brandi) de ese país. La corrección se realizará en el mes de enero de cada año de la concesión, en base a la variación porcentual del CPI habida entre el mes de noviembre inmediatamente precedente y el mismo mes del año anterior”.

Que a mayor abundamiento la Cláusula Séptima “Garantías y Seguros y Otras Obligaciones”, Parte Tercera “Término y Condiciones del Acuerdo Contractual” del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual del Contrato de Concesión de Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima, aprobada por Decreto 1870/2006 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 12 de diciembre del 2006 (B.O.15/12/2006) en su parte pertinente dispone: “Los montos en dólares estadounidenses previstos en el CONTRATO DE CONCESIÓN en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de LA CONCESIÓN y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil, cláusulas 6.3 y 15.5 del CONTRATO DE CONCESIÓN, así como el resto de las obligaciones expresadas en dicha moneda, quedan establecidos, en pesos a la relación de cambio u\$S 1 (Un Dólar estadounidense) \$ 1 (Un Peso). Los montos, correspondientes a las garantías mencionadas, deberán ser adecuados de acuerdo a la evolución que presente la tarifa básica de peaje en la Estación ZARATE para la Categoría 1, tomando como base el valor vigente a la fecha de firma del presente ACUERDO”.

Que el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones se pronuncia respecto a los argumentos económico- financieros planteados por la Concesionaria diciendo que la DNV aprobó varias adecuaciones de tarifas a lo largo de los años para equilibrar la ecuación económico-financiera de la concesión; detalla diferentes Resoluciones por medio de las cuales la DNV efectuó incrementos en las tarifas para mantener la viabilidad económica de la concesión; advierte que el Plan Económico Financiero (PEF) original elaborado en 2005, proyectaba costos que no necesariamente se han materializado en obras, por lo que aplicar ajustes sobre costos proyectados sin considerar las inversiones reales, podría resultar en tarifas que no reflejan los costos efectivos, perjudicando a los usuarios al pagar por obras y servicios no brindados; afirma que si la penalidad fuera anulada, la Concesionaria podría beneficiarse económicamente de un doble beneficio: por un lado, al no abonar la penalidad, y por otro, al recibir ingresos derivados de los ajustes tarifarios aprobados; señala que la Cláusula Séptima del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, ratificada por el Decreto N° 1870/2006, dispone en su parte pertinente que los montos de Garantía deberán ser adecuados de acuerdo a la evolución que presente la tarifa básica de peaje en la Estación Zárate para la Categoría 1, tomando como base el valor vigente a la fecha de firma del Acuerdo; aclara que el aumento del monto de la póliza sobre la suma asegurada, fue ejecutado con posterioridad a la fecha en la cual se realizó el aumento de la tarifa, lo que dio origen al labrado del Acta de Constatación de la referencia.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, artículo 2º “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.6 del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada obligación cuyo incumplimiento no se encuentre penalizado en forma taxativa por este capítulo y por día en subsanar dicha infracción, contados desde el plazo que otorgue el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación para su subsanación.”

Que el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a ocho mil doscientas unidades de penalización (8.200 UP) por la tarifa vigente.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes N.º 14.467 y N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la

Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024, el Decreto N.º 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.º 866/2025, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el apartado 6.2.2, inciso 6.2 de la Cláusula Sexta “Garantías” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la falta de presentación de la documentación que acreditara la ampliación en el monto de la Póliza de Caución en Garantía de ejecución del Contrato de Concesión, conforme la Resolución RESOL-2023-1021-APN-DNV#MOP que aprobó la modificación de los cuadros tarifarios aplicados a partir del 1/08/23.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma de ocho mil doscientas unidades de penalización (8.200 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.6, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N.º 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervenientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 22/12/2025 N° 96797/25 v. 22/12/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 808/2025

RESOL-2025-808-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-138475875-APN-SD#ENRE, y

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), en el artículo 1 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2024, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal.

Que el artículo 3 del mencionado decreto determinó el inicio de la revisión tarifaria conforme al artículo 43 de la Ley N° 24.065 y luego, por los artículos 1 y 3 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, se prorrogó la emergencia del Sector Energético Nacional y la fecha límite para la entrada en vigencia de los nuevos cuadros tarifarios hasta el 9 de julio de 2025.

Que, en virtud de lo establecido en el citado marco normativo, a comienzos del 2024 este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), dio inicio al proceso de Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), dictando las sucesivas resoluciones que permitieron concretar dicho proceso.

Que, en tal sentido, cabe recordar que fueron dictados -entre otros actos- la Resolución ENRE N° 3 de fecha 7 de enero de 2025 -y su rectificativa la Resolución ENRE N° 8 de fecha 9 de enero de 2025-, en las que se reemplazaron los Parámetros de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, el Costo de la Energía Eléctrica No Suministrada (CENS) y las Penalizaciones por Calidad de Servicio, Producto Técnico y Comercial, que las distribuidoras debían tener en cuenta para la presentación de su Propuesta Tarifaria, la Resolución ENRE N° 6 de fecha 7 de enero de 2025 -que aprobó el nuevo cronograma del Programa para la Revisión Tarifaria de Distribución-, y la Resolución ENRE N° 224 de fecha 31 de marzo de 2025 -que modificó la fecha prevista para la aprobación de los cuadros tarifarios de EDENOR S.A. y EDESUR S.A. en el marco de la mencionada RQT (la cual había sido establecida para el 31 de marzo de 2025, en la precitada Resolución ENRE N° 6/2025), fijándose como nueva fecha el 30 de abril de 2025-.

Que mediante la Resolución ENRE N° 79 de fecha 28 de enero de 2025, se realizó la convocatoria a Audiencia Pública para poner en conocimiento, escuchar y recibir opiniones sobre las Propuestas Tarifarias elaboradas por EDENOR S.A. y EDESUR S.A., la cual se llevó a cabo el 27 de febrero de 2025.

Que en dicha Audiencia Pública los usuarios del servicio público de Distribución manifestaron diversas inquietudes y opiniones, en las que -entre otros puntos- enfatizaron la necesidad e importancia de aplicar estrictos criterios de transparencia, que otorgaran certezas respecto a la determinación tarifaria regulada y sobre las condiciones de prestación del servicio público de distribución durante el quinquenio 2025-2030.

Que resulta indudable que un aspecto de singular importancia para el correcto desenvolvimiento de las actividades a desarrollar durante dicho quinquenio es la necesidad de lograr que la aplicación de sanciones, ante los distintos incumplimientos en que puedan incurrir las distribuidoras, se efectúe respetando fielmente los criterios y lineamientos establecidos en dicha RQT, procurando -asimismo- asegurar que dichas penalidades sean determinadas, aplicadas, valorizadas y abonadas en condiciones de adecuada transparencia y previsibilidad.

Que, para tal fin, corresponde tomar en consideración -en primer término- las previsiones que han sido expresamente establecidas en las Resoluciones ENRE N° 303 y ENRE N° 304, ambas de fecha 29 de abril de 2025, en particular, las que conciernen al nuevo texto del Subanexo 4 (“NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES - PERÍODO 2025-2030”) de los respectivos Contratos de Concesión de EDESUR S.A. y EDENOR S.A., el que fue aprobado -para la distribuidora mencionada en primer término- como Anexo IF-2025-43481735-APN-ARYEE#ENRE, en el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 303/2025, y para EDENOR S.A. en el artículo 16 de la Resolución ENRE N° 304/2025 (como Anexo IF-2025-43480816-APN-ARYEE#ENRE).

Que, de igual modo, deben tomarse en consideración las obligaciones y pautas fijadas en el nuevo texto del Reglamento de Suministro, que fue aprobado como Anexo IF-2025-42923482-APN-ARYEE#ENRE, en el artículo 18 de la Resolución ENRE N° 303/2025 y en el artículo 19 de la Resolución ENRE N° 304/2025, respectivamente, el cual sustituyó al previamente vigente, aprobado por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 168 de fecha 31 de agosto de 1992, y luego modificado por la Resoluciones ENRE N° 82 de fecha 13 de febrero de 2002, ENRE N° 63 y N° 64 -ambas de fecha 31 de enero de 2017- y, ENRE N° 524 y N° 525 -ambas de fecha 25 de octubre de 2017-.

Que tanto en el citado Subanexo 4 de los respectivos Contratos de Concesión de EDENOR S.A. y EDESUR S.A., como en el referido Reglamento de Suministro, y en otros procedimientos específicos de control automático, o de carácter especial, se encuentran previstas las sanciones que corresponde aplicar a las concesionarias del servicio público de distribución de electricidad, ante los distintos incumplimientos en que puedan incurrir respecto de las obligaciones establecidas en la Ley N° 24.065, su Decreto reglamentario N° 1398 de fecha 6 de agosto de 1992, los respectivos Contratos de Concesión de EDENOR S.A. y EDESUR S.A., y las restantes normas reglamentarias y complementarias que conforman el Marco Regulatorio Eléctrico Nacional.

Que tales sanciones, ya sea que se las considere -genéricamente- como una herramienta tendiente a disuadir a las empresas de incurrir en el incumplimiento de las obligaciones que voluntariamente asumieran al suscribir sus respectivos Contratos de Concesión o, más específicamente (y tal como indica el punto 5.1. del citado Subanexo 4), como la señal económica que permite orientar las inversiones de las distribuidoras de electricidad hacia el beneficio de los usuarios, en el sentido de mejorar la calidad en la prestación de tal servicio público, todo ello con independencia de su destino o no a usuarios, constituyen una herramienta de vital importancia que el legislador asignó al ENRE, para permitirle -mediante la utilización de tal potestad sancionatoria- el adecuado cumplimiento de las funciones y facultades que le asignan los artículos 2, 55 y concordantes de la Ley N° 24.065 (texto ordenado por Anexo II aprobado por artículo 2 del Decreto N° 450/2025), al encomendarle “hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones reglamentarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión”.

Que las principales condiciones en las cuales procede la aplicación de cada sanción han sido establecidos detalladamente en las normas precitadas, pues en ellas se describe -para cada supuesto- cuál es la conducta que resultará pasible de reproche sancionatorio, qué montos sancionatorios resultarán aplicables en cada caso,

conforme a lo que ha sido previsto expresamente (ya sea importes fijos o tabulados -que determina específicamente la norma pertinente- o graduables -dentro de los respectivos mínimos y máximos que han sido establecidos-), y cuáles serán los principales parámetros que deberán tomarse en cuenta para establecer su cuantía (como el tipo y gravedad de la falta, antecedentes generales de la distribuidora, reincidencia en faltas similares a las penalizadas -con especial énfasis cuando ellas afecten a la misma zona o grupo de usuarios-, etc. -conf. punto 5.2 del citado Subanexo 4-).

Que sin perjuicio de lo previsto en el citado marco normativo corresponde establecer aquellas precisiones que complementen los lineamientos y criterios fijados en los distintos apartados del nuevo texto del Subanexo 4 de los citados Contratos de Concesión de EDENOR S.A. y EDESUR S.A. y del Reglamento de Suministro, con miras a su mejor aplicación.

Que tales precisiones complementan lo establecido en el “Reglamento de los Procedimientos para la Aplicación de Sanciones”, que fue aprobado como Anexo de la Resolución ENRE N° 23 de fecha 16 de marzo de 1994, y sus complementarias, que continuará aplicándose sin cambio alguno.

Que, en concreto, las disposiciones contenidas en el Reglamento que se aprueba en este acto establecen precisiones sobre los criterios de valorización de las multas que se fijen en KILOVATIOS HORA y sobre los intereses que resultarán de aplicación en los distintos supuestos que pueden presentarse, de acuerdo a lo que ha sido expresamente previsto en las normas vigentes y conforme la experiencia acumulada hasta la fecha.

Que, en suma, este reglamento precisa ciertos aspectos de detalle, para la mejor aplicación de lo que fue establecido en las Resoluciones ENRE N° 303/2025 y ENRE N° 304/2025, en sentido similar a lo que ocurriera tras aprobarse la revisión tarifaria integral (RTI) llevada a cabo en 2016 y 2017, que culminó con el dictado de las Resoluciones ENRE N° 63 y N° 64, ambas de fecha 31 de enero de 2017, complementadas con los instructivos y notas emitidas posteriormente y destinadas a asegurar la correcta y eficaz aplicación de lo establecido en tales actos.

Que para una correcta determinación de dichas precisiones complementarias debe partirse del criterio de valorización de sanciones que ha sido expresamente establecido en el vigente Subanexo 4, el que dispone -como criterio unánime para la valorización de las que fueran establecidas en KILOVATIOS HORA (kWh)- la aplicación del VALOR AGREGADO DISTRIBUCIÓN MEDIO (VAD MEDIO).

Que, en efecto, en el punto 5.5.8 del mencionado Subanexo 4 se ha previsto expresamente que “Todas las Sanciones en kWh, establecidas en este Subanexo, deberán ser valorizadas al Valor Agregado de Distribución Medio (VAD Medio), afectado por un coeficiente equivalente a 1,5, que resulta de relacionar la Tarifa Media respecto al VAD Medio del inicio de la RTI del año 2017”.

Que, sin perjuicio del inequívoco criterio y alcance sentado en el citado punto 5.5.8, cabe mencionar también que diversos puntos del Subanexo 4 reiteran que la valorización de las sanciones en kWh deberán efectuarse de conformidad a lo establecido en el punto 5.5.8, ya que remiten expresamente a la aplicación de dicha previsión: los puntos 2.4.1 (Apartamientos) y 2.4.2 (Incumplimientos) para el caso de Reclamos por Tensión; los puntos 5.5.3.6 -Indicador Individual: Quejas-, 5.5.3.7- Indicador Individual: Periodicidad (que remite al PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO Y ACREDITACIÓN DE LA BONIFICACIÓN AUTOMÁTICA implementado mediante Nota N° NO-2019-93552470-APN-DIRECTORIO#ENRE de fecha 16 de octubre de 2019 -o el que en el futuro lo reemplace-), 5.5.3.8 -Indicador Individual: Procedimiento de Cortes Reiterados / Cortes Prolongados (que refiere, a su vez, a las previsiones establecidas en PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS INGRESADOS EN EL ENRE POR PROBLEMAS RELACIONADOS CON FALTA DE SUMINISTRO -CORTES PROLONGADOS- Y PROBLEMAS RELACIONADOS CON CORTES REITERADOS DE SUMINISTRO -CORTES REITERADOS- aprobado en la Resolución ENRE N° 452 de fecha 13 de junio de 2023), 5.5.3.9 - Indicador Individual: Procedimiento de Excesivo Consumo Particulares (que alude al supuesto de incumplimiento del PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS POR EXCESIVO CONSUMO PARTICULAR, establecido en la Nota N° NO-2018-61710272-APN-DIRECTORIO#ENRE de fecha 28 de noviembre de 2018 -o la que en el futuro la remplace-), 5.5.3.11 - Oficinas Comerciales - Calidad de Atención, 5.5.3.12 - Call Center, 5.5.3.13 - Facturación, 5.5.3.14 - Contact Center, Redes Sociales e Indicadores de Satisfacción del Usuario, 5.5.3.15 - Aspectos comerciales - Criterios adicionales, y 5.5.3.16. - Indicador Individual: Aumento o disminución de potencia y/o cambio de alimentación-, todos los cuales forman parte del punto 5.5.3, en el cual se establecen las principales obligaciones y pautas que deben cumplir ambas concesionarias en materia de Calidad Comercial.

Que la aplicación del punto 5.5.8 también se encuentra expresamente prevista en otros puntos del citado Subanexo 4, tales como: el punto 5.5.5 - Criterios Sancionatorios relacionados con los reclamos de Usuarios ingresados al ENRE, el 5.5.6 -Provisión de Fuente Alternativa de Energía (FAE, que se relaciona con lo establecido en las Resoluciones ENRE N° 544/2017, ENRE N° 329/2024 y ENRE N° 330/2024 -o aquellas que en el futuro las reemplacen-), 5.5.7 - Indisponibilidad de cables de Media Tensión -MT- y Baja Tensión -BT- (que alude a la Resolución ENRE N° 600/2024); 5.5.10 - Sistema de Consulta de Reclamos por Falta de Suministro; 6.1. -

Trabajos en la Vía Pública; 6.3. - Otros incumplimientos verificados en la prestación del servicio; 6.4. - Peligro para la Seguridad Pública; 6.5. - Contaminación Ambiental; 6.6. - Acceso de Terceros a la Capacidad de Transporte; 6.7. - Preparación y Acceso a los Documentos y la Información; y 6.8. - Competencia Desleal y Acciones Monopólicas.

Que la adopción, en el nuevo texto del Subanexo 4, del criterio de valorización por VAD Medio responde a la necesidad técnica y económica de desvincular el valor de la penalización de una variable externa a las decisiones empresariales -el COSTO MEM- y de orientarla hacia los costos que reflejan las decisiones de operación, mantenimiento e inversión propias de la distribuidora.

Que, en el sentido indicado, el VAD medio refleja de manera más fiel la eficiencia de gestión de cada empresa, ya que está vinculado directamente con el ingreso del distribuidor, generándole un incentivo real para mantener o mejorar la calidad del servicio, técnico y comercial, y constituyendo -por ende- una señal económica coherente con los incentivos regulatorios, garantizando que las penalizaciones sean representativas del nivel de servicio.

Que, por otra parte, también cabe tener presente que el punto 5.5.9 del citado Subanexo 4 establece expresamente que “Cuando el Destino asignado sea a la Cuenta Corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 –BNA-, y/o la Cuenta Multa Usuario definida en la Resolución ENRE N° 579/2024 las sanciones expresadas en kWh serán valorizadas a la fecha del acto sancionatorio y de acuerdo a lo establecido en el punto ‘5.5.8 Valor Agregado de Distribución Medio (VAD Medio)’ del presente Subanexo”.

Que tomando como base tales criterios, en el Reglamento que se aprueba en este acto se efectúan las precisiones complementarias para la aplicación de las sanciones en kWh que puedan aplicarse en caso de incumplimientos que afecten a usuarios individualmente determinados, a cuyas cuentas deba destinarse el pago de la multa prevista en el marco regulatorio vigente, toda vez que no existen razones que justifiquen adoptar una solución diferenciada, salvo en ciertos casos específicos.

Que, por otra parte, se estima que también resulta oportuno y conveniente explicitar y definir en el mismo reglamento las precisiones complementarias referidas a la tasa de interés aplicable en los supuestos en que se verifique una demora en el pago de las sanciones, penalidades, multas o reintegros que disponga el ENRE y deban ser abonados por los concesionarios del servicio público de distribución de electricidad, así como también en lo que concierne a las fechas desde las cuales se aplicarán intereses en algunos supuestos especiales.

Que, para ello, también corresponde tomar en consideración -como criterio general- el que ha sido establecido en el ya citado punto 5.5.9 del Subanexo 4 de los respectivos Contratos de Concesión, en cuanto a que las sanciones expresadas en kWh deberán ser valorizadas a la fecha del acto sancionatorio, excepto en aquellos casos en que, por sus singulares particularidades, que atienden a la naturaleza y características de tales supuestos, corresponde mantener los criterios de aplicación de intereses que este Ente Nacional ha venido aplicando una fecha diferente, en forma reiterada y pacífica.

Que el reglamento que se aprueba en este acto también procura estandarizar el cálculo de las sanciones, proporcionando parámetros uniformes, razonables y adecuados, según el tipo de incumplimiento de que se trate, todo lo cual contribuye a la previsibilidad en la aplicación de dichas penalidades, siendo ello un aspecto fundamental para asegurar un buen funcionamiento de la regulación sectorial.

Que al establecer y compilar en un único acto las precisiones referidas a los aspectos precedentemente expuestos se otorga mayor previsibilidad y certeza respecto del sistema sancionatorio en su conjunto, evitando que puedan producirse eventuales divergencias en su aplicación, según cuáles sean los distintos sectores y unidades de estructura que las apliquen, lo cual fortalece la transparencia, legitimidad y fundamentación de las decisiones que dicta este Ente Regulador.

Que, en efecto, al establecerse en forma clara y detallada las referidas precisiones, tanto los usuarios a los que se destinen importes en concepto de sanción, reintegro o bonificación, por la prestación deficiente o inadecuada del servicio que han sufrido, como las concesionarias que resulten sancionadas, por haber incurrido en algún incumplimiento de las obligaciones voluntariamente asumidas, podrán conocer -con la debida antelación y certeza- en qué forma serán valorizadas dichas sanciones, cuando estuviera prevista su determinación en kWh, así como también, desde qué fecha resultarán aplicables los intereses que pudieran corresponder.

Que tal previsibilidad no solo redundará en un mejor conocimiento para los usuarios respecto de la cuantía de los importes que eventualmente deberían recibir, haciéndose así efectivo el imperativo constitucional de proteger sus intereses económicos y su derecho a contar con información adecuada y veraz, sino que también permitirá que las empresas cuenten con una perspectiva clara respecto a los importes que deberán abonar por las multas que se impongan.

Que de conformidad a lo establecido en el punto 5.4 del Subanexo 4 y lo establecido en la Resolución ENRE N° 3 de fecha 7 enero de 2025, modificada por la Resolución ENRE N° 8 de fecha 9 de enero de 2025, quedan alcanzadas por las disposiciones del Reglamento que se aprueba todas las sanciones aplicadas a partir del 1 de

marzo de 2025 (fecha de inicio del semestre de control N° 58) y las que se impongan durante el quinquenio 2025-2030.

Que si bien el Reglamento que se aprueba ha procurado enumerar los distintos supuestos que pueden presentarse conforme al marco normativo vigente, también se ha previsto que, en caso de verificarse -con carácter excepcional- algún caso que no haya sido expresamente contemplado, deberá ser resuelto tomando en cuenta los objetivos para la política nacional del sector eléctrico establecidos en la Ley N° 24.065 y las disposiciones que contiene dicha ley, los criterios fijados en los respectivos Contratos de Concesión y los lineamientos rectores sentados en esta reglamentación, procurando satisfacer -en todos los casos- el interés público comprometido y garantizar el pleno respeto de los principios establecidos en el artículo 1 bis de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 T.O. 2024, en particular, en lo atinente a la juridicidad, razonabilidad, proporcionalidad y tutela administrativa efectiva de los derechos de los interesados del proceso sancionatorio.

Que, a los fines de una mejor implementación, el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales del ENRE calculará e informará, en forma periódica, tanto a las Distribuidoras como a las Áreas y Departamentos del ENRE que deban aplicar lo establecido en el Reglamento que se aprueba en este acto, el Valor Agregado de Distribución Medio previsto en los puntos 5.5.8, 5.5.9 y concordantes del Subanexo 4 de los respectivos Contratos de Concesión de EDENOR S.A. y EDESUR S.A., para facilitar el correcto cálculo y la efectiva verificación e imputación de los pagos de las Sanciones que aplique el ENRE.

Que, asimismo, sin perjuicio de los controles que realicen el Departamento Administrativo y las unidades de estructura que resulten competentes, el Área de Sistemas de este Ente Nacional deberá diseñar e implementar un aplicativo para que las distintas Áreas del ENRE puedan calcular de manera automática y uniforme el capital sancionatorio, así como también los intereses que pudieran corresponder.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, inciso a), 55 -incisos a), b), m), o) y p)- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Aprobar el “REGLAMENTO DE VALORIZACIÓN DE SANCIONES, CÓMPUTO DE INTERESES Y TASA EN CASO DE MORA, APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD- PERÍODO TARIFARIO 2025-2030” que como Anexo (IF-2025-140542358-APN-SD#ENRE) integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Establecer que las Notas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 125.248, de fecha 29 de marzo de 2017 y N° 129.061 y 129.062, ambas de fecha 7 de diciembre de 2017, resultarán de aplicación -en lo concerniente a la valorización de las sanciones expresadas en kWh- respecto de aquellas sanciones que hubieren sido impuestas antes del 1 de marzo de 2025, hasta la fecha en que se verifique su efectivo e íntegro pago, con efecto totalmente cancelatorio de los importes que correspondan. A partir de la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento quedan sin efecto todas las disposiciones contenidas en las Notas mencionadas, con la excepción mencionada precedentemente.

ARTÍCULO 3.- Establecer que el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales del ENRE deberá calcular e informar, en forma periódica, tanto a las Distribuidoras como a las Áreas y Departamentos del ENRE que deban aplicar lo establecido en el Reglamento que se aprueba en este acto, el Valor Agregado de Distribución Medio previsto en los puntos 5.5.8, 5.5.9 y concordantes del Subanexo 4 de los respectivos Contratos de Concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), para facilitar el correcto cálculo y la efectiva verificación e imputación de los pagos de las Sanciones que aplique el ENRE.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, sin perjuicio de los controles que realicen el Departamento Administrativo y las unidades de estructura que resulten competentes, el Área de Sistemas de este Ente Nacional deberá diseñar e implementar un aplicativo para que las distintas Áreas del ENRE puedan calcular de manera automática y uniforme el capital sancionatorio, así como también los intereses que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a EDENOR S.A. y EDESUR S.A. junto con el IF-2025-140542358-APN-SD#ENRE.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2025 N° 96874/25 v. 22/12/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 971/2025

RESOL-2025-971-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-97871876- -APN-GIYN#ENARGAS, la Ley N° 24.076 (T.O. 2025), la NAG 501; la Resolución N° RESOL-2025-758-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y,

CONSIDERANDO:

Que la norma NAG-501 “Norma mínima de seguridad para plantas de almacenamiento de gas natural licuado”, que “forma parte del Grupo V del Cuerpo Normativo Técnico del ENARGAS, fue aprobada mediante la Resolución N.º RESFC-2018-235-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y modificada parcialmente en 2019 por la Resolución N.º RESFC-2019-218-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que esta norma establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplirse en el diseño, emplazamiento, construcción, operación y mantenimiento de las plantas terrestres de almacenamiento de GNL; además, regula los procesos de licuefacción de gas natural y de regasificación de GNL.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el ENARGAS aprobó el “Reglamento para el Almacenaje de Gas Natural — Actualización 2025”, el cual procura mejorar la eficiencia, seguridad y adaptabilidad del almacenaje de gas en Argentina, promoviendo un marco regulatorio más moderno y robusto para el sector.

Que dicho reglamento presenta cuatro categorías de almacenaje, de las cuales dos corresponden a instalaciones de GNL que deben ser contempladas por la normativa técnica aplicable: Categoría II: MICRO/MINI ALMACENADOR DE GNL, correspondiente a almacenadores que operen instalaciones con capacidad inferior a 15.000 m³ o que operen equipos fijos, o portátiles de licuefacción o regasificación, o tanques de almacenamiento móvil destinados al transporte de GNL. • Categoría III: GRAN ALMACENADOR DE GNL, correspondiente a almacenadores que operen instalaciones con capacidad total igual o superior a 15.000 m³.

Que la norma NFPA 59A Standard for the Production, Storage and Handling of Liquified Natural Gas (LNG) ha introducido desde el año 2019 requisitos específicos para instalaciones de GNL de pequeña escala.

Que la norma europea UNE 60210 Plantas Satélite de Gas Natural Licuado (GNL) también establece, desde hace más de una década, requisitos técnicos para plantas satélite de GNL de baja capacidad de almacenamiento.

Que, para acompañar las distintas alternativas que presentan los proyectos de GNL, es imprescindible, a su vez —en ocasión de esta actualización—, dar un marco normativo para las diferentes posibilidades de transferencia de GNL.

Que resulta necesario incorporar los requisitos para el envío y recepción marítimos de GNL, no contemplados en la norma de 2018, pero que son fundamentales para homogeneizar los criterios normativos de las terminales de GNL.

Que asimismo, con fecha 7 de octubre de 2025, se emitió la Resolución N.º RESOL-2025-758-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual se dispuso la puesta en consulta pública del proyecto de la Adenda N.º 1 AÑO 2025 que modifica la norma NAG-501 (2018), identificado como IF-2025- 109593176 -APN-GIYN#ENARGAS.

Que el proyecto de actualización normativa tiene como objetivo, además, modernizar el estándar local conforme a las actualizaciones e incorporaciones realizadas a las normas internacionales de referencia en esta materia; para ello, en primer lugar, se actualiza el alcance de la norma de modo que se aplique al diseño, el emplazamiento, la construcción, la operación y el mantenimiento de las instalaciones de producción, almacenamiento, vaporización, transferencia y manipulación de gas natural licuado (GNL).

Que también se elimina la exclusión taxativa de la norma de 2018 sobre la interfaz entre buques metaneros e instalaciones de GNL, o bien, de las instalaciones marítimas fluviales off-shore destinadas a operaciones de recepción y regasificación de GNL. En este sentido, el proyecto de Adenda N.º 1 de la norma NAG-501 propone una norma técnica que contempla la transferencia de GNL desde instalaciones en tierra a cualquier instalación sin importar si ésta es en tierra o flotante (off-shore).

Que este aspecto motivó una actualización total del Capítulo 11 “Transferencia de GNL, refrigerantes y otros fluidos inflamables”; una modificación parcial del Capítulo 9 “Sistemas de Cañerías y sus componentes” y del Capítulo 14 “Operación, mantenimiento y capacitación del personal”; además de la incorporación de nuevas definiciones en el Capítulo 3 “Definiciones”.

Que en particular, sobre el Capítulo 11 “Transferencia de GNL, refrigerantes y otros fluidos inflamables”, se amplían las opciones de transferencia (incluyendo marítima, terrestre y por ducto), y se normaliza el diseño de sistemas de carga/brazos, iluminación y comunicación; también, se detallan operaciones de carga y descarga, compatibilidad de equipos y condiciones de seguridad.

Que respecto del Capítulo 9 “Sistemas de Cañerías y sus componentes”, se incorporan requisitos para la instalación de cañerías subterráneas o submarinas, así como para el aislamiento de equipos y sistemas con fluidos peligrosos, aspectos que no se encontraban contemplados en la edición 2018 de la norma NAG-501.

Que en cuanto al Capítulo 14 “Operación, mantenimiento y capacitación del personal”, se incorpora el apartado correspondiente al Envío y Recepción Marítimos.

Que también se actualizan los requerimientos generales de capacitación y entrenamiento del personal, incluyendo las operaciones de transferencia marítima.

Que además, se amplían los requisitos para los planes de contingencia, los cuales deben ser revisados anualmente, al igual que los procedimientos de emergencia.

Que a la vez, se realiza una modificación integral del Capítulo 13 “Requisitos para plantas satélite e instalaciones de pequeña escala de GNL”, con el objetivo de proporcionar un conjunto alternativo de requerimientos para plantas de menor tamaño. Esto permite el desarrollo de este tipo de proyectos, ya que los requisitos presentados son más adecuados para dichas instalaciones que los exigidos anteriormente por la norma de 2018.

Que al respecto, las modificaciones presentan una serie de requisitos alternativos para plantas satélite de regasificación del GNL de hasta 1500 m³ de capacidad, en consonancia con las especificaciones contenidas en la norma europea UNE 60210 “Plantas satélite de gas natural licuado (GNL)”.

Que asimismo, las modificaciones también proporcionan un conjunto alternativo de requisitos para aplicaciones de pequeña escala de hasta 3.997 m³ de capacidad total de almacenamiento, según lo establecido por el Capítulo 17 de la norma americana NFPA 59A — Standard for the Production, Storage, and Handling of Liquefied Natural Gas (LNG). Ambas posibilidades dan un marco normativo adecuado para aquellas instalaciones de baja capacidad de almacenamiento.

Que a su vez, se actualizaron en forma integral el Capítulo 5 “Emplazamiento y diseño de la planta”, el Capítulo 12 “Protección contra incendios y seguridad integral” y el Capítulo 15 “Procedimiento basado en el desempeño (análisis de riesgo) para el emplazamiento de la planta”. Dichas modificaciones tienen el objetivo de adecuar los requerimientos de la NAG-501 a las actualizaciones que fueron efectuadas internacionalmente en la norma de referencia, como parte de su programa de actualización periódica. Con ello, se procura reducir la brecha entre la normativa local y la normativa internacional en esta materia, permitiendo garantizar un adecuado nivel de seguridad de las instalaciones.

Que respecto del Capítulo 5 “Emplazamiento y diseño de la planta”, se incorpora metodología actualizada y estándares internacionales de Análisis de Riesgo.

Que además, se reordena el contenido del capítulo relativo a la disposición de la planta y el equipamiento, así como al diseño de las instalaciones de la planta.

Que para el Capítulo 12 “Protección contra incendios y seguridad integral”, se incorporan nuevos criterios de evaluación, detección y supresión de incendios, en consonancia con las actualizaciones de la normativa de referencia.

Que para el Capítulo 15 “Procedimiento basado en el desempeño (análisis de riesgo) para el emplazamiento de la planta”, se actualiza el criterio de cálculo de riesgos individuales y sociales por liberaciones de GNL, con reevaluación cada 5 años.

Que finalmente, fue necesario realizar modificaciones en algunos capítulos para ajustar las referencias a las Normas NAG-112 “Norma para el proyecto, construcción y operación de plantas de almacenamiento de gases licuados de petróleos” y NAG-125 “Seguridad en plantas de acondicionamiento, tratamiento y proceso de gas natural”, las

cuales correspondían al conjunto de especificaciones técnicas heredadas de la ex Gas del Estado y que fueron derogadas por la resolución N.º RESOL-2025-153-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, mediante la misma Resolución N.º RESOL-2025-758-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se estableció un plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina para que los interesados efectuaran formalmente sus comentarios y sugerencias. A los mismos fines, se publicó dicha Resolución en la sección “Elaboración participativa de normas” del sitio web del ENARGAS por el plazo indicado precedentemente.

Que durante el mencionado período de consulta pública, ingresaron sugerencias de las siguientes empresas: NATURGY BAN S.A. IF-2025-120442190-APN-SD#ENARGAS 29/10/2025, CGS S.A. IF-2025-120464754-APN-SD#ENARGAS 29/10/2025, CGP S.A. IF-2025-120475265-APN-SD#ENARGAS 29/10/2025, SOUTHERN ENERGY S.A. IF-2025-120938405-APN-SD#ENARGAS 30/10/2025, YPF RE-2025-120506413-APN-DGDDYD#JGM 29/10/2025, GALILEO TECHNOLOGIES S.A. IF-2025-121176195-APN-SD#ENARGAS 31/10/2025, CRYO TECH ENERGY S.R.L. IF-2025-123497128-APN-SD#ENARGAS 6/11/2025, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. IF-2025-123792503-APN-SD#ENARGAS 6/11/2025, DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. IF-2025-123794981-APN-SD#ENARGAS 6/11/2025.

Que, todas las sugerencias fueron analizadas y evaluadas en su totalidad por la Gerencia de Innovación y Normalización, atendiendo a los lineamientos establecidos en la Resolución RESOL-2024-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que aprobó en el ámbito del ENARGAS el “Procedimiento para la Elaboración y Actualización de Normas Técnicas”. Para ello, se procedió a la confección de la “Tabla de Sugerencias NAG-501” en la que se pueden visualizar la totalidad de las propuestas recibidas durante la etapa de consulta pública.

Que, con respecto a los comentarios recibidos de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., se adoptaron todas las sugerencias recibidas. Al respecto cabe resaltar que se encuentran acertadas las observaciones planteadas referidas al Decreto N.º 351/79, el cual establece el reglamento general de higiene y seguridad en el trabajo para Argentina. Por ello, se ajusta el texto de la norma a fin de que se alinee con dicho decreto en lo relativo a la ventilación y la iluminación, más allá de los requisitos mínimos establecidos.

Que respecto a la sugerencia recibida por NATURGY BAN S.A. en lo que refiere al apartado 12.5.4 referido al sistema contra incendios, fue adoptada, lo que posibilita que el sistema de generación de espuma sea fijo o portátil.

Que en relación con la presentación de YPF S.A., se adoptaron las sugerencias recibidas respecto de dar mayores precisiones a los términos ‘lugar seguro’ y ‘alteración significativa’.

Que en cuanto a la sugerencia de YPF S.A. que propone realizar una aclaración sobre el alcance de la norma NAG-602, ésta no resulta pertinente ya que el alcance de dicha norma es claro y la propuesta es ajena al objeto de la consulta pública en cuestión.

Que en relación con los comentarios formulados por SOUTHERN ENERGY S.A. sobre el alcance de la presente norma, corresponde aclarar que éste ha sido ajustado —al igual que su denominación— con el fin de alinearla con los criterios establecidos en la norma NFPA 59A, adoptada como referencia técnica principal para instalaciones fijas de Gas Natural Licuado (GNL). Dicho ajuste resulta necesario dado que el nuevo texto normativo aborda, entre otros aspectos, a las operaciones de transferencia de GNL desde instalaciones terrestres hacia unidades flotantes o hacia sistemas de cañerías submarinas, lo que no permitía mantener las exclusiones presentes en las versiones anteriores de la norma. Ello no implica, sin embargo, que las instalaciones flotantes de GNL ubicadas costa afuera —incluyendo unidades de licuefacción, regasificación, almacenamiento o cualquier otra estructura marítima no cimentada en tierra— deban ser diseñadas, emplazadas, construidas, operadas o mantenidas conforme a la presente versión de la NAG-501. La interpretación técnica de la NFPA 59A se determina por la naturaleza de los conceptos que define y por el alcance de los requisitos que establece. Dicho estándar contiene disposiciones expresamente concebidas para instalaciones fijas en tierra, incluyendo sistemas de contención secundaria, obras civiles, control de derrames, distancias de seguridad, cimentaciones, drenajes y demás infraestructuras que no resultan aplicables ni trasladables a unidades flotantes. Por tales motivos, las instalaciones flotantes de GNL deben regirse, en materia de integridad estructural, estabilidad, contención, seguridad marítima y operación, por códigos reconocidos por la Organización Marítima Internacional (OMI), las Reglas de la Sociedad de Clasificación competente y el marco regulatorio marítimo aplicable, sin perjuicio de que los aspectos de proceso y manejo del GNL que resulten compatibles, puedan apoyarse en criterios derivados de la norma NAG-501.

Que, por otra parte, respecto de las sugerencias recibidas por parte de GALILEO TECHNOLOGIES S.A., se destaca que todas las instalaciones deben cumplir con los niveles mínimos exigibles de seguridad establecidos por la normativa, independientemente del tiempo que lleven en operación, debiendo ajustarse a los apartados 1.3 Equivalencia y 1.5 Instalaciones existentes. Además, se adopta la sugerencia de incorporar precisiones sobre el término “equipos a presión” en el apartado 13.1.2.2 (1), aclarando que los recipientes a presión destinados al almacenamiento deben contar con marca ASME, CE o equivalente.

Que, en cuanto a la utilización del término ISOTANQUE, resulta necesario precisar que la NAG-501 es aplicable exclusivamente a instalaciones fijas, en concordancia con la NFPA 59A y la UNE 60210. Por ello, los recipientes criogénicos transportables —tales como isotanques ISO T75— no constituyen componentes fijos de la instalación y conservan su carácter de equipos móviles, no correspondiendo regular su diseño o certificación dentro de esta norma, sino únicamente los aspectos vinculados a la instalación fija donde se conectan. En consecuencia, corresponde incorporar el término ISOCONTENEDOR y remitir la regulación específica del almacenaje móvil a un cuerpo normativo independiente.

Que, en lo referido a las sugerencias formuladas por los sujetos, en cuanto a la incorporación de normas relacionadas en el Capítulo 2 – Publicaciones de referencia, se aclara que todas las normas vinculadas con el alcance de la norma fueron contempladas en el nuevo documento.

Que, por otro lado, respecto de la sugerencia formulada por DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., relativa a incorporar la NAG-443 para definir el volumen de reserva mínimo de las plantas de descarga, ésta no es adoptada, en tanto dicha norma no resulta aplicable al GNL ni puede generalizarse a las diversas configuraciones contempladas en la NAG-501.

Que, finalmente, en relación con las observaciones de CRYO TECH ENERGY S.R.L., en cuanto a ajustar la redacción del apartado 5.2 – Disposiciones para el emplazamiento de la planta – se adopta la propuesta, tomando como concepto que es una norma técnica y de seguridad y no deben abordarse temas no relacionados a otras especialidades.

Que, habiéndose considerado la totalidad de las sugerencias recibidas y realizadas las modificaciones pertinentes, se conformó la norma NAG-501 (2025) tomando como base la versión 2018 y el texto definitivo de la Adenda N.º 1 Año 2025, identificado como IF-2025-135877427-APN-GIYN#ENARGAS.

Que, el Artículo 51 de la Ley N° 24.076 (T.O. 2025) le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley; como así también “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación (...) x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”.

Qué, asimismo, las Normas Técnicas incluyen todos los documentos normativos de carácter técnico, Adendas, Reglamentos Técnicos y Resoluciones de carácter técnico normativo, que integran o no el Código NAG y que deben ser cumplidos en forma obligatoria por los sujetos alcanzados por las incumbencias de regulación y control del ENARGAS.

Que es dable destacar que, el ENARGAS tiene como objetivo para la regulación del transporte y distribución de gas natural, el de incentivar el uso racional del gas natural velando por la adecuada protección del medio ambiente, la seguridad pública, en la construcción y operación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural (art. 2 inc. f, Ley N° 24.076 - T.O.2025).

Que complementariamente, el inciso r) del Artículo 51 de la ley 24.076 - T.O. 2025 - establece que el Organismo deberá “asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas”.

Que, se ha dado cumplimiento a las prescripciones del inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, aprobada por el Decreto N° 1738/92, el que determina que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que como se ha indicado precedentemente, las referidas sugerencias y propuestas recibidas en el marco de la consulta pública llevada a cabo, fueron analizadas en su totalidad.

Que la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia al procedimiento, permitiendo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa. Es así que, la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, cabe mencionar que por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHEENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica “...mantendrán su vigencia

las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de los dispuesto Artículo 51, incisos b) y r) de la Ley N° 24.076 T.O. 2025, los Decretos DNU N° 55/23, N° 1023/24 y N° 370/25, la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC y el Decreto N° 452/25.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar la Norma NAG-501 (2025) “Norma mínima de seguridad para plantas de almacenamiento de GNL”, que como ANEXO I (IF-2025-135877427-APN-GIYN#ENARGAS) y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la norma NAG-501 (2025) “Norma mínima de seguridad para plantas de almacenamiento de GNL”, entre en vigencia al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 3º: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2025 N° 96994/25 v. 22/12/2025

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 778/2025

RESOL-2025-778-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-137413711-APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 460 de fecha 14 de julio de 2021 y sus modificatorias y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y las Resoluciones INCAA N° 2093 de fecha 8 de agosto de 2003, N° 727 de fecha 7 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que el Decreto N° 460/2021 estableció la “MARCA PAÍS ARGENTINA” como Marca Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, con miras a la regularización y estandarización de la imagen nacional en el mundo y que su aplicación se rige conforme al ‘MANUAL DE USO DE MARCA PAÍS ARGENTINA’ y el ‘REGLAMENTO DE LA MARCA PAÍS ARGENTINA’ aprobados por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución INCAA N° 2093/2003 se estableció la obligación de utilizar el diseño del logotipo animado único del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y mediante Resolución INCAA N° 727/2007 se estableció la obligación de utilizar el diseño de logotipo animado MARCA PAÍS y seguidamente el logotipo animado CINE ARGENTINO.

Que la imagen y el isologotipo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES constituyen un elemento de identidad consolidado ante el público, resultando necesaria su actualización y vigencia.

Que resulta estratégico actualizar el diseño de la secuencia animada institucional a fin de reforzar su posicionamiento local e internacional en el mercado audiovisual.

Que la necesidad de unificación normativa respecto a la secuencia animada de los logotipos obligatorios redundará en una mayor claridad y eficacia para las películas de producción nacional beneficiarias de la Ley N° 17.741.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, SUBGERENCIA DE EXHIBICIÓN Y FISCALIZACIÓN, GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución surgen del Artículo 3º de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establecer la obligación de utilizar los logotipos animados institucionales en la siguiente secuencia y orden para todas las películas de producción nacional que accedan a los beneficios de la Ley N° 17.741 (t.o. 1248/01):

1. Animación Marca País.
2. Animación CINE ARGENTINO.
3. Animación INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA).

ARTÍCULO 2º.- Las placas adicionales, tales como la de Distribución u otras, podrán anteceder o suceder a la secuencia obligatoria establecida en el Artículo 1º, pero en ningún caso podrán interrumpirla.

ARTÍCULO 3º.- La obligación dispuesta en el Artículo 1º se hará extensiva a todos los medios publicitarios en que la película se promocione, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

ARTÍCULO 4º.- La falta de cumplimiento a la obligación establecida en la presente Resolución implicará que no se proceda a la clasificación de la película en cuestión.

ARTÍCULO 5º.- En el caso de coproducciones internacionales, el productor está obligado a utilizar el isologotipo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, pudiendo optar por la imagen animada o la imagen estática. Asimismo, el orden de aparición de los isologotipos podrá ser alterado en atención a la proporción de los aportes efectuados por cada coproductor, conforme a lo establecido en el acuerdo de coproducción correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- A partir del día de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, la secuencia animada de logos institucionales se encontrará disponible para su descarga en la web del INCAA.

ARTÍCULO 7º.- Derogar las Resoluciones INCAA N° 2093/2003 y N° 727/2007 y toda Resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 8º.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 9º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 22/12/2025 N° 96981/25 v. 22/12/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE**

Resolución 1/2025

RESOL-2025-1-APN-STYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-136593046- -APN-DG DYD#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024 y N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025 y las Resoluciones N°. 96 de fecha 26 de febrero de 2025 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 162 del 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27°, en los términos del Decreto N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 establece que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 162 del 16 de diciembre de 2025 se delegó en las Secretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga de las designaciones transitorias y las asignaciones de funciones previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 de fecha 25 de octubre de 2024 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE.

Que por Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las que se encuentra la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES.

Que por la Resolución N° 96 de fecha 26 de febrero de 2025 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se procedió a la cobertura transitoria del cargo Director de Coordinación de Políticas de Turismo, Ambiente y Deportes, actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE.

Que por el Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025 se transfirió del MINISTERIO DEL INTERIOR a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las unidades organizativas, bienes, dotaciones, personal con sus respectivos cargos, niveles, suplementos y situación de revista, y los créditos presupuestarios de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES con excepción de los correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Turismo, Ambiente y Deportes, estructura vigente conforme el artículo 22° del Decreto N° 866/2025, ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las previsiones de los Decretos N° 958/2024 y 866/2025, y la Resolución N° 162/2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TURISMO Y AMBIENTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 28 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, la designación transitoria del Sr. Héctor Nicolás MASSINI (DNI 28.452.146), en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación, en el cargo de Director de Coordinación de Políticas de Turismo, Ambiente y Deportes, estructura vigente conforme el artículo 22 del Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del SAF 322.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Scioli

e. 22/12/2025 N° 96650/25 v. 22/12/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE

Resolución 2/2025

RESOL-2025-2-APN-STYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-105263745- -APN-DGDDYLI#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el artículo 1º de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de designación transitoria previstas en el artículo 2º del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE.

Que por Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las que se encuentra la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025 se transfirió del MINISTERIO DEL INTERIOR a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las unidades organizativas, bienes, dotaciones, personal con sus respectivos cargos, niveles, suplementos y situación de revista, y los créditos presupuestarios de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES con excepción de los correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Administración de Turismo, Ambiente y Deportes, según estructura vigente en el marco del Decreto N° 866/25.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Recursos Humanos de Turismo, Ambiente y Deportes y la Coordinación de Presupuesto y Contabilidad de Turismo, Ambiente y Deportes, ambas dependientes de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Dictámenes de Interior, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Dirección de Asuntos Jurídicos de Turismo, Ambiente y Deportes, dependiente de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y el artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TURISMO Y AMBIENTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio a partir del 1° de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al abogado Tomás D'HERS (DNI 34.783.483) en el cargo de Director de Administración de Turismo, Ambiente y Deportes, estructura vigente en el marco del Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente Resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 322.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al abogado Tomás D'HERS (DNI 34.783.483) la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Scioli

e. 22/12/2025 N° 96733/25 v. 22/12/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE**

Resolución 3/2025

RESOL-2025-3-APN-STYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-107961130- -APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024 y N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025 y las Resoluciones N° 202 de fecha 12 de diciembre de 2024 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 162 del 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto

General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27º, en los términos del Decreto N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023.

Que el artículo 2º del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 establece que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el artículo 2º de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 se delegó en las Secretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga de las designaciones transitorias y las asignaciones de funciones previstas en el artículo 2º del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE.

Que por Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las que se encuentra la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES y mediante el cual se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en la estructura de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, entre otros, el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de Turismo, Ambiente y Deportes, actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE.

Que por la Resolución N° 202 de fecha 12 de diciembre de 2024 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se procedió a la cobertura transitoria del cargo supra referido.

Que por el Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025 se transfirió del MINISTERIO DEL INTERIOR a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las unidades organizativas, bienes, dotaciones, personal con sus respectivos cargos, niveles, suplementos y situación de revista, y los créditos presupuestarios de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES con excepción de los correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Turismo, Ambiente y Deportes, estructura vigente conforme artículo 22 del Decreto N° 866/2025, ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las previsiones de los Decretos N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y N° 866/2025 de fecha 6 de diciembre de 2025 y la Resolución N° 162 del 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 10 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, la designación transitoria del Abogado Laureano Camilo FABRE (DNI 26.106.269), en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación, en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de Turismo, Ambiente y Deportes, estructura vigente conforme artículo 22º del Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, Nivel A Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo mencionado en el Artículo 1º deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del SAF 322.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Scioli

e. 22/12/2025 N° 96735/25 v. 22/12/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 1221/2025

RESOL-2025-1221-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-108626937- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024 y 151 de fecha 28 de febrero de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 15 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 323 de fecha 18 de junio de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 151/25, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, homologándose y reasignándose, entre ellas, las correspondientes a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y sus dependencias.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958/24 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada.

Que la Magíster Mariana ARÉVALO (D.N.I. N°33.152.692) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Coordinadora de Acciones Focalizadas, de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Resolución N° 323/25 (RESOL-2025-323-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma en iguales términos al nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto N° 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2º del citado Decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de la designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, desde el 29 de noviembre de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución N° 323/25 (RESOL-2025-323-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, de la Magíster Mariana ARÉVALO (D.N.I. N° 33.152.692), en el cargo de Coordinadora de Acciones Focalizadas, de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida a la Magíster Mariana ARÉVALO (D.N.I. N°33.152.692).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 1222/2025

RESOL-2025-1222-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-108627413- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, y 151 de fecha 28 de febrero de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 15 de enero de 2025 y 1392 de fecha 25 de julio de 2018, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 213 de fecha 12 de mayo de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 958/24 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada.

Que el Señor Pablo Marcelo CAO (D.N.I. N° 24.459.123) se viene desempeñando en el cargo de Coordinador de Fortalecimiento de Políticas Alimentarias, dependiente de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS de la SUBSECRETAZÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Resolución N° 213/25 (RESOL-2025-213-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma en iguales términos al nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto N° 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2º del citado Decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de la designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha efectuado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, desde el 29 de noviembre de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución N° 213/25 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, del Señor Pablo Marcelo CAO (D.N.I. N° 24.459.123), en el cargo de Coordinador de Fortalecimiento de Políticas Alimentarias, dependiente de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida al Señor Pablo Marcelo CAO (D.N.I. N° 24.459.123).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 22/12/2025 N° 96745/25 v. 22/12/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 1223/2025

RESOL-2025-1223-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-108628236- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y

complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024 y 151 de fecha 28 de febrero de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 15 de enero de 2025 y 1392 de fecha 25 de julio de 2018, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 219 de fecha 14 de mayo de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 958/24 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada.

Que el Señor Román DOLESOR (D.N.I. N°41.557.615) se viene desempeñando en el cargo de Director de Protección Social, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Resolución N° 219/25 (RESOL-2025-2019-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma en iguales términos al nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto N° 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2º del citado Decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de la designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha efectuado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, desde el 29 de noviembre de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución N° 219/25 (RESOL-2025-219-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, del Señor Román DOLESOR (D.N.I. N°41.557.615), en el cargo de Director de Protección Social, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida al Señor Román DOLESOR (D.N.I. N°41.557.615).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 22/12/2025 N° 96749/25 v. 22/12/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 1233/2025

RESOL-2025-1233-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-109231545- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 151 de fecha 28 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 151/25 se modificó la estructura organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y entre ello, lo correspondiente a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y dependencias.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el cargo de Director/a de Impulso Familiar de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y del artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la asignación de funciones del Doctor Martín Maximiliano WOLF (D.N.I. N° 24.481.099) se realiza con autorización excepcional conforme lo establecido en el artículo 112 del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, establece que la subrogancia recaerá en el personal que revista en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí se establecen.

Que el agente en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dicha función de Director.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que la presente medida se tramita de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha procedido a la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por asignadas transitoriamente, a partir del día 1º de octubre de 2025, las funciones de Director de Impulso Familiar de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, al Doctor Martín Maximiliano WOLF (D.N.I. N° 24.481.099), perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, Nivel C, Grado 1, Tramo General, Agrupamiento General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios. La presente asignación de funciones se realiza con autorización excepcional conforme lo establecido en el artículo 112 del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios. El agente mencionado percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del Nivel Escalafonario con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva III, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 2 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida al Doctor Martín Maximiliano WOLF (D.N.I. N° 24.481.099).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 22/12/2025 N° 96750/25 v. 22/12/2025

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Resolución 145/2025

RESOL-2025-145-APN-MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

Visto el expediente EX-2025-135061306- -APN-CGDYD#MDYTE, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024 y N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025, y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria de la Doctora CASAL, Victoria Soledad (D.N.I. N° 32.677.482), a partir de 6 de diciembre de 2025, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretarías.

Que por Decreto N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, se dispuso que, a partir del 1° de enero de 2025, regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del referido decreto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA ha certificado la vigencia del cargo a cubrir.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha certificado la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 6 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora CASAL, Victoria Soledad (D.N.I. N° 32.677.482), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 89 – MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE

DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo establecido en el artículo 3º de la Resolución STEyFP N° 20 del 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Adolfo Sturzenegger

e. 22/12/2025 N° 96658/25 v. 22/12/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 508/2025

RESOL-2025-508-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-99488752- -APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2023-39992656- -APN-SE#MEC, EX-2023-114654078- -APN-DGDA#MEC, EX-2023-118775287- -APN-SE#MEC, EX-2025-72732734- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-124263658- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-135923820- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-130441574- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-125963513- -APN-DGDA#MEC y EX-2025-115397219- -APN-DGDA#MEC en trámite conjunta, las Leyes Nros. 15.336, 24.065 y 27.742, los Decretos N° 1.398 de fecha 6 de agosto de 1992 y 450 de fecha 4 de julio de 2025 y las Resoluciones Nros. 15 de fecha 11 de septiembre de 1992, 77 de fecha 12 de marzo de 1998 y 297 de fecha 10 de julio 1998, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 de la Ley N° 24.065 establece que la infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados a la generación, el transporte y la distribución de energía eléctrica deberán adecuarse a las medidas destinadas a la protección de las cuencas hidrálicas y de los ecosistemas involucrados, respondiendo a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y a los que establezca en el futuro, en el orden nacional, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Artículo 17 del Decreto N° 1.398 de fecha 6 de agosto de 1992, reglamentario del mismo artículo de la Ley N° 24.065, el PODER EJECUTIVO NACIONAL establece que esta Secretaría deberá determinar tales normas, a las que deberán sujetarse los generadores, transportistas y distribuidores de energía eléctrica, en lo referente a la infraestructura física, las instalaciones y la operación de sus equipos.

Que, consecuentemente, es competencia y responsabilidad de esta Secretaría la definición y actualización de los parámetros ambientales sectoriales mediante el dictado de las normas de protección de los ecosistemas asociados a las actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Que el Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025, dictado en el marco de las facultades delegadas por la Ley N° 27.742, aprobó el texto ordenado de la Ley N° 24.065 y adecuó sus remisiones, manteniendo incólumes las obligaciones de protección de los ecosistemas y de sujeción a los estándares de emisión de contaminantes previstas en su Artículo 17, como así también los presupuestos mínimos establecidos por la Ley General del Ambiente N° 25.675, y reafirmando la competencia de esta Secretaría para establecer y actualizar los parámetros ambientales específicos aplicables al sector eléctrico en armonía con dicho marco normativo.

Que mediante la Resolución N° 15 de fecha 11 de septiembre de 1992 modificada por la Resolución N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se aprobó el “Manual de Gestión Ambiental del Sistema de Transporte Eléctrico de Extra Alta Tensión”, fijando parámetros ambientales específicos vinculados, entre otros aspectos, a la exposición a campos electromagnéticos de frecuencia extremadamente baja (CEMFEB) en líneas y estaciones de alta y media tensión, constituyendo desde entonces el marco normativo de referencia para la evaluación ambiental de dichas instalaciones.

Que las resoluciones citadas en el considerando precedente, han sido dictadas en un contexto tecnológico, científico y regulatorio sustancialmente diferente al actual; que han transcurrido VEINTISIETE (27) años desde su emisión; y que, en ese lapso, se han producido significativos avances en el conocimiento de los efectos de los campos electromagnéticos sobre la salud, en las metodologías de diseño, operación y gestión ambiental del transporte de energía eléctrica, así como en la experiencia comparada de organismos internacionales y jurisdicciones extranjeras, generando la necesidad de adecuar y precisar sus parámetros y definiciones.

Que distintos antecedentes regulatorios y casos concretos han puesto de manifiesto dificultades de interpretación y aplicación de los parámetros establecidos en la Resolución N° 15/92, modificada por la Resolución N° 77/98, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, derivando en conflictos, demoras o controversias en procesos de ampliación y desarrollo de obras de transporte eléctrico, lo que evidencia la conveniencia de contar con una normativa actualizada, clara, técnicamente consistente y alineada con estándares internacionalmente aceptados, a efectos de brindar seguridad jurídica tanto a la sociedad como a los sujetos del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que esta Secretaría, como autoridad responsable de la formulación de la política energética nacional, tiene el deber de establecer instrumentos regulatorios que, en armonía con los presupuestos mínimos ambientales, permitan compatibilizar la protección de la salud y del ambiente con el desarrollo de las inversiones de largo plazo en generación y transporte de energía eléctrica, dotando al marco regulatorio de previsibilidad, estabilidad y coherencia técnica.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 17 de la Ley N° 24.065 y su reglamentación, esta Secretaría consideró necesario impulsar la actualización de los parámetros ambientales específicos contenidos en la Resolución N° 15/92, modificada por la Resolución N° 77/98, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a fin de adecuarlos al estado del arte científico y tecnológico, reducir la conflictividad derivada de interpretaciones divergentes y asegurar un desarrollo armónico y sustentable del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI).

Que, a tal efecto, esta Secretaría mediante la Nota N° NO-2023-101263660-APN-SE#MEC instruyó a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a contratar una consultoría técnica especializada destinada a revisar integralmente la normativa vigente, relevar las regulaciones y guías técnicas internacionales en materia de CEMFEB vinculados a instalaciones de transporte eléctrico, evaluar la experiencia acumulada en la aplicación de la Resolución N° 15/92, modificada por la Resolución N° 77/98, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA e identificar propuestas superadoras.

Que, en cumplimiento de dicha instrucción, CAMMESA contrató a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN – INSTITUTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA UNSJ-CONICET, la cual desarrolló la denominada “Consultoría Técnica para la Actualización Normativa de los Parámetros Ambientales Específicos de la Resolución SE N° 77/1998”, relevando la normativa y recomendaciones de organismos tales como la COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RADIACIONES NO IONIZANTES (ICNIRP), el INSTITUTO DE INGENIEROS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (IEEE) y la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), así como diversas regulaciones comparadas, y analizando los aspectos técnicos, jurídicos y operativos de la norma vigente.

Que con fecha 15 de octubre de 2025 dicho equipo técnico elevó el Informe Final de la consultoría, puesto a disposición de esta Secretaría mediante la presentación acompañada por CAMMESA (Nota P-055993-2), en el cual se formula una propuesta normativa integral y fundamentada para la actualización de los parámetros ambientales introducidos por la Resolución N° 77/98, modificatoria de la Resolución N° 15/92, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, incorporando la consideración conjunta de nivel e intervalo de exposición, precisiones terminológicas y procedimientos de verificación, todo ello dentro de márgenes de seguridad compatibles con las mejores prácticas internacionales.

Que, a efectos de garantizar la mayor solidez técnica, institucional y sanitaria sobre la modificación pretendida, esta Secretaría dio intervención para la emisión de opinión técnica sobre la propuesta de actualización a organismos y entidades con competencia específica en la materia, entre ellos el MINISTERIO DE SALUD, la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE y DEPORTES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en el ámbito de esta Secretaría, CAMMESA, la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA) y la ASOCIACIÓN DE ENTES REGULADORES ELÉCTRICOS (ADERE).

Que, como consecuencia, se incorporaron a las actuaciones citadas en el Visto, dictámenes remitidos por los organismos y entidades consultados, entre ellos: el MINISTERIO DE SALUD (NO-2025-129157341-APN-SSIYF#MS), la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE y DEPORTES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (NO-2025-133552415-APN-SSAM#JGM), el ENRE (NO-2025-123760155-APN-ENRE#MEC), CAMMESA (IF-2025-137087314-APN-DNRYDSE#MEC), ADEERA (IF-2025-137063859-APN-DNRYDSE#MEC), AGEERA (IF-2025-137071400-APN-DNRYDSE#MEC), ATEERA (IF-2025-137077875-APN-DNRYDSE#MEC) y ADERE (IF-2025-137068386-APN-DNRYDSE#MEC), cuyos contenidos fueron tenidos en cuenta para la fundamentación de la presente medida.

Que, del análisis de las opiniones técnicas incorporadas, no surgen objeciones sustantivas a la adopción de la medida propuesta, habiéndose limitado los organismos intervenientes a efectuar consideraciones y recomendaciones que fueron debidamente contempladas en el proceso de elaboración de la presente resolución.

Que la intervención de dichos organismos y cámaras, junto con el soporte científico brindado por la consultoría UNSJ-CONICET, asegura que la actualización propuesta responda a criterios de razonabilidad técnica, protección adecuada de la salud humana y del ambiente, viabilidad operativa para los agentes del sector y coherencia con el marco regulatorio vigente, fortaleciendo la validez y legitimidad de la presente medida frente a eventuales cuestionamientos.

Que la actualización de los parámetros ambientales de la Resolución N° 15/92, modificada por la Resolución N° 77/98, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, no conlleva una disminución del nivel de protección vigente, sino una adecuación basada en evidencia científica actualizada y estándares internacionalmente reconocidos, que permite compatibilizar la tutela de la salud y del ambiente con el desarrollo de las infraestructuras de transporte eléctrico indispensables para la seguridad energética, la integración regional, la incorporación de generación eficiente y de fuentes renovables, y la reducción de vulnerabilidades del sistema eléctrico nacional.

Que los parámetros de exposición a CEMFEB aprobados por la presente resolución se basan en la mejor evidencia científica disponible y en estándares internacionalmente reconocidos, garantizando un nivel de protección adecuado de la salud humana y del ambiente.

Que, en consecuencia, corresponde actualizar la normativa ambiental específica aplicable a las instalaciones de transporte de energía eléctrica aprobada por la Resolución N° 15/92, modificada por la Resolución N° 77/98, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, sustituyendo sus parámetros por los establecidos en el Anexo (IF-2025-137640493-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, el cual recepta, en lo sustancial y con las adecuaciones formales propias de su incorporación al ordenamiento nacional y al "Manual de Gestión Ambiental del Sistema de Transporte Eléctrico de Extra Alta Tensión", la propuesta normativa contenida en el Anexo I del Informe Final de la denominada 'Consultoría Técnica para la Actualización Normativa de los Parámetros Ambientales Específicos de la Resolución SE N° 77/1998', asegurando la trazabilidad entre las recomendaciones técnico-científicas allí formuladas y los parámetros de exposición a CEMFEB que se establecen como exigibles en el ámbito de competencia federal.

Que, conforme las facultades conferidas al ENRE por la normativa vigente, dicho organismo o el que en un futuro lo reemplace, reviste el carácter de Autoridad de Aplicación de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, ha tomado la intervención de su competencia, emitiendo el correspondiente informe técnico en el cual concluye que la adopción de los nuevos parámetros ambientales propuestos resulta jurídicamente procedente, técnicamente fundada y conveniente para asegurar un marco claro, previsible y alineado con los compromisos de protección ambiental asumidos por el ESTADO NACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 17 de la Ley N° 24.065, reglamentado por el Artículo 17 del Decreto N° 1.398/92 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese la actualización de los parámetros ambientales específicos relativos a la exposición a Campos Electromagnéticos de Frecuencia Extremadamente Baja (CEMFEB) aplicables a proyectos y/o ejecución de obras de líneas de transmisión, cables subterráneos, estaciones transformadoras y/o compensadoras de tensión igual o mayor a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV), aprobándose a tal efecto las "Especificaciones de parámetros ambientales de CEMFEB para proyectos y/o ejecución de obras de líneas de transmisión, cables subterráneos, estaciones transformadoras y/o compensadoras de tensión igual o mayor a 132 kV", que como Anexo (IF-2025-137640493-APN-DNRYDSE#MEC) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Apartado 4 "CAMPOS DE BAJA FRECUENCIA", del ANEXO I de la Resolución N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998, modificatoria de la Resolución N° 15 de fecha 11 de septiembre de 1992, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, que forma parte del "Manual de Gestión Ambiental del Sistema de Transporte Eléctrico de Extra Alta Tensión", aprobado por esta última, por el texto contenido en el Anexo (IF-2025-137640493-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que los parámetros contenidos en el Anexo (IF-2025-137640493-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución, serán de aplicación obligatoria en la formulación, evaluación,

aprobación, construcción, operación y ampliación de las instalaciones de transporte de energía eléctrica de tensión igual o mayor a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) comprendidas en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) y demás instalaciones de competencia federal que se proyecten o ejecuten a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que las instalaciones existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, que hubieran sido autorizadas o evaluadas conforme lo dispuesto por la Resolución N° 15/92 y su modificatoria 77/98, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y normas complementarias, se considerarán ajustadas a los parámetros ambientales sectoriales exigibles al momento de su habilitación, no resultándoles exigible la adecuación retroactiva a los nuevos valores, sin perjuicio de las facultades de control del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en el ámbito de esta Secretaría, o el organismo que en un futuro lo reemplace y de la aplicación de la presente resolución respecto de futuras ampliaciones, repotenciaciones o modificaciones sustanciales de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que las instalaciones que registren observaciones por incumplimiento de los parámetros actualizados por este acto y establecidos por la Resolución N° 15/92 y su modificatoria 77/98, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, podrán solicitar fundadamente la reevaluación de dichas observaciones a la luz de los parámetros técnicos establecidos en el Anexo (IF-2025-137640493-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución. A tal efecto, el ENRE o el organismo que en un futuro lo reemplace, tendrá la potestad de autorizar dicha reevaluación mediante acto expreso.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que a los efectos de la verificación del cumplimiento de los parámetros de exposición a CEMFEB establecidos en el Anexo (IF-2025-137640493-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución, las mediciones de campos eléctricos y magnéticos deberán realizarse conforme a los procedimientos previstos en las normas IEEE Std 644-2019, IEC 62110, IEC 61786-1, IEC 61786-2, en el Informe Técnico de la CIGRE TB 375, o aquellas normas y documentos técnicos que en el futuro las reemplacen o complementen, sin perjuicio de las especificaciones técnicas particulares que dicte el ENRE o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7º.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA a emitir las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la efectiva implementación de la presente resolución; e invítense al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de esta Secretaría, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias: (i) adecúe los procedimientos de evaluación, control, monitoreo y autorización a los parámetros y criterios establecidos en el Anexo (IF-2025-137640493-APN-DNRYDSE#MEC); (ii) actualice los pliegos, manuales, guías y demás instrumentos operativos que correspondan.

ARTÍCULO 8º.- Establécese que toda interpretación de la normativa sectorial relativa a CEMFEB deberá efectuarse en forma armónica con los valores y criterios aprobados en el Anexo (IF-2025-137640493-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º.- Deróganse las disposiciones de la Resolución N° 15/92 y su modificatoria 77/98, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y de toda otra norma de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo establecido en la presente resolución,

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2025 N° 96724/25 v. 22/12/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**
Resolución 509/2025
RESOL-2025-509-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-33885005- -APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 334 de fecha 12 de mayo de 2009 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa ENERGÍA PROVINCIAL DE ESTADO (EPSE), como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS CARACOLES, con una potencia instalada de CIENTO VEINTICINCO COMA VEINTE MEGAVATIOS (125,20 MW).

Que el Artículo 2º de la citada resolución condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 31 de diciembre de 2011, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que mediante el Artículo 6º del Anexo I al Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025 se realizaron modificaciones al Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que con posterioridad se han dispuesto prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Agente Generador del MEM, la última de ellas concedida por medio de la Resolución N° 539 de fecha 15 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35, 36 y 72 de la Ley N° 24.065, el Artículo 162 de la Ley N° 27.742 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución N° 539 de fecha 15 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedando la empresa ENERGÍA PROVINCIAL DE ESTADO (EPSE), habilitada para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS CARACOLES hasta el 31 de diciembre 2030.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a EPSE, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 22/12/2025 N° 96968/25 v. 22/12/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 510/2025

RESOL-2025-510-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-40014727- -APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 36 de fecha 18 de abril de 2002 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) del CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. (CEMPPSA), como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA CACHEUTA de CIENTO VEINTIDÓS COMA VEINTIOCHO MEGAVATIOS (122,28 MW).

Que el Artículo 3º del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 1º de enero de 2003, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley N° 24.065.

Que mediante el Artículo 6º del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025 se realizaron modificaciones al Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que con posterioridad se han dispuesto prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Agente Generador del MEM, la última de ellas concedida por medio de la Resolución N° 542 de fecha 15 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35, 36 y 72 de la Ley N° 24.065, del Artículo 162 de la Ley 27.742 y del Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución N° 542 de fecha 15 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedando el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. (CEMPPSA), habilitado para actuar con carácter provvisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA CACHEUTA hasta el 31 de diciembre de 2030.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a CEMPPSA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO S.A. (DISTROCUYO S.A.).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 22/12/2025 N° 96725/25 v. 22/12/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**
Resolución 511/2025
RESOL-2025-511-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-33896551- -APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución N° 261 de fecha 13 de mayo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el ingreso

al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTROMECÁNICA S.R.L. (SIEYE S.R.L.), como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA SALTO DE LA LOMA, con una potencia instalada de CERO COMA CINCUENTA Y CINCO MEGAVATIOS (0,55 MW).

Que el Artículo 3º de la referida resolución condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 31 de diciembre de 2014, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que mediante el Artículo 6º del Anexo del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025 se realizaron modificaciones al Artículo 14º de la Ley N° 15.336.

Que con posterioridad se han dispuesto prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), la última de ellas concedida por medio de la Resolución N° 543 de fecha 15 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la que prorrogó el plazo para la firma del Contrato de Concesión hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que mediante la Disposición N° 16 de fecha 25 de abril de 2019, la ex SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO del ex MINISTERIO DE HACIENDA autorizó el ingreso como AGENTE DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, a la firma SALTO DE LA LOMA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, anteriormente bajo titularidad de SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTROMECÁNICA S.R.L.

Que por medio de la Nota B-159444-3 (embebida en el documento IF-2022-41559380-APN-DNRYDSE#MEC), CAMMESA aprueba la solicitud de la empresa SALTO DE LA LOMA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA para el ingreso de una nueva unidad de generación en reemplazo de una de las dos unidades de generación instaladas en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA SALTO DE LA LOMA de 0,55 MW cada una.

Que esta nueva unidad de generación se habilita para la operación comercial en el MEM hasta una potencia neta de 0,7 MW, lo que incrementa la capacidad instalada total de la central en UNO COMA VEINTICINCO MEGAVATIOS (1,25 MW).

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35, 36 y 72 de la Ley N° 24.065, artículo 162 de la Ley 27.742 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución N° 543 de fecha 15 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedando SALTO DE LA LOMA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, habilitada para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA SALTO DE LA LOMA hasta el 31 de diciembre 2030.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a SALTO DE LA LOMA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), a ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 512/2025

RESOL-2025-512-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2016-00986726- -APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2016-01081815- -APN-DDYME#MEM, EX-2017-00997553- -APN-DDYME#MEM y EX-2018-48282130- -APN-DGDOMEN#MHA en trámite conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 89 de fecha 30 de octubre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ex MINISTERIO DE HACIENDA, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa ENERGÍA DEL MATRIZ S.A., como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA TIBURCIO BENEGAS de UNO COMA SIETE MEGAVATIOS (1,7 MW) de potencia.

Que el Artículo 3° del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 31 de diciembre de 2021, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que ese plazo fue prorrogado sucesivamente, la última vez mediante la Resolución N° 535 de fecha 15 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025 se realizaron modificaciones al Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previstos en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35 y 72 de la Ley N° 24.065, Artículo 162 de la Ley N° 27.742 y del Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1° de la Resolución N° 535 de fecha 15 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedando la empresa ENERGÍA DEL MATRIZ S.A., habilitada para actuar con carácter provvisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA TIBURCIO BENEGAS hasta el 31 de diciembre 2030.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a ENERGÍA DEL MATRIZ S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S.A. (EDESTESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 513/2025

RESOL-2025-513-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-42376962- -APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 137 de fecha 25 de abril de 2011 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) al ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE de la Provincia de MENDOZA, como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA NIHUIL IV de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW).

Que el Artículo 3º de la citada resolución condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 31 de diciembre de 2012, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que mediante el Artículo 6º del Anexo I al Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025 se realizaron modificaciones al Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que con posterioridad se han dispuesto prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Agente Generador del MEM, la última de ellas concedida por medio de la Resolución N° 508 de fecha 1º de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por medio de la Resolución N° 203 de fecha 16 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se autorizó la continuidad para actuar en calidad de Agente Generador del MEM a la firma EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M. (EMESA S.A.P.E.M.), como nuevo titular de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA NIHUIL IV.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35, 36 y 72 de la Ley N° 24.065, el Artículo 162 de la Ley N° 27.742 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución N° 508 de fecha 1º de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedando la firma EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M. (EMESA S.A.P.E.M.), habilitada para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA NIHUIL IV hasta el 31 de diciembre de 2030.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a EMESA S.A.P.E.M., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría, a HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD

ANÓNIMA y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 22/12/2025 N° 96879/25 v. 22/12/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 514/2025

RESOL-2025-514-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2017-23846403- -APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2017-25702851- -APN-DDYME#MEM, EX-2018-49655593- -APN-DGDOMEN#MHA, EX-2022-68455845- -APNDGDA#MEC, EX-2022-68460889- -APN-DGDA#MEC y EX-2022-68459538- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 70 de fecha 21 de octubre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa NAHÚEN ENERGÍA S.A., como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA (PAH) LUNLUNTA de SEIS COMA TREINTA Y CUATRO MEGAVATIOS (6,34 MW).

Que el Artículo 3º del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 31 de diciembre de 2022, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que ese plazo fue prorrogado sucesivamente, la última vez mediante la Resolución N° 794 de fecha 26 de septiembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Artículo 6º del Anexo I al Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025 se realizaron modificaciones al artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35, 36 y 72 de la Ley N° 24.065, Artículo 162 de la Ley N° 27.742 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución N° 794 de fecha 26 de septiembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedando la empresa NAHÚEN ENERGÍA S.A., habilitada para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA (PAH) LUNLUNTA hasta el 31 de diciembre de 2030.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a NAHÜEN ENERGÍA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO S.A. (DISTROCUYO S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 22/12/2025 N° 96846/25 v. 22/12/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 515/2025

RESOL-2025-515-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-33840921- -APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 182 de fecha 22 de noviembre de 2002 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la firma HIDROCUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (HIDROCUYO SA), como AGENTE GENERADOR por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS MADERAS de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW).

Que el Artículo 3º del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 1º de enero de 2004, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que mediante el Artículo 6º del Anexo al Decreto N°450 de fecha 4 de julio de 2025 se realizaron modificaciones al artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que con posterioridad se han dispuesto prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa HIDROCUYO S.A.

Que por medio del Decreto Provincial N° 6.197 el Gobierno de la Provincia de JUJUY procedió a impulsar la caducidad de la concesión a la firma HIDROCUYOS.A. y la reversión de los activos a favor del ESTADO PROVINCIAL.

Que, con posterioridad, a través del Decreto Provincial N° 7.685, la Provincia de JUJUY procedió a realizar una contratación directa con la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANÓNIMA (EJSEDSA), como nuevo titular de la Central Hidroeléctrica Las Maderas, para la concesión de la operación, mantenimiento, generación de energía eléctrica y explotación comercial del Complejo Hidroeléctrico mencionado.

Que, luego del cambio de titularidad antes descripto, se han realizado nuevas prórrogas, la última de ellas por la Resolución N° 11 de fecha 15 de abril de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, en enero de 2019, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA de la Provincia de JUJUY (ISPTyV), publicó en el Boletín Oficial el Llamado a Licitación Pública N° 1/2019 para la “Concesión del Servicio de Generación, Transformación y Comercialización de Energía Eléctrica de la Central Hidroeléctrica Las Maderas”.

Que, con posterioridad, mediante la Resolución N° 759 de fecha 3 de junio de 2019 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA y VIVIENDA de la Provincia de JUJUY, se adjudicó dicha concesión a la firma HOLDEC INVERSORA S.A.

Que, habiéndose cumplido todas las instancias administrativas correspondientes, esta Secretaría, mediante la Resolución N° 478 de fecha 28 de junio de 2022, autorizó la continuidad para actuar en calidad de agente Generador del MEM a la firma HOLDEC INVERSORA S.A. como nuevo titular de la Central Hidroeléctrica Las Maderas.

Que posteriormente y vencido el plazo anterior, esta Secretaría de Energía, autorizó una nueva prórroga de la firma del Contrato de Concesión mediante la Resolución N° 598 de fecha 27 de julio de 2022.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336 y sus modificaciones, de los Artículos 35, 36 y 72 de la Ley N° 24.065, del Artículo 162 de la Ley 27.742 y del Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución N° 598 de fecha 27 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMIA, quedando la firma HOLDEC INVERSORA S.A., habilitada para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la Central Hidroeléctrica Las Maderas hasta el 31 de diciembre 2030.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la firma HOLDEC INVERSORA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 22/12/2025 N° 96713/25 v. 22/12/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 516/2025

RESOL-2025-516-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-39851035- -APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 37 de fecha 18 de abril de 2002 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMPPSA), como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL CARRIZAL de DIECISIETE COMA CERO MEGAVATIOS (17,0 MW).

Que el Artículo 3º de la citada resolución condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 1º de enero de 2003, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley N° 24.065.

Que con posterioridad se han dispuesto prórrogas a la autorización otorgada para actuar como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), la última de ellas concedida por medio de la Resolución N° 544 de fecha 15 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Artículo 6º del Anexo I del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025 se realizaron modificaciones al Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35, 36 y 72 de la Ley N° 24.065, el Artículo 162 de la Ley N° 27.742 y del Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución N° 544 de fecha 15 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedando el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMPPSA), habilitado para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL CARRIZAL hasta el 31 de diciembre de 2030.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMPPSA), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 22/12/2025 N° 96723/25 v. 22/12/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 517/2025

RESOL-2025-517-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-33940518- -APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 388 de fecha 24 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa PATAGONIA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PATAGONIA ENERGÍA S.A.) como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA RÍO ESCONDIDO de SIETE COMA DOS MEGAVATIOS (7,2 MW).

Que el Artículo 3º de la citada resolución condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 31 de diciembre de 2020, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que mediante el Artículo 6º del Anexo I al Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025 se realizaron modificaciones al Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que mediante la Resolución N° 509 de fecha 1º de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó el plazo de la firma del referido Contrato de Concesión hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que mediante la Resolución N° 324 de fecha 25 de julio de 2025 de la SECRETARÍA ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se autorizó la continuidad para actuar en calidad de agente del MEM en la condición de generador por

la CENTRAL HIDROELÉCTRICA RÍO ESCONDIDO a la empresa HIDDEN LAKE SOCIEDAD ANÓNIMA (HIDDEN LAKE S.A.) como nuevo titular, en sustitución de la empresa PATAGONIA ENERGÍA S.A.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35, 36 y 72 de la Ley N° 24.065, el Artículo 162 de la Ley N° 27.742 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución N° 509 de fecha 1º de julio de 2022 de la SECRETARÍA ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedando la empresa HIDDEN LAKE SOCIEDAD ANÓNIMA (HIDDEN LAKE S.A.), habilitada para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA RÍO ESCONDIDO hasta el 31 de diciembre de 2030.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la empresa HIDDEN LAKE S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE ENERGÍA DE RÍO NEGRO S.A. (EDERSA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 22/12/2025 N° 96886/25 v. 22/12/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 518/2025

RESOL-2025-518-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-34866130- -APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 188 de fecha 21 de marzo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUNTA NEGRA, de SESENTA Y TRES COMA VEINTIOCHO MEGAVATIOS (63,28 MW).

Que, el Artículo 3º de la referida Resolución, condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 31 de diciembre de 2019, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que, posteriormente, la Resolución N° 511 de fecha 1º de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, prorrogó el plazo para la firma del Contrato de Concesión hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35, 36 y 72 de la Ley N° 24.065, Artículo 162 de la Ley N° 27.742 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución N° 511 de fecha 1º de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedando ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), habilitada para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUNTA NEGRA, hasta el 31 de diciembre 2030.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a ENERGÍA SAN JUAN S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 22/12/2025 N° 96795/25 v. 22/12/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 519/2025

RESOL-2025-519-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2016-00986816- -APN-DDYME#MEM, y los Expedientes Nros. EX-2016-01082526- APN-DDYME#MEM, EX-2017-00997289-APN-DDYME#MEM y EX-2018-48278941-APN-DGDOMEN#MHA vinculados en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 75 de fecha 21 de octubre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa ENERGÍA DEL TRIPLE SALTO S.A., como Agente Generador por la Central Hidroeléctrica Triple Salto Unificado de CERO COMA SEIS MEGAVATIOS (0,6 MW).

Que el Artículo 3º del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 31 de diciembre de 2021, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley N° 24.065.

Que ese plazo fue prorrogado sucesivamente, la última vez mediante la Resolución N° 541 de fecha 15 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Artículo 6º del Anexo I del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025 se realizaron modificaciones al Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35, 36 y 72 de la Ley N° 24.065, Artículo 162 de la Ley N° 27.742 y del Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución N° 541 de fecha 15 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedando la empresa ENERGÍA DEL TRIPLE SALTO S.A., habilitada para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA TRIPLE SALTO UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2030.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a ENERGÍA DEL TRIPLE SALTO S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S.A. (EDESTESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 22/12/2025 N° 96712/25 v. 22/12/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 521/2025

RESOL-2025-521-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2017-23848085- -APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2017-25705956- -APN-DDYME#MEM y EX-2018-48278796- -APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 93 de fecha 30 de octubre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa CALBUCO ENERGÍA S.A., como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA CANAL CACIQUE GUAYMALLÉN - SALTO 7 de UNO COMA DOS MEGAVATIOS (1,2 MW).

Que el Artículo 3º del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 31 de diciembre de 2022, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que ese plazo fue prorrogado sucesivamente, la última vez mediante la Resolución N° 721 de fecha 1º de septiembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Artículo 6º del Anexo I al Decreto N°450 de fecha 4 de julio de 2025 se realizaron modificaciones al artículo 14º de la Ley N° 15.336.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35, 36 y 72 de la Ley N° 24.065, Artículo 162 de la Ley N° 27.742 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución N° 721 de fecha 1º de septiembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedando la empresa CALBUCO ENERGÍA S.A., habilitada para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA CANAL CACIQUE GUAYMALLÉN - SALTO 7 hasta el 31 de diciembre de 2030.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a CALBUCO ENERGÍA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 22/12/2025 N° 96793/25 v. 22/12/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 522/2025

RESOL-2025-522-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-36382894- -APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1.426 de fecha 6 de diciembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA QUEBRADA DE ULLUM de CUARENTA Y CINCO MEGAVATIOS (45 MW).

Que el Artículo 2º de la Resolución N° 1.426/04 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que mediante el Artículo 6º del Anexo I al Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025 se realizaron modificaciones al Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que con posterioridad se han dispuesto prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Agente Generador del MEM, la última de ellas concedida por medio de la Resolución N° 512 de fecha 1º de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35, 36 y 72 de la Ley N° 24.065, el Artículo 162 de la Ley N° 27.742 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución N° 512 de fecha 1º de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedando ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), habilitada para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA QUEBRADA DE ULLUM hasta el 31 de diciembre 2030.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a EPSE, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 22/12/2025 N° 96900/25 v. 22/12/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 523/2025

RESOL-2025-523-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-33841162- -APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 39 de fecha 19 de abril de 2002 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) del CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMPPSA), como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA ÁLVAREZ CONDARCO de CINCUENTA Y CUATRO COMA SESENTA MEGAVATIOS (54,60 MW).

Que el Artículo 3º de la referida resolución condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 1º de enero de 2003, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que mediante el Artículo 6º del Anexo I al Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025 se realizaron modificaciones al Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que con posterioridad se han dispuesto prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Agente Generador del MEM, la última de ellas concedida por medio de la Resolución N° 426 de fecha 10 de junio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336 sus modificatorias y complementarias.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35, 36 y 72 de la Ley N° 24.065, el Artículo 162 de la Ley N° 27.742 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución N° 426 de fecha 10 de junio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedando el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMPPSA), habilitado para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA ÁLVAREZ CONDARCO hasta el 31 de diciembre 2030.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMPPSA), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 22/12/2025 N° 96898/25 v. 22/12/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 524/2025

RESOL-2025-524-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-36375331- -APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución N° 818 de fecha 9 de agosto de 2007 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa ENERGÍA PROVINCIAL DEL ESTADO (EPSE), como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA CUESTA DEL VIENTO, con una potencia instalada de OCHO COMA CUATRO MEGAVATIOS (8,4 MW) emplazada en la Localidad de RODEO, Departamento IGLESIAS, Provincia de SAN JUAN.

Que el Artículo 3º del referido acto limitaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N°15.336, antes del 31 de diciembre de 2008.

Que mediante el Artículo 6º del Anexo al Decreto N°450 de fecha 4 de julio de 2025 se realizaron modificaciones al Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que con posterioridad se han dispuesto prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la última de ellas concedida por medio de la Resolución N° 506 de fecha 1º de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35, 36 y 72 de la Ley N° 24.065, del Artículo 162 de la Ley 27.742 y del Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución N° 506 de fecha 1º de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedando ENERGÍA PROVINCIAL DEL ESTADO (EPSE), habilitada para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA CUESTA DEL VIENTO hasta el 31 de diciembre 2030.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a EPSE, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 22/12/2025 N° 96697/25 v. 22/12/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE**
Resolución 88/2025
RESOL-2025-88-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el expediente EX-2019-77887872- -APN-SECCT#MTR, los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 830 del 13 de septiembre de 2024, las resoluciones 214 del 24 de julio de 2000 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda, 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-137-APN-SECCT#MTR), 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC), la Disposición 965 del 13 de junio de 2018 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (DI-2018-28347365-APN-CNRT#MTR), y

CONSIDERANDO:

Que el decreto 830 del 13 de septiembre de 2024 estableció el nuevo marco regulatorio que regirá toda prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, considerando a dichos servicios como todos aquellos que se realicen entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que conforman el Área Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano del resto del país que integran las Unidades Administrativas.

Que el referido decreto designó a través de su artículo 6º a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía como autoridad de aplicación del nuevo régimen establecido.

Que a través de la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC) se establecieron las “Normas Reglamentarias para la Prestación de

Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional de Carácter Urbano, Suburbano e Interjurisdiccional” que como anexo integra dicha medida.

Que mediante la resolución 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-137-APN-SECGT#MTR) se aprobó el “Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional”, norma cuya vigencia resulta convalidada por el artículo 46 del anexo de la resolución 57/2024 supra mencionada.

Que el artículo 1º del anexo de la resolución 137/2018 mencionada establece que las iniciativas de modificación podrán ser presentadas por: Empresas de Transporte Público de Pasajeros por Automotor; Organismos Públicos, Organizaciones no Gubernamentales, solicitadas por usuarios o entidades representativas de los mismos; o de oficio por la Autoridad de Aplicación.

Que en el artículo 5.1 del citado anexo se establecieron los requisitos para el tratamiento de las iniciativas originadas por Empresas de Transporte Público de Pasajeros por Automotor; en el artículo 5.2 se establecieron los requisitos para el tratamiento de las iniciativas originadas en Organismos Públicos, Organizaciones no Gubernamentales, Usuarios o Entidades Representativas de los mismos; y en el artículo 5.3 se establecieron las condiciones para las modificaciones a la Red de Transporte impulsadas por la Autoridad de Aplicación.

Que el artículo 7º del anexo de la citada resolución, determina que: “(...) surgiendo de la evaluación efectuada la admisibilidad provisional de la solicitud, se dará publicidad a la misma. La publicidad de la propuesta se realizará mediante la publicación de un Edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional. Para el caso de iniciativas originadas por empresas de transporte público de pasajeros por automotor, la publicación edictal será a cargo de los requirentes. La publicación de edictos sólo tendrá como objeto dar publicidad a la presentación de la solicitud, no originando derecho alguno sobre el pedido formulado, debiendo contener: a) Identificación del solicitante. b) Descripción sintética de la modificación solicitada. c) Identificación de las empresas y líneas involucradas, y de corresponder parque móvil, mínimo y máximo, con que se pretenden operar los servicios, con la precisión de la frecuencia mínima que se cumplirá...”.

Que el artículo 8º del referido anexo, estableció que las autoridades públicas, entidades representativas, empresas de autotransporte, sociedades vecinales y quienes justifiquen un legítimo interés, podrán presentar sus observaciones o impugnaciones a la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de los edictos.

Que mediante la resolución 214 del 24 de julio de 2000, del entonces Ministerio de Infraestructura y Vivienda, se otorgó a la empresa La Nueva Metropol S.A.T.A.C.I. (CUIT-30-54650008-6) el permiso de explotación de servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, sobre la traza identificada con el número 194 (cf., IF-2020-14577999-APN-DGTT#MTR) cuyos parámetros operativos fueron modificados en última instancia (cf., IF-2018-09554023-APN-STUP#CNRT) por la disposición 965 del 13 de junio de 2018 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (DI-2018-28347365-APN-CNRT#MTR).

Que la empresa La Nueva Metropol S.A.T.A.C.I., solicitó variación en sus recorridos por intermedio de las presentaciones identificadas como IF-2019-77892806-APN-SECGT#MTR e IF-2019-98124549-APN-SECGT#MTR, adicionando información sobre análisis de demanda, planos de proyecto y competencias, características y frecuencias de los servicios, cuadros horarios, seccionado tarifario, parque móvil e impacto ambiental, complementando así la solicitud principal a través de los registros RE-2024-34948698-APN-DGDYD#JGM, RE-2024-42789050-APN-DTD#JGM y RE-2024-53312756-APN-DGDYD#JGM.

Que la agrupación Espacio Ciudadano Vamos Campana, presentó una nota expresando disconformidad con el servicio prestado entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la región Campana-Zárate, solicitando una mejora del servicio de la línea 194, en el archivo registrado en el sistema de Gestión Documental Electrónico como RE-2018-46387527-APN-DGD#MTR.

Que tomó intervención el personal técnico de la Dirección de Gestión Técnica de Transporte de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, mediante el análisis de la petición efectuada por la presentante, a través de sus informes IF-2024-91970597-APN-DGTT#MTR e IF-2024-134702490-APN-DGTT#MTR.

Que el personal técnico de la dirección supra mencionada manifestó que: “(...) se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para empresa operadora y Autoridad de aplicación, establecidos en el Anexo I Artículo 5º puntos 5.1.2 al 5.1.5 y 5.3 respectivamente, del procedimiento aprobado por la Resolución N° 137/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE...” y que: “(...) al margen de las presentaciones obrantes en el expediente, esta Dirección como autoridad de aplicación técnica en esta instancia también impulsará modificaciones a la Red de Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros de Jurisdicción Nacional, que se describirán a posteriori, todas ellas

con el objetivo de "...propender a su optimización, dotando de una mayor movilidad y mejorando la accesibilidad de la misma..." (cf., IF-2024-91970597-APN-DGTT#MTR).

Que la empresa La Nueva Metropol S.A.T.A.C.I. prestó conformidad a lo propuesto por el equipo asesor de la Dirección de Gestión Técnica de Transporte de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía por conducto del documento RE-2024-132184231-APN-DGDYD#JGM, presentando observaciones que fueron receptadas por dicha área a través del informe técnico IF-2024-134702490-APN-DGTT#MTR y consecuentemente elaboró el anexo de parámetros operativos IF-2024-132744466-APN-DNTAP#MTR y el proyecto de edicto IF-2024-134183863-APN-DGTT#MTR.

Que el área técnica de la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, intervino efectuando el Informe IF-2025-09995579-APN-DGETA#MTR con el análisis del impacto económico en los términos del artículo 6.3 del anexo de la resolución 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte.

Que en los términos del artículo 7º del mencionado anexo de la resolución supra citada se procedió a dar publicidad a los parámetros operativos propuestos, tal como surge de la constancia obrante en el informe gráfico IF-2025-36816561-APN-ST#MEC y en el documento registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónico bajo el RE-2025-19698193-APN-DGDYD#JGM, sin registrarse impugnaciones ni observaciones a la misma, de acuerdo a la nota NO-2025-30781459-APN-DGDA#MEC remitida por la Dirección de Gestión Documental Administrativa del Ministerio de Economía.

Que conforme surge de los términos del edicto publicado, de manera resumida se desprende que se proponen las siguientes modificaciones: Cambio del Recorrido A; Internación de cabecera del recorrido B; Cambio de recorrido D; Supresión parcial y cambio del Recorrido E; Cambio del recorrido G; Internación de cabecera del recorrido actual H (proyectado C); Variación de frecuencias de los servicios de los Recorridos A, B, D, E, F, G y H; supresión total recorridos C, I y J. Cambio de recorrido y variación de frecuencia de los servicios del recorrido actual A, PLAZA DE MISERERE (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - CENTRO DE TRANSFERENCIA de ZÁRATE (PARTIDO DE ZÁRATE – PROVINCIA DE BUENOS AIRES) (cf., IF-2025-36816561-APN-ST#MEC).

Que la asesoría de la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor tomó intervención y manifestó que: "(...) correspondería impulsar el trámite de las presentes actuaciones en los términos de los incisos 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5º del Anexo de la Resolución 137/2018 de la "Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Transporte" (cf., IF-2025-51518035-APN-DNTAP#MTR).

Que, en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes, deviene necesario proceder a la aprobación de las modificaciones en los parámetros operativos de la línea 194, en los términos de los incisos 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5º del anexo de la resolución 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros y la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor a través de su área técnica, ambas dependientes de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Gestión Técnica de Transporte a través de su área técnica y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte, ambas dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los decretos 830 del 13 de septiembre de 2024, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la resolución 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Modifícanse los parámetros operativos de la línea 194 para los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, operada por la firma La Nueva Metropol S.A.T.A.C.I. (CUIT- 30-54650008-6), conforme lo detallado en el anexo (IF-2025-119359893-APN-SSTAU#MEC) que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 2º. - Sustitúyese el anexo I de la resolución 214 del 24 de julio de 2000 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda, por el anexo (IF-2025-119359893-APN-SSTAU#MEC) aprobado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º. - Notifíquese a la firma La Nueva Metropol S.A.T.A.C.I. (CUIT-30-54650008-6).

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese al Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, a la Secretaría de Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor, a la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Octavio Pierrini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2025 N° 96967/25 v. 22/12/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3183/2025

RESOL-2025-3183-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-60607731- -APN-DRRHH#ANMAT, y sus modificatorios, los Decretos N°. 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, N°. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, N° 1148 del 30 de diciembre del 2024 y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, y las Decisiones Administrativas y Resoluciones del Ministro de Salud, RESOL-2025-1420-APN-MS del 8 de abril de 2025, DA-2020-915-APN-JGM del 28 de mayo de 2020, DA-2022-768- APN-JGM del 3 de agosto de 2022, DA-2023-921-APN-JGM del 28 de noviembre de 2023, DA-2023- 503- APN-JGM del 23 de junio de 2023, DA-2022-553- APN-JGM del 31 de mayo de 2022, DA-2023-434-APN-JGM del 31 de mayo de 2023, DA-2024-761- APN- JGM del 9 del agosto de 2024, RESOL-2025-1896-APN-MS del 5 de junio de 2025, RESOL-2025-2153-APN- MS del 4 de julio de 2025, RESOL-2025-2154-APN-MS del 4 de julio de 2025, RESOL-2025-2150-APN-MS del 4 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que a través de las Decisiones Administrativas y Resoluciones del Ministro de Salud N° RESOL-2025- 1420- APNMS del 8 de abril de 2025, DA-2020-915- APN- JGM del 28 de mayo de 2020, DA-2022-768- APN-JGM del 3 de agosto de 2022, DA-2023-921- APN-JGM del 28 de noviembre de 2023, DA-2023- 503- APN-JGM del 23 de junio de 2023, DA-2022-553- APN-JGM del 31 de mayo de 2022, DA-2023-434- APN-JGM del 31 de mayo de 2023, DA-2024-761- APN-JGM del 9 del agosto de 2024, RESOL-2025- 1896-APN-MS del 5 de junio de 2025, RESOL2025- 2153-APN- MS del 4 de junio de 2025, RESOL-2025- 2154-APN-MS del 4 de junio de 2025, RESOL-2025- 2150-APN-MS del 4 de junio de 2025 se designaron transitoriamente a Maria Lorena TERRIZZANO (DNI 24296560) en el cargo de Directora del Instituto Nacional de Productos Médicos, Monica Alicia LOPEZ (DNI 23126842) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, Mariano Matias FERNANDEZ (DNI 28164396) en el cargo de Director de Recursos Humanos, Lourdes D ESPOSITO (DNI 294617472) en el cargo de Directora de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional, Mariangeles FERNANDEZ (DNI 26952589) en el cargo de Jefa del Servicio de Gestión del Riesgo, Ruben Luis RODRIGUEZ (DNI 24905382) en el cargo de Responsable de Auditoría Legal de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, Natalia Ida DEL GRECO (DNI 23960230) en el cargo de Jefa del Servicio de Reglamentación Técnica Nacional e Internacional, Mariela BALDUT (DNI 34834838) en el cargo de Jefa del Departamento de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Reguladoras, Cecilia Tahis Vazquez (DNI 31784002) en el cargo de Jefa del Servicio de Investigación, Maria Josefina CABRERA DURANGO (DNI 22264065) en el cargo de Jefa del Departamento de Laboratorio Nacional de Referencia, Estefania Mariel

GEREZ (DNI 33300076) en el cargo de Jefa del Departamento de Farmacodinamia, Farmacocinética y Toxicología y Andrea Rosana RICCHIUTI (DNI 23288632) en el cargo de Jefa del Servicio De Inspecciones Reguladoras.

Que por los actos administrativos que en cada caso se indican en el ANEXO IF-2025-132195407-APN-DRRHH#ANMAT se han efectuado las designaciones o las últimas prórrogas de las designaciones citadas precedentemente.

Que en ese marco, se solicitaron las prórrogas de las designaciones transitorias propiciadas en autos, mediante las Notas N° IF-2025-62860076-APN-ANMAT#MS, IF-2025-62860060-APN-ANMAT#MS, IF-2025-64552601-APN-ANMAT#MS, IF-2025-64546792-APN-ANMAT#MS, IF-2025-62860070-APN-ANMAT#MS, IF-2025-64546810-APN-ANMAT#MS, IF-2025-64031909-APN-ANMAT#MS, IF-2025-64546829-APN-ANMAT#MS, IF-2025-74175986-APN-ANMAT#MS, IF-2025-80801130-APN-ANMAT#MS, IF-2025-74178245-APN-ANMAT#MS, IF-2025-62860053-APN-ANMAT#MS rectificada mediante IF-2025-132193099-APN-ANMAT#MS.

Que al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, resulta necesario efectuar las prórrogas de dichas designaciones transitorias en los términos solicitados.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la entonces SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 2º del Decreto N° 1148/24 establece que las prórrogas de designaciones transitorias no se encuentran alcanzadas por las restricciones vigentes.

Que en tal sentido, mediante la Nota N° de IF-2025-88586566-APN-SSDYMEP#MDYTE de fecha 12 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo y Modernización del Empleo Público Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, indicó que los CUIL de los agentes involucrados, se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que mediante el expediente citado traman las prórrogas de las designaciones transitorias, a partir de la fecha y por el término que en cada caso se indica en el ANEXO N° IF-2025-132195407-APN-DRRHH#ANMAT, de los agentes allí mencionados, todos dependientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD en los respectivos cargos aprobados por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09 y por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el decreto N° 2098/08 y sus modificaciones.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó que los cargos cuyas prórrogas se propician se encuentran vigentes en la estructura organizativa de la Jurisdicción, mediante la Nota N° NO-2025-18777145-APN-DNDO#MDYTE de 20 de febrero de 2025 y NO-2025-41632011-APN-DNDO#MDYTE de 22 de abril de 2022.

Que mediante el artículo 2º del Decreto N° 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Dirección General de Administración de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que supone la presente medida conforme surge del documento IF-2025-83452599-APN-DGA#ANMAT.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Danse por prorrogadas, a partir de las fechas y por el término que en cada caso se indican, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el ANEXO N° IF-2025-132195407-APN-DRRHH#ANMAT, que forma parte integrante de la presente medida, en los respectivos cargos, aprobados por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorias, o por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09, en las mismas condiciones que oportunamente fueron otorgadas.

ARTÍCULO 2º.- Los cargos involucrados en el artículo 1º deberán ser cubiertos según corresponda de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 24 Título II, Capítulo II, y 26 Título II, Capítulo II, y en el artículo 37 Título III, Capítulo I y Título IV y en el artículo 39 Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, a partir de la fecha que se establece en el ANEXO N° IF-2025-132195407-APNDRRHH#ANMAT.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA – ANMAT -

ARTÍCULO 4º. - La jurisdicción de origen deberá comunicar dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial la prórroga de las designaciones transitorias, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes del MINISTERIO de DESREGULACIÓN y TRANSFORMACIÓN del ESTADO.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2025 N° 96848/25 v. 22/12/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1385/2025

RESOL-2025-1385-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-105617646-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 225 del 20 de marzo de 2025, 233 del 27 de marzo de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de 2024 y su modificatorio, 3 del 15 de enero de 2025, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, la Resolución N° 1035 del 27 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1º de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Protección Civil de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS organismo desconcentrado de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención que les compete.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificaciones y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 28 de marzo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado e ingeniero Lucio Nicolás GIRI (D.N.I. N° 30.448.983) en el cargo de Coordinador de Protección Civil de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS organismo desconcentrado de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1440/2025

RESOL-2025-1440-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2025

VISTO el Expediente EX-2025-131315920- -APN-DSED#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92), Ley N° 20.655 y sus modificatorias, Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017; el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo 2024 y la Resolución del Ministerio de Seguridad Nacional N° 354 del 19 de abril de 2017 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92), art. 22 bis establece que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos....”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que en fecha 19 de abril de 2017 se dicta la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción en esta DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS de Acta de Denuncia formulada en dependencia de la POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE de la Ciudad de Esperanza por el Señor MATIAS GERMAN SANCHEZ titular del D.N.I 31.851.277 en su carácter de presidente del CLUB JUVENTUD quien manifiesta que tribunas y otras instalaciones del estadio pertenecientes a la entidad que preside recibieron inscripciones con pintura negra en aerosol producidas por simpatizantes identificados con su clásico rival, el CLUB SPORTIVO DEL NORTE.

Que en efecto, en razón del episodio precitado, la DIVISION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y EVENTOS MASIVOS DEL DEPARTAMENTO OPERACIONES POLICIALES D3, toma debida nota del acta de denuncia labrada ampliando que la persona identificada como MICHAEL JULIO LUNA con D.N.I. 46.881.733 se adjudicó la autoría de las pintadas intimidantes.

Que por lo expuesto, la DIRECCION PROVINCIAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS MASIVOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE SANTA FE, solicita la aplicación de la medida restrictiva de ingreso a espectáculos deportivos respecto del mencionado individuo por el plazo que se consigna a continuación.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA al causante y disponer las medidas previstas.

Que desde la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS, se estima conveniente la aplicación de la figura de “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a LUNA, MICHAEL JULIO, D.N.I. N° 46.881.733 por el PLAZO DE VEINTICUATRO (24) MESES, en los términos del artículo 2º incs. c) y d) y el artículo 3º de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le corresponde en los términos del artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto N° 246/17,

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Apícase “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a LUNA, MICHAEL JULIO, D.N.I. N° 46.881.733, por el PLAZO DE VEINTICUATRO (24) MESES en los términos del artículo 2º incs. c) y d) y 3º de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2º. - La medida rige a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3º. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 22/12/2025 N° 96966/25 v. 22/12/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1441/2025

RESOL-2025-1441-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2025

VISTO el Expediente EX-2025-131301569- -APN-DSED#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 20.655 y sus modificatorias, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus complementarias; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92) y sus modificatorias, establece en el artículo 22 bis que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que el 19 de abril de 2017 se dictó la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción en la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS del Acta de Informe suscripta por jefe policial a cargo del operativo de seguridad dispuesto por la POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE en ocasión del encuentro futbolístico disputado en el marco del torneo organizado por la Liga Esperancina de Fútbol entre los primeros equipos del C.A. DEFENSORES DEL OESTE frente a su similar del C.A. BOCA JUNIORS DE NELSON, el 19 de octubre del corriente año, en la cual se consignó que en ese marco deportivo se produjeron incidentes de violencia protagonizados por simpatizantes de ambas parcialidades.

Que en efecto, en razón del episodio precitado, la DIVISION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y EVENTOS MASIVOS DEL DEPARTAMENTO OPERACIONES POLICIALES D3, tomó debida nota del acta labrada en el estadio escenario del cotejo ampliando que formaron parte de los disturbios entre las aficiones asistentes al evento las personas identificadas como BUIATTI, JUAN CRUZ, DNI 37.831.041 y BUIATTI, VICTOR DANIEL, DNI 32.581.777 acompañándose además vistas fotográficas que ilustran lo acontecido.

Que por lo expuesto, la COORDINACIÓN DE SEGURIDAD EN EVENTOS MASIVOS, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE SANTA FE, solicitó la aplicación de la medida restrictiva de ingreso a espectáculos deportivos respecto de los mencionados individuos por el plazo que se indica a continuación.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas.

Que la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS estima conveniente la aplicación de la figura de “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a BUIATTI, JUAN CRUZ con DNI 37.831.041 y BUIATTI, VICTOR DANIEL con DNI 32.581.777 por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, en los términos del artículo 2°, inc. c) y d) y del artículo 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apícase la “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a BUIATTI, JUAN CRUZ con DNI 37.831.041 y BUIATTI, VICTOR DANIEL con DNI 32.581.777 por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, en los términos de los artículos 2° inciso c) y d) y 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La medida rige a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoilva

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS**Resolución 52/2025****RESOL-2025-52-APN-RENAR#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente EX-2025-06712899- -APN-DF#ANMAC, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192; los Decreto N° 395/75 y 445/2025 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la NACIÓN, con autarquía económico financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que por el Decreto N° 445/25 se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), Organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la LEY N° 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS(RENAR), organismo dependiente de la citada jurisdicción. Siendo que, todas aquellas normas que hacían mención a la ANMAC, respecto de su competencia o sus autoridades se consideraran hechas al RENAR (conforme sustitución Art. 26 de la Ley N° 27.192).

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 27.192, corresponde al RENAR (ex ANMaC) efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que, en concordancia con ello, el art. 5 de la Ley N° 27.192 faculta al RENAR (ex ANMaC) a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que, mediante RESOL-2020-75-APN-ANMAC#MJ, se aprobó el “Procedimiento para la destrucción de Armas de Fuego y sus componentes”, que determina la forma en que debe llevarse a cabo la destrucción de armas de fuego, estableciendo que ésta debe incluir las etapas de trituración y fundición del material involucrado.

Que en la continuidad normativa, el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 103/2025, sustituyó el artículo 5° de la Ley N° 25.938, junto con otros artículos, disponiendo la remisión de materiales controlados, de corresponder, a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para su uso exclusivo.

Que el citado Decreto, sustituyó el artículo 7° de la Ley N° 25.938, que quedó redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 7º.- DECOMISO. DESTRUCCIÓN O UTILIZACIÓN: Cuando en virtud de Sentencia judicial o Resolución administrativa firme se hubiere dispuesto el decomiso de los materiales comprendidos en el artículo 2º, se deberá proceder a su destrucción, la que se llevará a cabo en el lugar y por los métodos que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC) actual RENAR establezca,”.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados propicia desarrollar el Proceso de Destrucción de Materiales Controlados respecto de los materiales recibidos en el marco de la Ley N° 25.938, conforme listado obrante a orden N° 33, IF-2025-140202503-APN- DCGRYD#ANMAC y orden N° 31 IF-2025-140202503-APN-DCGRYD#ANMAC.

Que, en consecuencia, con la documentación obrante en su poder mediante IF-2025-140202503-APN- DCGRYD#ANMAC, este Registro Nacional de Armas se halla en condiciones de proceder a la destrucción de 10.995 (DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO) materiales controlados.

Que conforme orden N° 34, mediante PV-2025-140252255- APN- DCGRYD#ANMAC, la Coordinación de Control Registral de la Dirección de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones, indicó reservar la cantidad de TRESCIENTOS OCHEENTA Y TRES (383) armas de fuego – en razón de contar con pedido de secuestro vigente y reservar la cantidad de UN MIL CIENTO CUATRO (1104) materiales controlados – para ser incluidas en un futuro proceso de destrucción.

Que la Coordinación de Control Registral, y las Direcciones de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos de este REGISTRO NACIONAL DE ARMAS han tomado las intervenciones de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.429, 25.938 y 27.192 y el Decreto N° 80/2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Proceder a la destrucción por TRITURACION y FUNDICION de DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (10.995) materiales controlados, recibidos en el marco de la Ley 25.938, cuyo detalle obra en el Anexo I (IF-2025-140202503-APN-DCGRYD#ANMAC), que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Reservar la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (383) armas de fuego – en razón de contar con pedido de secuestro vigente-, de conformidad con lo informado mediante PV-2025-140252255-APN-DCGRYD#ANMAC.

ARTICULO 3º.- Reservar la cantidad de UN MIL CIENTO CUATRO (1104) materiales controlados – para ser incluidos en un futuro proceso de destrucción -, de conformidad con lo informado mediante PV-2025-140252255- APN-DCGRYD#ANMAC.

ARTICULO 4º.- Ordenar a la Dirección de Fiscalización a avocar personal debidamente facultado para el acto, a fin de participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas correspondientes.

ARTICULO 5º.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Juan Pablo Allan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2025 N° 96786/25 v. 22/12/2025

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 530/2025

RESOL-2025-530-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-132647282- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus respectivas normas modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y su modificatorio, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025 y 793 del 10 de noviembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025 y la Resolución N° 168 del 22 de abril de 2025 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, en virtud de lo establecido por el artículo 27º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/2025 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que a través del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto N° 793/25 se modificó en último término la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios (t. o. por Decreto N° 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN..

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante la Resolución N° 168/2025 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se designó, con carácter transitorio, a partir del 6 de marzo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Rocío Ángeles Julieta GOMEZ (D.N.I. N° 45.221.300) en el cargo de Coordinadora de Seguimiento de Proyectos Gubernamentales de la Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Dase por prorrogada, a partir del 3 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución N° 168/25 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la señora Rocío Ángeles Julieta GOMEZ (D.N.I. N° 45.221.300) en el cargo de Coordinadora de Seguimiento de Proyectos Gubernamentales de la Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese a la interesada y comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del citado Ministerio.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 22/12/2025 N° 96734/25 v. 22/12/2025

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Resolución 233/2025

RESOL-2025-233-APN-UIF#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-139649353-APN-DGDDYD#UIF del registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, lo dispuesto en las Leyes N° 25.246 (B.O. 10/05/2000), sus modificatorias; los Decretos N° 290 del 29 de marzo de 2007 y N° 1936 del 14 de diciembre de 2010 y modificatorios y las Resoluciones UIF Nros. 30 del 18 de febrero de 2013; 72 del 4 de mayo de 2023; y 135 del 20 de octubre de 2016 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA es la autoridad encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos, de Financiación del Terrorismo y de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1936/10 y sus modificatorias, esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y en todo lo atinente a su objeto, actuará como ente coordinador en materia operativa en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera en el orden nacional, provincial y municipal.

Que el artículo 14 inciso 9. de la citada Ley confiere a este Organismo facultades para “Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia Unidad de Información Financiera (UIF) o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad.”.

Que el artículo 15 inciso 3. del mismo cuerpo legal dispone que esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA deberá “Conformar el Registro Único de Información con las bases de datos de los organismos obligados a suministrarlas y con la información que por su actividad reciba”.

Que debe tenerse presente que el artículo 22 de la mencionada Ley, dispone que “Los funcionarios y empleados de la Unidad de Información Financiera (UIF) están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de inteligencia desarrolladas en su consecuencia. La obligación de guardar secreto subsistirá no obstante haberse producido el cese de las funciones en virtud de las cuales se accedió al conocimiento de la información. El deber de guardar secreto también rige para las personas y entidades obligadas por esta ley a suministrar datos a la Unidad de Información Financiera (UIF) y para quienes presenten declaraciones voluntarias ante dicho organismo. El funcionario o empleado de la Unidad de Información Financiera (UIF), así como también las personas que por sí o por otro revelen las informaciones secretas fuera del ámbito de la Unidad de Información Financiera (UIF) serán reprimidos con prisión de seis (6) meses a tres (3) años”.

Que por la presente se prevé el mecanismo por el cual el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL intercambien información en materia de Lavado de Activos, de Financiación del Terrorismo y de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Que los citados organismos de contralor, en su carácter de Sujetos Obligados, deben contar con facultades a los efectos de identificar debidamente las operaciones sospechosas de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y/o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva que pudieran llevarse a cabo en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 inciso 7.º de la Ley N° 25.246 los órganos de contralor específicos deben proporcionar a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA su colaboración en los Procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección, a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, conforme la normativa emitida por esta Unidad respecto de los Sujetos Obligados alcanzados por su contralor específico.

Que por medio de la Resolución UIF N° 72/23, del 2 de mayo de 2023, se aprobó la “REGLAMENTACIÓN DEL DEBER DE COLABORACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICO: BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN E INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU CONTRALOR”.

Que por la presente se establecen mecanismos claros y efectivos para el tratamiento y la transmisión de información tendiente a prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos, de Financiación del Terrorismo y de Financiamiento la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, entre los mencionados organismos y entre éstos y otros organismos extranjeros de similar objeto.

Que, en los casos en los que se produzca intercambio de información entre Organismos de Contralor Específicos, o entre éstos y sus similares extranjeros, así como entre aquellos y esta Unidad, deberá garantizarse especialmente la seguridad en el intercambio de información y el resguardo por la confidencialidad de ésta.

Que, asimismo, las informaciones intercambiadas alimentarán la Base de Datos y la Matriz de Riesgo de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, con información relevante en materia de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y posibilitarán que, al tomar conocimiento de los requerimientos que se formulen, esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA solicite —en los casos que lo ameriten— las correspondientes autorizaciones para iniciar investigaciones o formular denuncias penales.

Que a los efectos de emitir la presente resolución esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ha tenido en cuenta las 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI), específicamente lo dispuesto en las Recomendaciones N° 2 y 40 (y su Nota Interpretativa), así como los resultados de la última Evaluación Mutua.

Que la presente Resolución no deberá entenderse como limitativa de las facultades de los citados Organismos para celebrar memorandos de entendimiento o convenios de intercambio de información, relativos a sus competencias específicas.

Que el intercambio de información entre esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y Unidades de Inteligencia Financiera u otros Organismos homólogos extranjeros se rige por las disposiciones de la Resolución UIF N° 135/16, del 14 de octubre de 2016 y sus modificatorias.

Que las Direcciones de Análisis, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de Coordinación Internacional y de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 6º, 14 incisos 7.º y 9.; y 15 inciso 3.º de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y en el Decreto N° 1936/10 y modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
RESUELVE:

CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación.

Artículo 1º — La presente resolución regirá respecto del intercambio de información en materia de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva que resulte necesario efectuar entre el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (en adelante los “ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS”), o entre aquellos y los Organismos que cumplan funciones similares a los mencionados en otros países (en adelante “ORGANISMOS SIMILARES EXTRANJEROS”).

CAPÍTULO II. Intercambio de información entre ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS.

Art. 2º — Todo intercambio de información en materia de Lavado de Activos, de Financiación del Terrorismo y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva que los ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS deban efectuar entre sí, será efectuado directamente entre aquellos, debiendo informar en cada

caso a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA de los intercambios producidos, su contenido y objeto, así como también en el marco de qué procedimiento se realizan, en los términos de lo dispuesto por la presente.

Art. 3° — Los requerimientos de información deberán ser remitidos por el Oficial de Cumplimiento designado en cada uno de los ORGANISMOS DESTINATARIOS DEL REQUERIMIENTO interviniéntes, por vía electrónica segura, a la siguiente casilla de correo electrónico cooperacion.oce@uif.gob.ar , y deberán precisarse los datos que se indican a continuación: a) Motivo de la solicitud. b) Detalle de la información solicitada, explicitada con la mayor precisión posible. c) Una declaración mediante la cual se asegure que la información eventualmente recibida será utilizada únicamente para los fines para los que se la proveyó. d) Indicación del Organismo Destinatario del Requerimiento. e) Indicación del nivel de urgencia.

Art. 4° — Al requerir o al recibir información en materia de Lavado de Activos, de Financiación del Terrorismo y/o de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, los ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICO informarán al respecto a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en el plazo de 5 días, a fin de poder incorporar dicha información en su registro.

Art. 5° — Recibida la información requerida, el ORGANISMO DE CONTRALOR ESPECÍFICO que la hubiera solicitado, por medio de su Oficial de Cumplimiento, transmitirá, en el plazo de 5 días, dicha respuesta esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA por vía electrónica segura.

CAPÍTULO III.- Requerimientos de ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS a ORGANISMOS SIMILARES EXTRANJEROS.

Art. 6° — Todo requerimiento de información en materia de Lavado de Activos, de Financiación del Terrorismo o de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva que los ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS deban efectuar a ORGANISMOS SIMILARES EXTRANJEROS se efectuará de igual modo que los requerimientos cursados a ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS nacionales. En tal sentido, dicho requerimiento deberá ser realizado exclusivamente por vía electrónica segura y será comunicado a esta Unidad en los términos del artículo 4° precedente.

Art. 7° — Recibida la información solicitada, el ORGANISMO DE CONTRALOR ESPECÍFICO que la hubiera requerido, por medio de su Oficial de Cumplimiento, transmitirá dicha respuesta esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA por vía electrónica segura. Hasta tanto se dispongan los medios técnicos necesarios para incorporar la información a las bases, la misma se tratada como declaración voluntaria.

CAPÍTULO IV.- Requerimientos de ORGANISMOS SIMILARES EXTRANJEROS A ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS.

Art. 8°. — Todo requerimiento de información en materia de Lavado de Activos, de Financiación del Terrorismo y/o de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva que formulen los ORGANISMOS SIMILARES EXTRANJEROS que tuviera como destinatario a un ORGANISMO DE CONTRALOR ESPECÍFICO deberá ser remitido por vía electrónica segura por el ORGANISMO SIMILAR EXTRANJERO directamente al ORGANISMO DESTINATARIO DEL REQUERIMIENTO.

Los ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS deberán dar tratamiento correspondiente al requerimiento de información y remitirán la respuesta por la misma vía, informando a su vez a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA respecto de su alcance y contenido. La referida comunicación a esta Unidad deberá realizarse en un plazo máximo de DIEZ (10) días de producida la respuesta a la siguiente casilla de correo electrónico cooperacion.oce@uif.gob.ar .

CAPITULO V.- Disposiciones generales.

Art. 9. — La información proveniente de los ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS y de los ORGANISMOS SIMILARES EXTRANJEROS será tratada y protegida por esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA con el mismo secreto y confidencialidad con que se trata y protege la información proveniente de fuentes nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Los ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS deberán guardar secreto de la información recibida, conforme lo establecido en el citado artículo 22; la información recabada en el marco de lo establecido por esta resolución solo podrá ser utilizada para los fines y propósitos para los que fue provista.

Art. 10. — Esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA llevará un registro de todos los requerimientos de información cursados y del contenido de las respuestas recibidas respecto de aquellos en la Base de Datos y/o Matriz de Riesgo.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a los 90 días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Deróguese la Resolución UIF N° 30/2013 del 15 de febrero de 2013.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Paulo Starc

e. 22/12/2025 N° 96916/25 v. 22/12/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 314/2025

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-125787320-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2025, del 1º de diciembre de 2025 y del 1º febrero de 2026 hasta el 31 de julio de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2025 N° 95749/25 v. 22/12/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 316/2025

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-125787320-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1º de enero de 2026, del 1º de febrero de 2026 y del 1º de abril de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR percibirán un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) según lo establecido en el artículo 19 del Anexo de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 242 de fecha 7 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 4º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 317/2025

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-125787320-APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes N° 26.727, N° 27.350 y N° 27.669, y las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023 y N° 326 del 24 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad del CÁÑAMO, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad del CÁÑAMO, en el ámbito de TODO EL PAÍS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2025, del 1º de diciembre de 2025 y del 1º febrero de 2026 hasta el 31 de julio de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 4º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2025 N° 95751/25 v. 22/12/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 318/2025

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-123516791-APN-ATCOR#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de LAVADEROS DE VERDURAS en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2025, del 1º de diciembre de 2025, del 1º de enero de 2026 y del 1º de febrero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en febrero de 2026, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2025 N° 95753/25 v. 22/12/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 319/2025

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-123516791-APN-ATCOR#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2025, del 1º de diciembre de 2025, del 1º de enero de 2026 y del 1º de febrero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Cuando el trabajador deba trasladarse a un lugar distinto de aquel donde habitualmente desempeña sus tareas, el empleador deberá proporcionar los medios de movilización necesarios, los cuales deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes; o asumir el costo del transporte, en su caso.

ARTÍCULO 4º.- Establécese un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo, proporcional a los días trabajados, para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquellos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en febrero de 2026, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2025 N° 95752/25 v. 22/12/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 322/2025

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-123516791-APN-ATCOR#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Fíjanse las remuneraciones mínimas y adicionales para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2025, del 1° de diciembre de 2025, del 1° de enero de 2026, del 1° de febrero de 2026 y del 1° de marzo de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°. - Se establece un PREMIO POR REDUCCIÓN DEL AUSENTISMO consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

El mismo se perderá cuando el trabajador faltare UN (1) día a su labor en forma injustificada o, durante el mes, llegare en más de CINCO (5) días, TREINTA (30) minutos tarde.

No se perderá cuando el trabajador cumpliera funciones gremiales, estuviere convaleciente de un accidente de trabajo, faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, concurriere a donar sangre y presente el certificado que lo acredite, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos.

ARTICULO 5°. - Se establece un PREMIO POR PRODUCTIVIDAD, el cual se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL

A partir de los tres mil kilogramos (3.000 kgs.) mensuales un diez por ciento (10%) sobre el salario básico, de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kgs.) mensuales, un treinta por ciento (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los cuatro mil kilogramos (4.000 kgs.) mensuales un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

COSECHA EN BANDEJA

A partir de doce kilogramos (12 kgs.) por hora, un veinte por ciento (20%) sobre salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de catorce kilogramos (14 kgs.) por hora, un cincuenta por ciento (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTÍCULO 6°. - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de

la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2025 N° 95754/25 v. 22/12/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 5802/2025

RESOG-2025-5802-E-ARCA-ARCA - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2025-04214838- -ARCA-DVCLAR#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2025-00937310- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-00266430- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-02160146- -ARCA-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-02457765- -ARCA-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-02948909- -ARCA-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-03880026- -ARCA-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-01171427- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-01023798- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-00972044- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-01764272- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-02526568- -ARCA-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-02767750- -ARCADVCLAR#SDGTLA y EX-2025-00266269- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 63/25 al 75/25.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Disposición N° 199 (AFIP) del 17 de octubre de 2022.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2025-04336437-ARCA-DETNCA#SDGTLA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Jose Andres Velis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

Disposición 44/2025

DI-2025-44-E-ARCA-DIRMIC#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2025

VISTO necesidades de orden funcional y operativas de la jefatura de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Microcentro, y

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo las mismas, la jefatura de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Microcentro propone modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las distintas jefaturas que conforman la División mencionada, establecido mediante la Disposición DI-2025-23-E-ARCA-DIRMIC#SDGOPIM

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTICULO 1º: Modificar el régimen de reemplazos transitorios para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Microcentro, el cual quedará establecido en el orden que se indica:

Unidad de Estructura	Reemplazante (en el orden que se indica)
División Revisión y Recursos (DI RMIC)	Cont. Pub. Valeria Susana CAMOZZI - Legajo N° 37205/81 (*) Cont. Pub. Diego José RODRIGUEZ - Legajo N° 40837/32 (*)
Sección Determinación de Oficio A (DV MRRC)	Cont. Pub. Yamila Erika CASAS - Legajo N° 40707/97
Sección Determinación de Oficio B (DV MRRC)	Abog. Leonardo Nicolás BOGDANO - Legajo N° 42292/01
Sección Recursos (DV MRRC)	Cont. P. Mariano Gabriel HERNANDEZ - Legajo N° 39855/28
Sección Impugnaciones (DV MRRC)	Abog Yésica Alejandra GIANNETTI - Legajo N° 72384/54

(*) Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º: Abrogar la Disposición DI-2025-23-E-ARCA-DIRMIC#SDGOPIM de fecha 30 de mayo de 2025

ARTICULO 3º: La presente Disposición tendrá vigencia a partir del día de su firma.

ARTICULO 4º: Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Bibiana Amelia Vacirca

e. 22/12/2025 N° 96663/25 v. 22/12/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO

Disposición 45/2025

DI-2025-45-APN-SSTA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

Visto el expediente EX-2025-118078668-APN-DGDYD#JGM, la ley 17.285 (Código Aeronáutico) los decretos nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024 y la resolución nro. 49 del 7 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transporte (ST) del Ministerio de Economía (RESOL-2024-49-APN-ST#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CROSSRACER RAMP Sociedad Anónima, solicitó autorización para explotar servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general, conforme con lo previsto en el artículo 29 bis de la ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Que el Reglamento de Acceso a los Mercados Aerocomerciales aprobado mediante el decreto nro. 599 del 8 de julio de 2024, en su ámbito de aplicación consigna la obtención de autorizaciones aerocomerciales, las cuales serán otorgadas para realizar las actividades de Transporte Aéreo interno e internacional de pasajeros y/o de cargas, para servicios regulares o no regulares, realizados con aeronaves; para el trabajo aéreo y para los servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general, conforme los términos establecidos en la ley nro. 17.285 (Código Aeronáutico) de la República Argentina.

Que por dicho decreto se reglamentó el otorgamiento de autorizaciones aerocomerciales para operar en el mercado argentino a personas humanas o jurídicas con domicilio legal en el país, como también a personas jurídicas extranjeras, mientras que la responsabilidad y competencia incluyendo la certificación y vigilancia de la gestión de la Seguridad Operacional corresponde a la Autoridad Aeronáutica.

Que, en tal sentido, corresponde encuadrar el pedido empresario a la obtención de autorización para explotar servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general.

Que mediante la resolución nro. 49 del 7 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transporte (ST) del Ministerio de Economía (MEC) (RESOL-2024-49-APN-ST#MEC) se aprobó el “Proceso de otorgamiento de las autorizaciones aerocomerciales de servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general” y se dispuso que el plazo de las autorizaciones será de quince (15) años, renovables automáticamente si se cumpliesen los estándares de seguridad operacional.

Que las instancias de asesoramiento técnico de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo (DNTA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) se han expedido favorablemente con relación a los servicios requeridos.

Que la empresa CROSSRACER RAMP Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establece la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus normas reglamentarias,

Que los recaudos de capacidad técnica y económica financiera fueron debidamente acreditados por la empresa CROSSRACER RAMP Sociedad Anónima, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 105 de la ley nro. 17.285 (Código Aeronáutico).

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta de conformidad con lo dispuesto en la ley nro. 17.285 (Código Aeronáutico), en los decretos nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024 y en la resolución ST 49/2024.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la empresa CROSSRACER RAMP Sociedad Anónima a explotar servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la empresa CROSSRACER RAMP Sociedad Anónima (CUIT 30-71874821-2) y comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Hernán Adrián Gómez

e. 22/12/2025 N° 96995/25 v. 22/12/2025



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Procuraduría de la Nación

**MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

Disposición 901/2025

DI-2025-901-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2025

VISTO el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley 6582/58 -ratificado por Ley Nro. 14.467-, t.o. Decreto N° 1.114/97, y sus modificatorias, en particular el Decreto N° DNU-2023-70-APN-PTE del 20 de diciembre de 2023), la Sección 1a., Capítulo VIII, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y las Disposiciones Nros. DI-2025-93-APN-DNRNPACP#MJ del 17 de febrero de 2025 y DI-2025-745-APN-DNRNPACP#MJ del 17 de octubre de 2025, ambas de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen Jurídico del Automotor establece el marco normativo general aplicable a la registración, identificación y publicidad jurídica de los automotores, asignando al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor un rol central en la organización y control del sistema registral.

Que el artículo 6º del citado Régimen dispone que a todo automotor se le asignará, al inscribirse por primera vez en el Registro, un documento único en formato físico o digital, denominado “Título del Automotor”.

Que, a su vez, el artículo 20 del mismo cuerpo legal establece los datos que deben ser consignados de manera obligatoria en dicho documento.

Que el Anexo I de la Sección 1ª, Capítulo VIII, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor establece el modelo de Título del Automotor que los Registros Seccionales expedirán, en el marco de sus respectivas competencias.

Que la emisión de dicho documento es dispuesta de manera automática por el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA).

Que dicho documento es asimismo expedido con motivo de la inscripción inicial de los automotores en el Registro Único Virtual (RUV), a través del sistema Registro Único Nacional del Automotor (RUNA), en el marco de lo previsto en las Disposiciones N° DI-2025-93-APN-DNRNPACP#MJ y N° DI-2025-745-APN-DNRNPACP#MJ.

Que las inscripciones efectuadas por los Registros Seccionales y por esta Dirección Nacional en el ámbito del Registro Único Virtual (RUV) se realizan por ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a cargo de este organismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º del Régimen Jurídico del Automotor.

Que el Título del Automotor constituye un instrumento esencial del sistema registral, en tanto acredita la situación jurídica del dominio y concentra información relevante para la identificación del vehículo y de su titular.

Que resulta necesario asegurar que dicho documento refleje de manera clara, precisa y uniforme los criterios de identificación y denominación vigentes en el ámbito del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, contribuyendo a la seguridad jurídica y a la correcta interpretación de la información registral.

Que la actualización de los modelos documentales registrales debe acompañar la evolución de los sistemas de gestión y de los estándares de información, a fin de garantizar su coherencia con los procedimientos implementados y facilitar su utilización en trámites posteriores.

Que resulta pertinente introducir modificaciones en el modelo de Título del Automotor actualmente vigente, a fin de adecuar su contenido a los criterios de identificación y denominación aplicables en el ámbito del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que dichas modificaciones tienen por finalidad unificar su texto a partir de la común denominación “Registro Nacional de la Propiedad del Automotor”.

Que, asimismo, ello permitirá reflejar en dicho documento el origen de la información allí consignada y dotar a los usuarios de la información necesaria para la realización de futuros trámites.

Que, a tal efecto, corresponde proceder a la sustitución del modelo de Título del Automotor contenido en el Digesto de Normas Técnico - Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que ha tomado intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo establecido en el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el modelo de Título del Automotor que obra como Anexo de la presente (DI-2025-139757458-APN-DT#MJ).

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el modelo de Título del Automotor contenido en el Anexo I, Sección 1a., Capítulo VIII, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por el aprobado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- La presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Patrício Quinto José Gilligan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2025 N° 96698/25 v. 22/12/2025

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR**

Disposición 787/2025

DI-2025-787-APN-SSCYAE#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-117181320-APN-DDRH#MRE, las Resoluciones Nros. 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias, 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 89 del Decreto N° 2098/08, se estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo más los adicionales por grado y por tramo, y los suplementos por función específica y agrupamiento, que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación.

Que por las presentes actuaciones, se tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la Planta Permanente de la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, correspondiente a las funciones ejecutivas de los períodos 2022 y 2023.

Que las Entidades Sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración intervinieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º del Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias, y por el Artículo 4º, inciso p) de la Resolución

N° 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado de la agente Laura Andrea PACE (C.U.I.L. N° 27-22247704-8), cuya situación de revista al 31 de diciembre de 2022 correspondía al Nivel B, Grado 8, Tramo INTERMEDIO del Agrupamiento Profesional, establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2022 de la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado de la agente mencionada en el Artículo 1º de la presente medida, cuya situación de revista al 31 de diciembre de 2023 correspondía al Nivel B, Grado 8, Tramo AVANZADO del Agrupamiento Profesional, en los términos del Artículo 89 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2023 de la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cristina Dellepiane

e. 22/12/2025 N° 96701/25 v. 22/12/2025

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR

Disposición 788/2025

DI-2025-788-APN-SSCYAE#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-117724232-APN-DDRH#MRE, las Resoluciones Nros. 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias, 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 89 del Decreto N° 2098/08, se estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo más los adicionales por grado y por tramo, y los suplementos por función específica y agrupamiento, que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación.

Que por las presentes actuaciones, se tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la Planta Permanente de la Unidad de Análisis: la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, correspondiente a las funciones ejecutivas de los períodos 2022, 2023 y 2024.

Que las Entidades Sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración intervinieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º del Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE Gabinete de Ministros, sus modificatorias, y por el Artículo 4º, inciso p) de la Resolución N° 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado de la agente María Herminia SPANO (C.U.I.L. N° 27-26523619-2), cuya situación de revista al 31 de diciembre de 2022 correspondía al Nivel B, Grado 6, Tramo General del Agrupamiento Profesional, establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2022 de la Unidad de Análisis: la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado del agente Juan Pablo SPAIRANI (C.U.I.L. N° 20-26047912-2), cuya situación de revista al 31 de diciembre de 2023 correspondía al Nivel A, Grado 13, Tramo Avanzado del Agrupamiento Profesional, en los términos del Artículo 89 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2023 de la Unidad de Análisis: la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado de la agente Mariela Laura DELORENZI (C.U.I.L. N° 27-24083664-0), cuya situación de revista al 31 de diciembre de 2024 correspondía al Nivel A, Grado 8, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional, en los términos del Artículo 89 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2024 de la Unidad de Análisis: la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado de la agente Roxana Nancy GAMBINI (C.U.I.L. N° 27-24220699-7), cuya situación de revista al 31 de diciembre de 2024 correspondía al Nivel A, Grado 9, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional, en los términos del Artículo 89 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2024 de la Unidad de Análisis: la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR.

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cristina Dellepiane

e. 22/12/2025 N° 96699/25 v. 22/12/2025

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL**

Disposición 13/2025

DI-2025-13-APN-GCP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, la Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 1 de noviembre de 2024-, la Disposición de la Gerencia General (G.G.) N° 74 de fecha 13 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus normas modificatorias y complementarias, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el entonces M.T.E. Y S.S. dispuso mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022 que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.) -índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a Unidades Productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de diciembre de 2025, es necesario tomar los valores de los índices de octubre de 2025 y septiembre de 2025 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que, en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 182089,61 y 177378,55 respectivamente, se obtiene un valor de 1,0265 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 69/100 (\$ 1.542,69) arroja un monto de PESOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 66/100 (\$ 1.583,66).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 1.584) para el Régimen General.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y N° 649/22 y las Resoluciones S.R.T. N° 47/21 y N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 1 de noviembre de 2024- y la Disposición de la Gerencia General (G.G.) N° 74 de fecha 13 de diciembre de 2023.

Por ello,

**LA GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será de PESOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 1.584) para el devengado del mes de diciembre de 2025 respecto del Régimen General.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de enero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julieta Bravo

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 03/12/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 13 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 03/12/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 15 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA			
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	15/12/2025	al	16/12/2025	30,12	29,75	29,39	29,03	28,67	28,32	26,29%	2,476%
Desde el	16/12/2025	al	17/12/2025	29,57	29,20	28,85	28,50	28,16	27,82	25,86%	2,430%
Desde el	17/12/2025	al	18/12/2025	29,84	29,48	29,12	28,77	28,42	28,08	26,08%	2,453%
Desde el	18/12/2025	al	19/12/2025	30,12	29,75	29,39	29,03	28,67	28,32	26,29%	2,476%
Desde el	19/12/2025	al	22/12/2025	29,20	28,85	28,50	28,17	27,83	27,50	25,59%	2,400%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/12/2025	al	16/12/2025	30,90	31,28	31,68	32,09	32,50	32,92	35,67%	2,539%
Desde el	16/12/2025	al	17/12/2025	30,30	30,67	31,06	31,45	31,84	32,24	34,88%	2,490%
Desde el	17/12/2025	al	18/12/2025	30,60	30,98	31,38	31,77	32,18	32,59	35,28%	2,515%
Desde el	18/12/2025	al	19/12/2025	30,90	31,28	31,68	32,09	32,50	32,92	35,67%	2,539%
Desde el	19/12/2025	al	22/12/2025	29,92	30,29	30,66	31,04	31,43	31,82	34,39%	2,459%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 12/12/2025 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 29,50%TNA, Hasta 30 días del 32,00% TNA, Hasta 60 días del 33,00% TNA, Hasta 90 días del 34,00% TNA, de 91 a 180 días del 38,00% TNA, de 181 a 360 días del 41,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 36,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 24,00%, Hasta 15 días del 28,50% TNA, Hasta 30 días del 31,00% TNA, Hasta 60 días del 32,00% TNA, Hasta 90 días del 33,00% TNA, de 91 a 180 días del 37,00% TNA y de 181 a 360 días del 40,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 22/12/2025 N° 96768/25 v. 22/12/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8375/2025

18/12/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1127, OPRAC 1-1298. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la provincia del Chubut. Ampliación de monto.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. del texto ordenado sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero, a la ampliación del monto para la emisión de Letras del Tesoro por parte de la provincia del Chubut por hasta la suma de \$60.000.000.000 (pesos sesenta mil millones) – ascendiendo, junto con el monto ya autorizado oportunamente a través de la Comunicación A 8256 hasta la suma total en circulación de \$140.000.000.000 (pesos ciento cuarenta mil millones)–, en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la provincia –según lo previsto en las Leyes provinciales II 145, II 170 y II 184 y la Resolución 163/12-EC del Ministerio de Economía y Crédito Público provincial (y sus modificatorias)– y de acuerdo con las condiciones establecidas en las Resoluciones 56/25-EC y 191/25-EC– de ese ministerio y en la nota NO-2025-139202185-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervenientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en ese ordenamiento.

Las entidades financieras intervenientes no podrán aplicar su capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera a la suscripción de las citadas letras del tesoro dólar linked, de conformidad con lo previsto en la Sección 2. del texto ordenado sobre Política de Crédito.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Pablo D. Montero, Gerente de Emisión de Normas a/c - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 22/12/2025 N° 96901/25 v. 22/12/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1090 inciso c) y 1101 del Código Aduanero (Ley N.º 22.415), se dispone la APERTURA del sumario contencioso y la CORRIDA DE VISTA de todo lo actuado a las personas que seguidamente se individualizan, a fin de que, dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES administrativos contados desde la publicación del presente, comparezcan a ejercer su defensa, ofrezcan prueba y acompañen la documentación pertinente o, en su defecto, la individualicen indicando su contenido, localización y persona en cuyo poder se encuentre, bajo apercibimiento de ser declaradas en rebeldía, conforme lo dispuesto en el artículo 1105 del citado cuerpo legal. La instrucción del presente sumario obedece a la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo que para cada caso se indica del Código Aduanero. En ese marco, se ha determinado el monto mínimo de la multa eventualmente aplicable, haciéndose saber que el allanamiento y pago voluntario dentro del plazo señalado, junto con el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (de corresponder), extinguirán la acción penal y evitarán la generación de antecedentes, conforme a lo establecido en los artículos 930 al 932 del mismo cuerpo normativo. Se recuerda que en toda presentación que involucre el planteo de cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034, C.A.). En la primera presentación deberá constituirse domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001, C.A.), bajo apercibimiento de considerarse constituido en esta sede aduanera (art. 1004, C.A.).

SUMARIO	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-158-2025/K	DIBARBOURE RUY NICOLAS CIU N.º 3.078.203-8	Art. 977	\$ 725.750,00	USD 389,35
026-SC-160-2025/7	MENDOZA CRISTALDO JUAN CARLOS DNI N.º 95.583.905	Art. 985	\$ 186.376,29	USD 2.451,11

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Luis Armando PRAT – Administrador (i) – Aduana Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275, Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Luis Armando Prat, Administrador de Aduana.

e. 22/12/2025 N° 96794/25 v. 22/12/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que corresponda aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intimá a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
208-2024/k	AVALOS STUMPS EMMANUEL	DNI 96.136.282	\$6.051.643	970	
302-2025/7	ROMERO JUAN MIGUEL	DNI 43.063.642	\$338.334,80	986	
302-2025/7	VALLEJOS LUIS EDUARDO	DNI 36.705.367	\$338.334,80	986	
1393-2025/6	FERNANDEZ ACUÑA ROGELIO	DNI 95.686.676	\$5.773.006,20	970	-
1600-2025/3	GOMEZ LEONARDO JONATAN	DNI 41.832.332	\$626.432,50	977	-
1637-2025/4	VERA DEL VALLE OSCAR	DNI 95.174.084	\$427.900	977	
1667-2025/9	FLORES LUGO VICENTE .	DNI 94.695.458	\$304.344	977	-
1681-2025/6	ENRIQUEZ JUAN ALBERTO	DNI 12.105.950	\$664.429,50	977	
1686-2025/7	RAMIREZ ESPINOZA LUZ MARIA	DNI 95.522.378	\$684.693	977	
1693-2025/0	LOPEZ FLORENTIN BERNARDO ANDRES	DNI 24.143.397	\$734.505	977	
1695-2025/7	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	DNI 24.748.599	\$1.629.749,50	977	
1699-2025/5	AGUIRRE JUSTO SERGIO	DNI 34.366.238	\$791.343	977	
1714-2025/1	DEL VALLE DUARTE SANTIAGO	DNI 94.439.191	\$405.270	977	
1738-2025/0	PERALTA EZEQUIEL	DNI 46.388.348	\$402.332,79	986	329,84
1740-2025/4	ARGUELLO MONICA	DNI 30.874.469	\$647.902,50	977	
1741-2025/1	LA ZARA DANTE NICOLAS	DNI 43.548.238	\$ 594.144	977	
1747-2025/0	AVEIRO AZUAGA EMELSON JOEL	DNI 94.446.982	\$720.703,50	977	-
1749-2025/7	VIERA JOSE MIGUEL	DNI 40.340.009	\$1.470.808,12	977	-
1753-2025/6	GALEANO GASTON ALEJANDRO	DNI 41.900.911	\$332.876,25	977	
1755-2025/2	FERREYRA LOURDES LILIANA	DNI 32.304.907	\$280.436,25	977	-
1759-2025/5	SILVA MARTINEZ MARTA	DNI 95.417.274	\$783.792,75	977	
1761-2025/8	ARGUELLO MONICA	DNI 30.874.469	\$365.452,62	977	
1767-2025/7	MULLER LAURA MICAELA	DNI 47.533.989	\$330.486	977	
1771-2025/6	VEGA JUAN MANUEL	DNI 33.127.774	\$108.021,06	986	867,70
1772-2025/4	VEGA JUAN MANUEL	DNI 33.127.774	\$108.021,06	986	867,70
1773-2025/2	VERA ANDRES DARIO	DNI 28.510.281	\$71.604,71	986	703,45
1802-2025/6	YAHARI SANABRIA CARLOS ADRIAN	DNI 95.762.674	\$363.125	977	-
1807-2025/6	DUETE LUDMILA MACARENA	DNI 38.236.247	\$671.292	977	
1830-2025/4	BORDENAVE BARRIOS VICTORINO	DNI 92.924.590	\$1.333.233,44	986	1380,78
1834-2025/6	HADDAD LUIS ALBERTO	DNI 33.819.547	\$10.201.183,19	987	7.513,99
1843-2025/6	DEPPEN ELSA INES	DNI 17.411.511	\$2.683.226	977	
1866-2025/7	SOSA LUIS ALBERTO	DNI 17.248.590	\$468.800	977	
1895-2025/9	ALVEZ VANESA PAOLA	DNI 37.915.903	\$247.948,30	985	1.296,35
1896-2025/7	ALVEZ VANESA PAOLA	DNI 37.915.903	\$247.948,30	985	1.296,35
1907-2025/4	GONZALEZ BRIZUELA BERNARDINO	DNI 94.347.952	\$673.435	977	
1908-2025/2	GONZALEZ BRIZUELA BERNARDINO	DNI 94.347.952	\$ 116.142	977	

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
1970-2025/4	LEIVA LOPEZ MARCELA AURORA	CI 2.308.160	\$6.600.000	864	
1977-2025/7	MORALES GIMENEZ CELESTE NOEMI	CI 5.185.829	\$1.183.102	977/995	-
2040-2025/5	FLORENTIN FERREIRA PEDRO FEDERICO	CI 6.560.277	\$676.298,66	863/947	
2042-2025/1	PORTILLO RUTH ADRIANA	CI 5.150.930	\$492.724,50	970/977	

Juan Maximiliano Gomez Ortiz, Jefe de Sección A/C.

e. 22/12/2025 N° 96652/25 v. 22/12/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N.º 17611-26-2025 (SUCOA N.º 049-SC-78-2025/9), caratulada "Claudia Alejandra TOLEDO y Lucas Miguel JUAN s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A.", se hace saber a Claudia Alejandra TOLEDO, DNI N.º 28.498.650 y a Lucas Miguel JUAN, DNI N.º 19.016.825, ... "RIO GRANDE, 2 OCTUBRE 2025, VISTO... CÓRRASE VISTA a Claudia Alejandra TOLEDO, DNI N.º 28.498.650 y a Lucas Miguel JUAN, DNI N.º 19.016.825, por considerarlos presuntos responsables de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1º del Código Aduanero, al pago de una multa de de PESOS TRESCIENTOS DOS MIL QUINTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 302.556,23), importe consistente en el valor de los tributos del rodado en infracción, como pago voluntario del mínimo de la multa que eventualmente le corresponda, con más la suma de de DOLARES ES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SESENTA Y UNO CON OCIENTA Y UN CENTAVOS (USD 2.061,81), en concepto de I.V.A., carga tributaria del rodado dejada de abonar al momento de su reimportación a consumo irregular en el T.N.C. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 22/12/2025 N° 96738/25 v. 22/12/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2025-04398008-ARCA-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SEGSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 440 5º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Carlos Ignacio Noceti, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2025 N° 96654/25 v. 22/12/2025

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional Argentina - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica a la Gendarme Daiana Anabel Del Valle GUZMAN (DNI: 34.721.349 - CE:104.758) con situación de revista en Pasiva por enfermedad, que deberá hacerse presente en el asiento del Escuadrón Seguridad Ciudadana "OESTE"; sito en calle De la Tradición Nro. 3341, localidad de William Morris, partido de Hurlingham (Bs As), a fin de tomar conocimiento de la siguiente documentación: 1. Anexos de calificación periodos del 2017 al 2025. 2. Notificación DDNG 320/22, MTO DRH

5828/22, cambio de situación de revista conforme lo previsto en art 64 inc C ap 2) de la LGN 19.349 (actualmente art 50 inc C ap 2 del Decreto 454/25).

Se le otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de rigor, que se comenzaran contar finalizada la publicación de la presente.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 22/12/2025 N° 96659/25 v. 24/12/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A., titular del establecimiento incorporado a dicho Mercado como GRAN USUARIO MENOR (GUME), ha solicitado su cambio de categoría a GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme al siguiente detalle:

CATEGORÍA ACTUAL	NEMOTÉCNICO ACTUAL	RAZÓN SOCIAL TITULAR	CATEGORÍA NUEVA	NEMOTÉCNICO NUEVO
GUME	SOYCSA1N	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	GUMA	SOYCSA1Y

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-90619033- -APN-DGDA#MEC y en tramitación EX-2025-118734204- -APN-DGDA#MEC y EX-2025-95118842- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 22/12/2025 N° 96655/25 v. 22/12/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A. solicita el cambio de categoría de Gran Usuario Mayor GUMA (FCAAFEXY) a la de Agente Autogenerador para su Parque Solar Fotovoltaico PS 360 E CÓRDOBA con una potencia de 8 MW ubicado en la localidad Ferreyra, Departamento Capital, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 13,2 kV de la S.E.T Stellantis (Fiat Auto), jurisdicción de EPEC.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2024-141336222APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 22/12/2025 N° 96792/25 v. 22/12/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#) y en twitter [@boletin_oficial](#)

Sigamos conectando la voz oficial



Resoluciones

ANTERIORES**AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN****Resolución 67/2025****RESOL-2025-67-APN-ANPYN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el expediente EX-2025-136582981-APN-GCLYA#ANPYN, las Leyes Nros. 17.520, 20.094 y 27.742, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025, los Decretos Nros. 949 del 26 de noviembre de 2020, 427 del 30 de junio de 2021, 699 del 5 de agosto de 2024 y 709 del 9 de agosto de 2024, la Resolución N° 515 del 30 de julio de 2022 del entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus respectivas modificatorias, las Resoluciones Nros. 7 del 20 de febrero del 2025, 18 del 8 de abril del 2025, 48 del 1 de octubre del 2025, 59 del 28 de noviembre del 2025, 61 del 4 de diciembre del 2025 y 66 del 16 de diciembre de 2025, todas ellas de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, y la Disposición N° 34 del 19 de noviembre de 2024 de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 17.520 -modificado por la ley 27.742- faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a otorgar concesiones de obras e infraestructuras públicas y servicios públicos por un plazo fijo o variable a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras o infraestructuras públicas y para la prestación de servicios públicos mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones conforme los procedimientos que fija la presente ley.

Que el artículo 8 de la Ley N° 20.094 establece que las aguas navegables de la Nación que sirvan al tráfico y tránsito interjurisdiccional por agua, los puertos y cualesquiera otras obras públicas construidas o consagradas a esa finalidad son bienes públicos destinados a la navegación y sujetos a la jurisdicción nacional.

Que por el Decreto N° 427 del 30 de junio de 2021 se otorgó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGP S.E.) la concesión de la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales en el Río de la Plata exterior, en el marco de lo establecido en la Ley N° 17.520 y en el artículo 3° de dicho decreto.

Que en fecha 2 de septiembre de 2021 el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGP S.E.) suscribieron el Contrato de Concesión aludido por el plazo de DOCE (12) meses, prorrogable hasta la toma de servicio por parte de quien o quienes resultaren adjudicatarios de la licitación encomendada por el Decreto N° 949 del 26 de noviembre de 2020, con la finalidad de preservar el interés público comprometido en la continuidad de los servicios, y evitar escenarios o situaciones que pudieren alterar o poner en riesgo la normal operación de los puertos que dependen de la Vía Navegable Troncal, con consecuencias negativas para el comercio exterior y el desarrollo de las economías regionales de la República Argentina.

Que por la Resolución N° 515 del 30 de julio de 2022 del entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogó el citado contrato de concesión desde el 11 de septiembre de 2022, y hasta la toma de servicio por parte de quien o quienes resultaren adjudicatarios de la licitación encomendada por el Decreto N° 949/2020.

Que mediante el Decreto N° 699 del 5 de agosto de 2024 se declaró servicio público a las actividades de dragado, redragado, mantenimiento, señalización, balizamiento y control hidrológico de las vías navegables de jurisdicción nacional, designándose como Autoridad de Aplicación a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 709 del 9 de agosto de 2024 se delegó en la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje y/o de concesión de servicio público mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones, según el caso; todo ello en el marco de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado,

redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná–Océano Atlántico.

Que el artículo 5º del mencionado decreto estableció que dicha subsecretaría podía requerir a otros organismos administrativos colaboración en la elaboración de proyectos de pliegos, realización de estudios de impacto ambiental e informes técnicos, quedando asimismo facultada a establecer los procedimientos de evaluación de impacto ambiental correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General del Ambiente N° 25.675.

Que, finalmente, el artículo 7º del decreto dispuso que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, en su carácter de Autoridad de Aplicación, establecería los procedimientos y mecanismos eficaces para llevar a cabo la fiscalización y el control, por sí o a través de terceros, de la concesión o las concesiones adjudicadas en razón de la delegación efectuada.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025 se suprimió la ex-SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA y se dispuso la disolución y posterior liquidación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP SAU), creándose la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) como ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el artículo 5º del citado decreto estableció que esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) es la continuadora jurídica y que mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES y a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP SAU).

Que el inciso i) del Anexo I del Decreto 3/2025 dispone que resulta competencia de esta Agencia, ejercer, en su carácter de continuadora de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS (AGP-SAU) las facultades previstas en el Decreto N° 709/2024.

Que mediante la Disposición N° 34 del 19 de noviembre de 2024 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, y su modificatoria, se aprobó la documentación técnica y la documentación legal para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2024 por el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la Ley 17.520 y sus modificatorias, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná–Océano Atlántico.

Que por artículo 2º de dicha Disposición se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2024 por el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias.

Que, habiéndose cumplido con las disposiciones de publicidad, el 12 de febrero a las 13:00 horas la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) realizó la apertura del Sobre N° 1 y se llevó a cabo de manera presencial su visualización a través del sistema CONTRAT.AR en las oficinas de Avenida Cecilia Grierson 488 1º piso, y en Avenida España 2221, ambas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la apertura del Sobre N° 1 obtuvo como resultado una única oferta, presentada por la firma Dredging, Environmental and Marine Engineering NV, CUIT N° 20-20617010-8.

Que siendo un principio cardinal de todo procedimiento licitatorio la concurrencia de una gran variedad de oferentes a efectos de permitir una mayor competencia que favorezca la selección de la oferta más conveniente para el Estado Nacional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Pliego de Bases y Condiciones, a través de la Resolución N° 7 de fecha 20 de febrero del 2025 esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN resolvió dejar sin efecto la precitada Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2024 por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, y a los efectos de lograr un procedimiento licitatorio en el que se asegure una mayor concurrencia de ofertas.

Que por la Resolución N° 18 de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN del 8 de abril del 2025 se aprobó la creación de la Mesa de Diálogo Interdisciplinaria para el Desarrollo Fluvial de la Vía Navegable Troncal, cuyo objeto fue generar los espacios de trabajo que permitieran debatir los temas que le fueran solicitados por esta Agencia en el marco del Decreto N° 709/2024, siendo ésta una instancia para realizar aportes, contribuciones y sugerencias, generando así el debate oportuno para la participación de todos los sectores involucrados.

Que las Mesas de Diálogo Interdisciplinarias sobre la Vía Navegable Troncal han consolidado un espacio participativo y técnico que permitió relevar prioridades, consensos y disensos claves para reencauzar el proceso licitatorio que fuera dejado sin efecto, resaltando la amplia representación de diversos sectores -usuarios, cámaras, provincias, puertos, sindicatos, universidades y organismos internacionales-, los cuales han efectuado aportes y propuestas concretas tendientes a la elaboración de un nuevo pliego dotado de mayor solidez técnica y ambiental.

Que el día 28 de mayo de 2025 se suscribió un Memorando de Entendimiento entre esta Agencia y la CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD), cuyo objeto fue, entre otras cuestiones, promover la cooperación y facilitar y reforzar la colaboración entre las Partes, con carácter no exclusivo, en ámbitos de interés común.

Que la CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD) participó de las Mesas de Diálogo Interdisciplinarias convocadas por la citada Resolución N° 18/2025, lo que culminó en un informe de Recomendaciones y Buenas Prácticas referido a la Licitación pública nacional e internacional en cuestión (IF-2025-134138782-APN-GCLYA#ANPYN), que incluye aportes y observaciones de carácter legal, técnico y económico.

Que el trabajo conjunto con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), no solo enriqueció la perspectiva de esta autoridad de aplicación en relación a la materia, sino que también aportó un marco técnico alineado con los estándares internacionales.

Que mediante Resolución N° 48 del 1 de octubre del 2025 esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN convocó a Audiencia Pública - en los términos de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Política Ambiental Nacional N° 25.675 - con el objeto de poner en consideración de la ciudadanía el Informe de Gestión y Evaluación Ambiental de la Vía Navegable Troncal (IF-2025-108078963-APNGIPYVN#ANPYN).

Que dicha audiencia, de tipo informativa, se instrumentó como una etapa de difusión y participación temprana, poniendo a consideración ciudadana los documentos, técnicas, estudios antecedentes y demás aspectos de carácter ambiental vinculados a la concesión de obras y servicios para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado de la Vía Navegable Troncal, llevándose a cabo el 3 de noviembre de 2025 bajo la modalidad virtual.

Que mediante la Resolución N° 59 de 28 de noviembre del 2025 se aprobó el procedimiento de Audiencia Pública Informativa y el respectivo Informe Final (IF-2025-126399269-APN-GCT#ANPYN), con el alcance establecido en los artículos 36 y 38 del ANEXO I del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003; como así también el Informe de Gestión y Evaluación Ambiental de la Vía Navegable Troncal (IF-2025-108078963-APN-GIPYVN#ANPYN).

Que el Decreto N° 713 del 9 de agosto del 2024, reglamentario del Título III de la Ley N° 27.742, establece en su artículo 9º del Anexo II, que cuando se estime conveniente, se podrá autorizar la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

Que teniendo en cuenta el interés estratégico que el procedimiento de selección reviste para la REPÚBLICA ARGENTINA y la trascendencia que la Vía Navegable Troncal tiene para el desarrollo de nuestra economía, por la Resolución N° 61 del 4 de diciembre de 2025 esta Agencia decidió abrir el Procedimiento de Observaciones previas a los proyectos de Pliego de Especificaciones Técnicas y de Bases y Condiciones Particulares - en el marco del artículo 9º del Anexo II del Decreto N° 713 del 9 de agosto del 2024, reglamentario del Título III de la Ley N° 27.742- con el propósito de garantizar los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y participación, permitiendo así a los potenciales oferentes y demás actores relevantes formular observaciones, sugerencias y consultas sobre los aspectos técnicos, ambientales y operativos contenidos en el proyecto de pliego licitatorio.

Que por la citada resolución estableció que las observaciones debían formularse por escrito, dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y enviarse al correo institucional que esta Agencia creó a tales fines, siendo la fecha límite para la presentación de ofertas el 14 de diciembre de 2025, a las 23:59 horas.

Que al vencimiento del plazo fijado anteriormente se recibieron CUARENTA (40) presentaciones, referidas, principalmente, a aspectos técnicos, económicos y ambientales del proyecto de pliego sometido a consulta.

Que por la Resolución ANPyN N° 66 de 16 de diciembre del 2025 se dio por finalizada la etapa de Observaciones previas a los proyectos de Pliego de Especificaciones Técnicas y de Bases y Condiciones Particulares - abierto en el marco del artículo 9º del Anexo II del Decreto N° 713/2024-, y se aprobó el informe final elaborado en relación al tema (IF-2025-138836314-APN-GCT#ANPYN).

Que este último tuvo como objeto sintetizar, sistematizar y evaluar las presentaciones efectuadas por diferentes interesados en el marco de la Etapa de Observaciones al Pliego para la concesión de la Vía Navegable Troncal

(VNT) teniendo en cuenta su trascendencia para el desarrollo de la economía de la REPÚBLICA ARGENTINA, su relevancia estratégica y la función para el transporte y el comercio regional e internacional.

Que ciertamente el proceso de revisión y análisis de las observaciones al pliego de la Vía Navegable Troncal (VNT) resultó ser un ejercicio valioso, que permitió recoger una amplia gama de inquietudes y sugerencias por parte de los diversos actores involucrados.

Que este diálogo fortaleció la transparencia y la legitimidad del proceso, elementos esenciales en la construcción de un marco de concesión que sea verdaderamente útil y comprometido con el desarrollo de la economía regional.

Que la amplia participación que se dio en el marco del proceso de consulta reflejó no solo el interés por el éxito del proyecto, sino también el sentido de responsabilidad compartida entre las partes implicadas, siendo esta interacción fundamental para identificar áreas de mejora y resaltando la importancia de un pliego flexible que se adapte a futuras necesidades y cambios en el entorno operativo.

Que, de esta forma, la Etapa previa de Observaciones al Pliego cumplió un rol relevante en el proceso preparatorio de la futura licitación de la Vía Troncal Nacional, constituyéndose como una instancia efectiva de participación y mejora del instrumento licitatorio.

Que la Vía Navegable Troncal (VNT) tiene una importancia estratégica para el desarrollo económico de la REPÚBLICA ARGENTINA, y la libre navegación en condiciones competitivas se constituyó como una política de Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que asimismo la Vía Navegable Troncal (VNT) concentra el mayor movimiento logístico portuario del país, aglomera cerca de SESENTA (60) terminales portuarias a lo largo de su cauce y constituye la ruta fluvial por la que se traslada aproximadamente el OCHENTA POR CIENTO (80%) de las exportaciones del país.

Que, en dicho contexto, teniendo en cuenta la trascendencia de la Vía Navegable Troncal para el desarrollo de la economía de la República Argentina, su relevancia estratégica y la función para el transporte y el comercio regional e internacional, resulta imperioso el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL para la selección de un Concesionario bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje.

Que la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa y la Gerencia de Coordinación Técnica han tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención de su competencia.

Que el Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 709 del 8 de agosto de 2024 y el Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas identificados como archivos PLIEG-2025-140221638-APN-ANPYN#MEC e IF-2025-140222881-APN-ANPYN#MEC, que forman parte integrante de la presente, los que podrán ser descargados en el portal CONTRAT.AR <https://contratar.gob.ar/>.

ARTÍCULO 2º.- Llamar a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 1/2025 por el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la ley 17.520 y sus modificatorias, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná–Océano Atlántico.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que la fecha de cierre de presentaciones de ofertas será el día 27 de febrero de 2026 a las 13:00 horas la que se realizará a través del portal CONTRAT.AR <https://contratar.gob.ar/>.

ARTÍCULO 4º.- Conformar la Comisión Evaluadora, que quedará integrada por CHERUBINI, Ariel Romeo (DNI N° 22.128.276); MANSANTA, Francisco (DNI N° 37.845.157) y RIGUEIRO, Cristian Luis (DNI N° 26.879.121) en carácter de miembros titulares y en carácter de miembros suplentes por CANTANDO, Mariana (DNI N° 37.352.974); DEVINCENZI, Juan Ignacio (DNI N° 28.369.283) y SOFIO, Pablo Esteban (DNI N° 14.575.436), la que se expedirá respecto de las propuestas que se presenten en el proceso licitatorio.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese el presente llamado en el sitio <https://contratar.gob.ar/>, y en el Boletín Oficial y en el sitio web internacional www.dgmarket.com por tres (3) días. Dése difusión en el sitio web de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación [https://www.argentina.gob.ar/economia/agencia-nacional-de-puertos-y-navegacion](http://www.argentina.gob.ar/economia/agencia-nacional-de-puertos-y-navegacion)

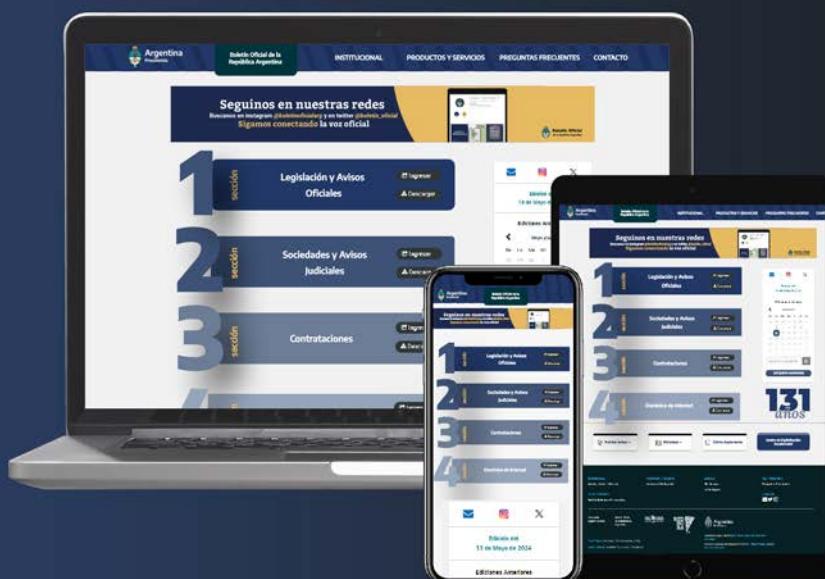
ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Iñaki Miguel Arreseygor

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://contratar.gob.ar/>

e. 19/12/2025 N° 96636/25 v. 23/12/2025

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, en el marco del Sumario 8049, Expediente Electrónico EX-2021-00224231-GDEBCRA-GFC#BCRA instruido mediante la Resolución 246/2023 (RESOL-2023-246-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA) dictada por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias - conforme art. 8 de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto 480/95)-, cita como presunto infractor a Bakhtiyor Pulatov (DNI 95.446.129), en los términos del artículo 5º inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto 480/95), para el día 29 de diciembre de 2025 a las 11 hs., o en su defecto, acompañe su descargo, bajo apercibimiento de mantener la rebeldía decretada a su respecto. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/12/2025 N° 94741/25 v. 22/12/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Héctor Francisco SANCHEZ (DNI 32.975.848) y a la señora Graciela Beatriz ZARANTONELLO (DNI 16.222.790) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2025-00046436-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8446 caratulado "ARGBLUE SRL y otros" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/12/2025 N° 95087/25 v. 22/12/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que en el EX-2025-110937651- -APN-CSCYM#INAES, mediante RESFC-2025-2062-APN-DI#INAES, que de acuerdo al procedimiento de la Resolución INAES N° 3098/08 (T.O. 2010), se me ha ordenado instruir sumario a los ex-integrantes del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora de la mutual, responsables en los períodos identificados en el sumario instruido bajo RESFC-2024-1723-APN-DI#INAES, correspondientes a los ejercicios sociales cerrados al 31/05/19 hasta el 31/05/22, a Franco ITXASSA (CUIL/CIUT/CDI: 20274039125), de la ASOCIACIÓN MUTUAL AONI-KENK (GENTE DEL SUR), Matricula N° CHU. 75.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con mas los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presenten su descargo y ofrezcan pruebas que hagan a sus derechos. Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 2017). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 19/12/2025 N° 96331/25 v. 23/12/2025



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación